CONGRESO GUANAJUATO LXV LEGISLATURA

# DIARIO DE LOS DEBATES

*CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO*
*SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA*

*SESIÓN ORDINARIA -PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL- SEGUNDO PERIODO ORDINARIO*

*GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2022* *SESIÓN NÚMERO (21)*

**PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZALÉZ SÁNCHEZ.15 DE FEBRERO DE 2022. [1]**

## SUMARIO

- **Lista de asistencia y comprobación del quórum.** **Pág. 5**
- **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** **Pág. 5**
- **Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.** **Pág. 9**
- **Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.** **Pág. 12**
- **Presentación de la iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato formulada por la diputada y el diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.** **Pág. 15**
- **Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción IV del artículo 10 y adicionar una fracción XV al artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.** **Pág. 24**
- **Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato.** **Pág. 27**
- **Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.** **Pág. 34**

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expida los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano.

  Pág. 35

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral a la administración pública de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en la que se comprenda, la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la administración municipal; así como a la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos.

  Pág. 39

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría integral al municipio de León en los siguientes términos: El sujeto de fiscalización será el municipio de León; se tratará de una auditoría financiera integral que incluya a todas las partidas no revisadas en auditorías previas; para la fiscalización de la materia de auditoría resultante, la revisión deberá incluir, al menos, la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos; el periodo auditado abarcará los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021; y la auditoría deberá iniciarse a la brevedad.

  Pág. 42

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de prorrogar hasta por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la jornada de votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República (10 de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y, en su caso, aprobación de la misma.

  Pág. 44

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que, en la medida de sus competencias y suficiencia presupuestal, implementen acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COV-2.

Pág. 53

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las leyes secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se reconozca al personal que realiza funciones de asesoría técnico pedagógica en el Sistema Educativo Nacional.

Pág. 58

- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a esta última.

Pág. 64

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Pág. 71

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la

designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Pág. 77

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Pág. 85

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los sectores público y privado y a la sociedad civil organizada a fin de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a las y los titulares de Protección Civil de los cuarenta y seis municipios que conforman el Estado de Guanajuato, a las y los titulares de los DIF Municipales. Para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorizara a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo

tramitado bajo el expediente número 626/2021-V.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

- Asuntos generales.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

- **La Presidencia** Se pide a la secretaría certifica el cuórum conforme al registro de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarán en esta sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes se pide mantenerse a cuatro para constatar tu presencia durante el desarrollo de esta.

**- La Secretaria.-** Claro que si presidenta muy buenos días a todas y a todos.

**(Pasa lista de asistencia)**

**- La Secretaria.-** La asistencia es de 34 diputadas y diputados, hay cuórum, señora presidenta.

- **La Presidencia:** Gracias Siendo las **10:49** horas, se abre la presente sesión.

**- La Presidencia.-** Se abre la sesión.

**- La Presidencia.-**Se pide a los asistentes ponerse de pie.

**- La Presidencia.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato abre hoy,**15 de febrero de 2022**, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

**- La Presidencia.-** Ruego a los asistentes favor ocupar sus asientos.

**(Se instruye a la Secretaría a dar lectura al orden del día)**

**- La Secretaría:** Con gusto presidenta.

**LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO 15 DE FEBRERO DE 2022.**

**(Orden del día)**

**I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día **II.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **III.** Informe de la Diputación Permanente sobre los trabajos realizados durante el primer receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. **IV.** Presentación de la iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **V**. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la fracción IV del artículo 10 y adicionar una fracción XV al artículo 7 recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. **VI**. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar las fracciones I, II, V y VI, y adicionar las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y, un segundo párrafo al artículo 153-a-1 del Código Penal del Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **VIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expida los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano. **IX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral a la administración pública de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en la que se comprenda, la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la administración municipal; así como a la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos **X.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría integral al municipio de León en los siguientes términos: El sujeto de fiscalización será el municipio de León; se tratará de una auditoría financiera integral que incluya a todas

las partidas no revisadas en auditorías previas; para la fiscalización de la materia de auditoría resultante, la revisión deberá incluir, al menos, la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos; el periodo auditado abarcará los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021; y la auditoría deberá iniciarse a la brevedad. **XI.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de prorrogar hasta por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la jornada de votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República (10 de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y, en su caso, aprobación de la misma. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que, en la medida de sus competencias y suficiencia presupuestal, implementen acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COV-2. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las leyes secundarias derivadas del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se reconozca al personal que realiza funciones de asesoría técnico pedagógica en el Sistema Educativo Nacional. **XIV**. Discusión y, en su caso aprobación del dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente a esta última. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los sectores público y privado y a la sociedad civil organizada a fin de que se siga incentivando

la contratación de personas con discapacidad. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como a las y los titulares de Protección Civil de los cuarenta y seis municipios que conforman el Estado de Guanajuato, a las y los titulares de los DIF Municipales. Para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorizara a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a fin de dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXV**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXVIII.** Asuntos generales.

**- La Secretaría:** Es cuanto, presidenta.

**- La Presidencia:** Muchas gracias, secretaria.

**- La Presidencia:** Le damos la cordial bienvenida a la diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, que se acaba de integrar ahorita a ese Pleno bienvenida, diputada Hades.

**- La Presidencia:** La propuesta de orden del día, está a consideración de la Diputación Permanente si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

**- La Presidencia:** La propuesta de orden del día, está consideración de las diputadas y de los diputados y desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia.

**- La Presidencia:** En virtud de que ninguna diputada y diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica a través del sistema electronico y quienes se encuentran la distancia en la modalidad convencional pregunta las asamblea si es de aprobaste el orden del día puesta su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electronico y a quienes se encuentra en la distancia si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cerra el sistema electrónico)**

**- La Presidencia.-** Se cierra el sistema electrónico.

**- La Secretaria.-** Diputada presidenta, se registraron 35 votos a favor.

**- La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**- La Presidencia.-** En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibida, se propone la dispensa de su lectura en razón de que, de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase indicarlo.

**- La Presidencia.-** Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica, a través del sistema electronico y quienes encuentran la distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados. si se aprueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**- La Secretaria.-** En votación económica se consulta a las diputadas y diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electronico y a quienes se encuentran a distancia. Si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**- La Secretaria.-** Diputada presidenta, se registraron 35 votos a favor.

**- La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, en consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS**

_____

| A S U N T O | A C U E R D O |
|---|---|
| **I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.** | |
| La directora de la Oficina de Defensa del Consumidor Zona del Bajío de la Procuraduría Federal del Consumidor de la Secretaría de Economía remite respuesta a la solicitud de información realizada por la Comisión de Fomento Agropecuario. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.** |
| **II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.** | |
| El procurador de los Derechos Humanos del Estado de | **Enterados y se informa que se turnaron** |

| | |
|---|---|
| Guanajuato remite respuesta a la consulta de dos iniciativas:<br>la primera, a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21,<br>recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de<br>Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de<br>Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar la fracción VI del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.<br><br>El director general del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad remite respuesta a la consulta de<br>la iniciativa a efecto de adicionar una fracción III al artículo 21, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. | **a la Comisión de Derechos Humanos y<br>Atención a Grupos Vulnerables.** |
| La directora general jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa<br>a efecto de derogar el artículo 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato. | **Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.** |
| Copias marcadas al Congreso del Estado de los oficios signados por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a través de los cuales solicita a las contralorías municipales de Atarjea, Salamanca, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, información sobre las acciones implementadas y, en su caso, el estado en que se encuentran las denuncias respecto a cada una de las observaciones en que se determinaron presuntas responsabilidades administrativas. | **Enterados.** |
| **III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.** | |
| El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copia certificada de la octava modificación del presupuesto de ingresos y egresos de la administración municipal, la sexta modificación del presupuesto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el cierre | **Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.** |

| | |
|---|---|
| presupuestal de la Junta Municipal de Agua Potable, correspondientes al ejercicio fiscal 2021.<br><br>El secretario del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., remite copia certificada del acuerdo de ayuntamiento del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal autorizados para el del ayuntamiento y la directora general del Fideicomiso de Obras por Cooperación de León, Gto., remiten copia simple de las cuotas aprobadas por el comité de contribuyentes publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para la pavimentación de calles. | |
| Los secretarios de los ayuntamientos de Abasolo y Valle de Santiago, así como la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico de Victoria remiten respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.** |

| | |
|---|---|
| Guanajuato y sus Municipios. | |
| El secretario del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.<br><br>La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** |
| El secretario del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite respuesta a la consulta de dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar el artículo 62 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el | **Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.** |

| | |
|---|---|
| Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.<br><br>La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional de Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad Republicana y Ahorro para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. | |
| **IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.** | |
| La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero comunica la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al primer periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional. | **Enterados.** |

**INFORME DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PRIMER RECESO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos permitimos informar al Pleno del Congreso del Estado sobre los trabajos realizados por la Diputación Permanente, durante el primer receso correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Dentro de su ejerc1c10 constitucional, la Diputación Permanente celebró 5 reuniones, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dando cuenta con los siguientes asuntos:

| | |
|---|---|
| Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato | **Con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente para su estudio y dictamen.** |
| Dos solicitudes formuladas por el ayuntamiento de Tarimoro, Gto,., la primera a efecto de que se le autorice la contratación de un financiamiento para destinarlo en los rubros del Catalogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y la seguridad a fin de que se le autorice la contratación de un financiamiento para | **Se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.** |

| | |
|---|---|
| la compra de focos y lámparas led y cubrir necesidades y prioridades del municipio.<br><br>Solicitudes formuladas por los ayuntamientos de Apaseo el Grande y Jaral del Progreso Gto., a efecto de que se le autorice las contrataciones de financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas. Para destinarlos a | |
| Solicitudes formuladas por los ayuntamientos de Apaseo el Grande y Jaral del Progreso Gto., a efecto de que se le autorice las contrataciones de financiamientos para destinarlos a inversiones públicas productivas. Para destinarlos a inversiones públicas productivas | |
| Informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Guanajuato, Pueblo Nuevo y San Luis de la Paz, y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal, | **Con fundamento en el artículo 112 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización su estudio y dictamen., para** |
| respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Apaseo el Grande, Coroneo, León y Salamanca; todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020 | |
| Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar, al titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud del Estado para que retroceda el semáforo estatal de reactivación de verde a amarillo para que en dicho estatus se implementen los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria; al Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico para que implemente medidas y protocolos sanitarios para reducir la ola de contagios de Covid-19 en el recinto ferial; y a los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato para que implementen medidas y protocolos sanitarios para reducir la ola de | **Con fundamento en el artículo 118, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen.** |

| | |
|---|---|
| contagios de Covid-19. | |
| Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar un párrafo segundo al artículo 251 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. | **Se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.** |
| Iniciativa formulada por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Dessire Angel Rocha y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, y adicionar una fracción VI y reformar el último párrafo del artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato. | **Con fundamento en los artículos 113 Fracción II y 116 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.** |
| Solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. | **Se turno a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.** |
| Propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la titular de la Tesorería Municipal, al titular de la Dirección de Ingresos y al titular de Catastro, todos del municipio de Guanajuato, para que en el ámbito de sus atribuciones apeguen a derecho los procedimientos jurídico-administrativos del cobro del predial a la ciudadanía guanajuatense. | **Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112 fracción XV, y 111 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.** |
| Iniciativa suscrita por el diputado David Martínez Mendizábal y las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Martha Edith Moreno Valencia integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción IV del artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. | **Se turno a la Comisión de Gobernación y puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.** |

**INFORME DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE.**

**Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 202**

**Diputada Angélica Casillas Martínez**
**Presidenta**
**Diputada María de la Luz Hernández Martínez**

**Prosecretaria en funciones de Secretaria Diputada Irma Leticia González Sánchez Vicepresidenta**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA PARA JÓVENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**- La Presidencia.-** Enseguida se pide al diputado **Gerardo Fernández González** dar lectura la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera empresa para jóvenes del Estado, y los municipios de Guanajuato, formulada por él y por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

**- La Presidencia.-** Adelante, diputado.

**(Intervención)**

Diputado **Gerardo Fernández González.** Muchas gracias presidenta con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenos días, compañeras y compañeros, a todos los que nos siguen en los medios electrónicos y sobre todo, a los medios de comunicación que están aquí presentes.

- El día de hoy la diputada y el citado que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde presentamos esta iniciativa con la finalidad de que se cree la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes en el Estado y los Municipios, con el objeto de formar, de fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgar estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas de apoyo, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

-Soy Licenciada en Derecho. Si bien en el transcurso de la carrera trabajaba para tránsito municipal de León, fueron 4 años muy pesados porque entre tareas y comisiones que los asignaban era casi imposible que presentarán los exámenes, hace 7 años me recibí renuncie a tránsito municipal para buscar oportunidades en diferentes empleas en diferentes empresas, en el área jurídica, que es mi especialidad, pero el principal requisito era tener experiencia de al menos 3 años en el año. En los despachos jurídicos te dan la mano, pero el sueldos muy bajos, llevo hoy 5 años trabajando como Uber y la verdad del sueldo no es tan malo, pero no ejerzo mi carrera. Esto nos platicó Mariela de 33 años.

-Les pregunto ¿qué sucede en una sociedad en la que los sueños de los egresados de una licenciatura o carrera técnica se ven obstaculizados con requisitos relacionados a los años de experiencia para aquellos que ingresan alguna empresa o quienes pretenden emprender un negocio por no contar con un historial crediticio que le respalde para ponerlo en marcha?

-Pues es muy común que miles de jóvenes no pueden cumplir tan anhelados sueños recurriendo a labores completamente distintas a las que se prepararon por años.

- Pero vamos por partes para entender la problemática a la que se enfrenta a los jóvenes en el campo laboral y en el emprendimiento en Guanajuato.

-Preguntemos quiénes son los jóvenes. Según la Organización de las Naciones Unidas, los jóvenes son aquellas personas que se encuentran entre 15 y los 24 años de edad.

-En México existe una población de más de 126,000.00 millones de personas, de acuerdo con el último censo del INEGI, y alrededor de 31 millones de personas son de entre 15 y 29 años. Es decir, alrededor del 25% de la población en México son jóvenes.

-Actualmente la juventud representa un sector importantísimo de la población. El cual debe atenderse prioritariamente. Las acciones que se llevan a cabo para garantizar su bienestar e integridad son de interés esencial y nos motiva para seguir trabajando día a día con la finalidad de

garantizar en todo momento sus derechos. El empleo es uno de los sectores que se ha visto más dañados ante la crisis de la pandemia que estamos padeciendo, por lo que se deben buscar nuevas formas de incentivar este primer empleo, que los jóvenes cuenten con nuevas oportunidades y que con ello disminuya el desempleo.

-Ahora bien, la tasa de desocupación de la población entre 15 y 29 años muestra un nivel de 7% es decir, 1.2 millones de personas están desocupadas, representa en magnitud alrededor del doble de la taza de la población mayor de 29 años, que es del 3% a revisar la tapa la tasa de desocupación por grupos de edad se observa que la más alta se encuentra entre las personas de entre 20 y 24 años, con una desocupación de más de 9% seguido por el grupo de 15 a 19 años con una desocupación de 8% y en aquellos que se encuentran entre 25 y 29 años, 6% sigue siendo el doble que los mayores de 29 años, confirmando así la vulnerabilidad de la situación laboral con respecto al resto de la población, de las cifras y cantidades mencionadas anteriormente existe un estudio de la firma Manta Group, en el que en su más reciente encuesta denominada escasez de talento, se desprende un dato que engloba la problemática del apoyo a jóvenes al menos 50% de los profesionistas en México no ejerce la carrera que estudiaron.

-Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, conforme a un estudio de tendencia del empleo juvenil en 2020, menciona que una quinta parte de los jóvenes se encuentran en el grupo denominado Ninis, lo que significa que ni están adquiriendo experiencia en el mercado de trabajo ni están recibiendo ingresos provenientes del trabajo, ni recibiendo, ni mejorando su educación, ni mejorando sus competencias, el desempleo de los jóvenes continua y considerando el contexto de la crisis sanitaria, su situación laboral se encuentra obstaculizada, pues el empleo fue uno de los principales aspectos afectados y, por ende, la economía de las familias guanajuatenses.

-El estado de Guanajuato cuenta con más de 6.1 millones de personas y el 27.9% son menores de 15 años el 65.5% de entre 15 y 64 y el 6% de más de 65. Aproximadamente siete de cada diez jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, debido principalmente a la falta experiencia y habilidades, a un manejo del segundo idioma o a la falta de conocimientos técnicos necesarios. Es por ello que la diputada y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos crear esta ley del primer empleo y primera empresa para jóvenes en el estado de Guanajuato, con el objeto de fomentar, promover que impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes en guanajuato otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos en este sentido, la estructura de la presente Ley está dividida en 7 capítulos, como sigue.

-El Capítulo Primero.- Comprende las disposiciones generales con sus objetos, glosario, porcentajes de contratación de jóvenes y observación de las disposiciones laborales.

-El Capítulo Segundo.- Relativo al primer empleo, se plasman las acciones de los patrones, los estímulos, y los puestos de nueva creación.

-El Capítulo Tercero.- Relativo a la primera empresa, contempla el programa de fomento a la primera empresa, actividades para promover el emprendimiento y acciones para difundir el programa y los estímulos.

-El capítulo Cuarto.- Consiste del procedimiento, el cual plantea los requisitos que deben de cumplir los patrones y los jóvenes para acceder a los beneficios del programa y la creación del folio único de identificación.

-El Capítulo Quinto.- El padrón de beneficiarios que contempla el alcance de dicho patrón, así como los aspectos de su creación. Asimismo, contempla que se informe mensualmente su avance.

-Capítulo Sexto.- Es el relativo a las disposiciones comunes del primer empleo y la primera empresa que contempla el informe que se debe enviar al Congreso del Estado, la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera empresa y el programa de difusión. Las asignaciones presupuestales y el fondo de reserva.

-El Capítulo Séptimo.- Es relativo a las infracciones y sanciones, que contempla vigilar la contratación de jóvenes sancionada a patrones y la privación de beneficios en caso de incumplimiento.

-Con respecto al plan establecido de acción establecido por los países miembros de la ONU relativo a los objetivos de la Agenda 2020, la presenta iniciativa pretende fortalecer el:

-Objetivo 8 promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos, con la finalidad de reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados, así como desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el pacto mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Finalmente, la presente Iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica, da cumplimiento a los impactos jurídicos administrativos y presupuestarios y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía. La siguiente iniciativa.

Es cuanto presidenta.

**- La Presidencia.-** Gracias a usted,

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA LEY PRIMERA EMPRESA PARA JÓVENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa para la creación de la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con el objeto de fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***"Soy Licenciada en Derecho, si bien en el transcurso de la carrera trabajaba para Tránsito Municipal de León, fueron 4 años muy pesados de carrera, porque entre tareas y comisiones que nos asignaban los comandantes era casi imposible que, presentara exámenes extraordinarios."***

***"Hace 7 años me recibí, renuncié a Tránsito Municipal para buscar oportunidades en diferentes empresas en el área jurídica que es mi especialidad, pero el principal requisito era tener por lo menos 3 años de experiencia. En los despachos jurídicos te dan la mano, pero el sueldo es muy bajo. Llevo 5 años trabajando como Uber y en verdad el sueldo no es tan malo, pero no ejerzo mi carrera." Mariela 33 años.***

¿Pero qué sucede en una sociedad, en la que los recién egresados de una licenciatura o carrera técnica, sus sueños se ven obstaculizados con requisitos relacionados a los años de experiencia para aquellos que ingresarán en alguna empresa o quienes pretenden emprender un negocio, pero no cuentan con un historial crediticio que les respalde para ponerlo en marcha?

Pues es muy común que miles de jóvenes, no puedan cumplir tan anhelados sueños, recurriendo a labores completamente distintas a las que se prepararon por años.

Pero vamos por partes para entender la problemática a la que se enfrentan los jóvenes en el campo laboral y el emprendimiento en el estado de Guanajuato.

¿Quiénes son los jóvenes? Según la Organización de las Naciones Unidas, han definido al joven como toda persona que se encuentre entre los 15 y 24 años.

En México existe una población de **126,014,024 personas**. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en México habitan **31 millones de personas de 15 a 29** años, que representan el 25% del total de la población en el país.

Actualmente, la juventud representa un sector importante de la población, el cual debe atenderse prioritariamente, pues son el presente y el sector

más vigoroso de nuestra sociedad. Las acciones que se lleven a cabo para garantizar su bienestar de integridad son de interés esencial y motiva para seguir trabajando día con día para garantizar en todo momento sus derechos.

El empleo es uno de los sectores que se han visto más dañados ante la crisis de la pandemia que estamos padeciendo, por lo que, se deben buscar nuevas formas de incentivar el primer empleo para los jóvenes y que además cuenten con nuevas oportunidades y disminuya el desempleo.

Ahora bien, **la tasa de desocupación de la población de 15 a 29 años** muestra un nivel de 7% (1.2 millones de personas desocupadas); que representa un poco más del doble en magnitud, comparada con la tasa de la población mayor de 29 años (3%). Del total de esta población que se encuentran desocupados 81% cuentan con experiencia laboral; de ellos 44% tiene entre 20 a 24 años, 39% de 25 a 29 años y 17%, de 15 a 19 años.

Al observar la tasa de desocupación por grupos de edad, **se observa que la más alta se presenta en las personas de 20 a 24 años con 9%**, seguido del grupo de 15 a 19 años (8%) y de aquellas que se encuentran entre los 25 a 29 años (6%), demostrando así la vulnerabilidad de su situación laboral con respecto al resto de la población.

De las cifras y cantidades mencionadas anteriormente existe un estudio de la firma Manpower Group, en el que en su más reciente encuesta denominada **"Escases de talento"** se desprende un dato que engloba la problemática del apoyo a jóvenes, el 50% de los profesionistas en **México no ejerce la carrera que estudiaron.**

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo conforme a su estudio tendencial mundial del empleo juvenil 2020, menciona que una quinta parte de los jóvenes se encuentran del grupo denominado NINI´s, lo que significa que ni están adquiriendo experiencia en el mercado de trabajo, ni recibiendo ingresos provenientes de un trabajo, ni mejorando su educación o sus competencias.

El desempleo de los jóvenes continúa, y considerando el contexto de la crisis sanitaria, su situación laboral se encuentra obstaculizada, pues el empleo fue uno de los principalmente afectados y, por ende, la economía de cada familia.

El estado de Guanajuato cuenta con **6,166,934 personas,** el 27.9% son menor de 15 años, 65.5% entre 15 y 64 y 6.6% más de 65 años. Aproximadamente 7 de cada 10 jóvenes de entre 18 y 29 años tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, debido principalmente:

- La falta de experiencia y habilidades;
- El manejo de un segundo idioma, y
- Conocimientos técnicos necesarios.

Por ello, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos **crear la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato,** con el objeto de fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos.

En este sentido, la estructura de la presente ley contempla los siguientes capítulos:

• **Capítulo 1**, comprende las **disposiciones generales**, como su objeto, glosario, porcentaje de contratación de jóvenes y observación de las disposiciones laborales.

• **Capítulo 2**, relativo al **primer empleo**, donde se plasman las acciones de los patrones, estímulos y puestos de nueva creación.

• **Capítulo 3**, relativo a la **primera empresa**, el cual contempla el programa de fomento a la primera empresa, actividades para promover el emprendimiento, acciones para difundir el programa y estímulos.

• **Capítulo 4**, consistente en el **procedimiento,** el cual plantea los requisitos que deben cumplir los patrones y los jóvenes para acceder a los beneficios del programa, y la creación del folio único de identificación.

• **Capítulo 5**, relativo al padrón de beneficiarios, que contempla el alcance de dicho padrón, así como los aspectos para su creación.

Asimismo, se contempla el informe mensual que se debe rendir.

• **Capítulo 6**, relativo a las disposiciones comunes del primer empleo y primera empresa, que contempla el informe que se envía al Congreso del Estado de Guanajuato, la Feria Estatal del primer empleo y la primera empresa, el programa de difusión, las asignaciones presupuestales y el fondo de reserva.

• **Capítulo 7**, relativo a las infracciones y sanciones, que contempla vigilar la contratación de jóvenes, sanciones para patrones y privación de beneficios, en caso de incumplimiento. Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la **agenda 2030**, la presente iniciativa pretende fortalecer **EL OBJETIVO 8, PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS**, con la finalidad de reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados, así como desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

***a)*** **Impacto jurídico**, se crea la Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato;

***b)*** **Impacto administrativo**, ninguno;

***c)*** **Impacto presupuestario**, por incluir el otorgamiento de incentivos fiscales, planes, programas y promoción, para dar cumplimiento a dicho impacto la Unidad de las Finanzas se ordenará la elaboración de los impactos; y

***d)*** **Impacto social**, consistente en la creación de nuevos empleos para los jóvenes guanajuatenses y para nuevas empresas en el estado, logrando un crecimiento y desarrollo especialmente enfocado en la juventud.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se crea la Ley del Primer Empleo y Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

## LEY PARA EL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA PARA JÓVENES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes guanajuatenses, otorgando estímulos técnicos, fiscales y económicos, así como acceso preferente a los programas y apoyos en lo establecido en el presente ordenamiento.

**Aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

**Glosario**

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Capacitación:** servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de estas por jóvenes emprendedores;

II. **Instituto:** Instituto de la Juventud Guanajuatense;

III. **Joven:** personas sujetas de derechos y obligaciones cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años;

IV. **Ley:** Ley para el Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa para Jóvenes del Estado y los Municipios de Guanajuato;

V. **Patrón:** persona física o moral;

VI. **Padrón** de beneficiarios: padrón único de registro de beneficiarios

VII. **Patrón:** persona física o moral;

VIII. **Padrón** de beneficiarios: padrón único de registro de beneficiarios de los estímulos que otorga la presente Ley;

IX. **Primera empresa:** entidad económica de producción o servicios de nueva creación conformada por jóvenes guanajuatenses de entre dieciocho y veintinueve años;

X. **Puesto de nueva creación:** todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley; y,

XI. **Trabajador de primer empleo:** todo joven cuya edad comprende el rango entre los dieciocho y veintinueve años, que esté cursando o egresado de educación media superior y superior

**Porcentaje de contratación**

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo y Legislativo, organismos autónomos y ayuntamientos procurarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea para jóvenes. Para la contratación de los jóvenes se privilegiarán los perfiles que cubran las necesidades del puesto y los requisitos de la convocatoria respectiva.

**Observar disposiciones de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 5.** Las contrataciones para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para los efectos de la presente Ley sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior y exclusivamente para la obtención de los estímulos fiscales a los que esta Ley refiere se deberán identificar a los jóvenes contratados como trabajadores de primer empleo y a las nuevas entidades económicas como primera empresa.

## CAPÍTULO II
## PRIMER EMPLEO

**Acciones de los patrones**

**Artículo 6.** Los patrones que contraten a un trabajador de primer empleo bajo las formas previstas en la presente Ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón de beneficiarios del Instituto, recibirán los estímulos fiscales.

Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco del presente ordenamiento y por el plazo establecido.

***Estímulo al primer empleo***

**Artículo 7.** A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por un periodo de doce meses.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

***Puestos de nueva creación***

**Articulo 8.** Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo mínimo de doce meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

## CAPÍTULO III
## PRIMERA EMPRESA

***Programa de Fomento a la Primera Empresa***

**Artículo 9.** El Programa de Fomento a la Primera Empresa tiene como objeto propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes guanajuatenses a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos fiscales, así como su acceso preferente.

***Promover el emprendimiento***

**Artículo 10.** El Instituto y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, promoverán el emprendimiento entre los jóvenes del estado de Guanajuato y garantizarán la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual generarán:

I. Mecanismos para promover y financiar primeras empresas sostenibles;
II. Programas educativos con un enfoque en la cultura emprendedora en
III. los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas
IV. primeras empresas y su consolidación;
V. Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y
VI. competitividad de las primeras empresas;
VII. Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de
VIII. bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la
IX. normatividad aplicable; y,
X. V. Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y
XI. consolidación de las primeras empresas.

***Acciones para difundir el Programa***

**Artículo 11.** Para el cumplimiento del objetivo de esta Ley y el Programa de Fomento a la Primera Empresa, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y el Instituto implementarán acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho Programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

***Programas de capacitación***

**Artículo 12.** Para la constitución de las primeras empresas se desarrollarán y
brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I. Administrativa;
II. Legal;
III. Contable;
IV. Financiera;
V. Laboral; y,
VI. Seguridad Social.

***Estímulo a la primer empresa***

**Artículo 13.** Las primeras empresas, se les otorgará como estímulo el subsidio del Impuesto sobre Nómina, equivalente al cincuenta por ciento del valor del impuesto, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante sus primeros doce meses de ejercicio fiscal hasta por un número de quince trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del Impuesto sobre Nómina, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO IV
## DEL PROCEDIMIENTO

***Requisitos de los patrones***

**Artículo 14.** Los patrones que incorporen trabajadores de primer empleo puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Inscribir previamente al trabajador del primer empleo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de Seguridad Social, de conformidad con la Legislación Federal aplicable;

II. Presentar las altas ante el Instituto, a fin de inscribirse en el padrón de beneficiarios;

III. Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;

IV. No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado;

V. No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa;

VI. Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

VII. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo; y,

VIII. Buscar que los salarios que perciban los nuevos trabajadores sean de por lo menos dos veces el salario mínimo.

***Requisitos de los jóvenes***

**Artículo 15.** Para que los jóvenes que establezcan una primera empresa puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Constituirse formalmente, ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;

II. Ser guanajuatense por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa; e,

III. Inscribirse en el padrón de beneficiarios de la primera empresa ante el

IV. Instituto.

***Folio Único de Identificación***

**Artículo 16.** El Instituto, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el Folio Único de Identificación que lo acredita como beneficiario del Programa de Fomento a la Primera Empresa, asimismo otorgará el distintivo de Empresa Joven.

## CAPÍTULO V
## PADRÓN DE BENEFICIARIOS

***Padrón de beneficiarios***

**Artículo 17.** El padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa es el instrumento público mediante el cual el Estado garantiza el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de trabajadores de primer empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley.

***Crear padrón de beneficiarios***

**Artículo 18.** El Instituto es el órgano competente de crear y administrar el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y la Primera Empresa, así como de inscribir a los solicitantes a dicho padrón conforme a los procedimientos que para tal efecto disponga.

***Informe mensual***

**Artículo 19.** El Instituto informará mensualmente a la Secretaría de Finanzas,
Inversión y Administración sobre los registros al padrón de beneficiarios a fin de que dicha Secretaría realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención.

## CAPÍTULO VI
## DISPOSICIONES COMUNES DEL PRIMER EMPLEO Y PRIMERA EMPRESA

***Informe al Congreso del Estado de Guanajuato***

**Artículo 20.** El Instituto, enviará de manera anual al Congreso del Estado de Guanajuato, un informe de los resultados que surjan de la aplicación de la presente Ley.

***Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa***

**Artículo 21.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en coordinación con el Instituto celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el estado.

***Programa de difusión***

**Artículo 22.** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en coordinación con el Instituto y la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, desarrollarán programas de difusión y fomento al primer empleo y a la primera empresa, destacando los resultados obtenidos en

cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

*Asignación de presupuesto*

**Artículo 23.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, al elaborar su proyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente Ley, así como la partida presupuestaria suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

*Fondo de reserva*

**Artículo 24.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

## CAPÍTULO VII
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

*Vigilar contratación de jóvenes*

**Artículo 25.** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Administración, Inversión y Finanzas, los Órganos Internos de Control municipales y de los organismos autónomos, en el ámbito de sus atribuciones vigilarán que se cumpla con lo establecido en la presente Ley referente a la contratación de jóvenes en el sector público.

*Sanciones para patrones*

**Artículo 26.** Los patrones que hagan un mal uso de los estímulos fiscales concedidos en la presente Ley, alteren o simulen datos o no cumplan con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

*Privación de beneficios*

**Artículo 27.** La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Vigencia*

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Adecuaciones reglamentarias*

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 180 días elaborará las adecuaciones a sus reglamentos, con el objetivo de cumplir los fines de la presente Ley, contamos a partir de la publicación del presente Decreto.

*Ajustes presupuestarios*

**TERCERO.** La Secretaría de Fianzas, Inversión y Administración, tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

*Creación del padrón de beneficiarios*

**CUARTO.** El Instituto dentro de un plazo no mayor a treinta días a la fecha en que esta Ley entre en vigor, creará el padrón de beneficiarios de los Programas de Fomento del Primer Empleo y Primera Empresa, así como los procedimientos internos correspondientes.

Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2022

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Gerardo Fernández González Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

***Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107, fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A FIN DE REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**

**La Presidencia.-** Se pide a la diputada Angélica Casillas Martínez dar lectura a su exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y

diputados integrantes de su Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a fin de reformar la facción IV del artículo10 y adicionar una facción XV al artículo 7, recorriéndose en su orden la subsecuente de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

**(Intervención)**

Diputada **Angélica Casillas Martínez** da lectura a su exposición de motivos de la iniciativa presentada.

-De acuerdo con el panorama de la generación y manejo de residuos sólidos y médicos durante la emergencia sanitaria por Covid-19, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en julio del 2020, se estimó que existió un incremento en la cantidad de residuos generados en México como consecuencia de la pandemia de COVID-2019, tanto por la atención hospitalaria como por la generación de residuos sólidos urbanos, se estimó un incremento en la generación total de residuos entre 3.3 y16.5%, adicional a lo generado en condiciones normales.

-Las nuevas condiciones que ha impuesto la contingencia sanitaria con cambios significativos en materia laboral tendrán efectos así mismo en el incremento de residuos domiciliarios generados en los hogares por el aislamiento prolongado.

-De conformidad con el diagnostico básico para la gestión integral de los residuos en Guanajuato, los residuos sólidos urbanos generados diariamente ubican al Estado dentro de las 5 entidades federativas con el mayor volumen en todo el país, lo que revela un reto para crear acciones de aprovechamiento en ese alcance. La utilización eficiente de residuos forma parte de una agenda que tiene el objetivo de generar fuentes alternas de energía con costos asequibles para los usuarios.

-El objetivo es coadyubar a que existe el soporte legal de proyectos amigables para el ambiente y que generen electricidad a partir del tratamiento eficiente de residuos orgánicos.

- Esta iniciativa se inscribe dentro de los esfuerzos para coadyuvar a la implementación de acciones que permitan contrarrestar los efectos del cambio climático y mitigar las posibles amenazas que ello representa para el desarrollo social, humano y económico.
Iniciativa…
-Es cuanto Presidenta, gracias por la atención.

**La Presidenta.-** Muchas gracias a usted.

***Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter, por su digno conducto, a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Panorama de la generación y manejo de residuos sólidos y médicos durante la emergencia sanitaria por COVID-191, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en julio de 2020, se estimó que existió un incremento en la cantidad de residuos generados en México al 26 de junio de 2020 como consecuencia de la pandemia de COVID-19, tanto por la atención hospitalaria (actual y máxima), como por la generación de residuos sólidos

urbanos. Se estimó un incremento en la generación total de residuos entre 3.3 y 16.5% adicional a lo generado en condiciones normales.

Las nuevas condiciones que ha impuesto la contingencia sanitaria con cambios significativos en materia laboral tendrán efectos en el incremento de residuos domiciliarios generados en los hogares por el aislamiento prolongado.

De conformidad con el **Diagnóstico** Básico para la Gestión Integral de /os Residuos (mayo 2020), en Guanajuato, diariamente se generan 6 mil 031 toneladas de residuos sólidos urbanos al día, **más de dos millones de toneladas al año**, ubicándose dentro de las cinco entidades federativas con mayor volumen, lo que revela un reto para crear acciones de aprovechamiento.

En el precitado **Diagnóstico** se destaca que en el tema de residuos sólidos urbanos la generación per cápita calculada fue de 0.944 kg/hab/día y la generación total en el país se estima en 120,128 t/día, esto es, más de 42 millones de toneladas al año. Asimismo, a nivel nacional se estiman 38,351 t/día de residuos aprovechables mediante el reciclaje o la recuperación de energía; 56,427 t/día de residuos orgánicos que pueden ser tratados mediante compostaje o biodigestión; y 26,779 t/día de otros residuos, que posiblemente no sean aprovechables.

Es relevante subrayar la composición porcentual promedio de los residuos a fin de identificar los subproductos o fracciones de residuos aprovechables, de acuerdo con el Diagnóstico, el 31.56% corresponde a residuos susceptibles de aprovechamiento, el 46.42% a residuos orgánicos y el 22.03% a otros residuos.

En ese alcance, la utilización eficiente de residuos forma parte de una agenda que tiene el objetivo de generar fuentes alternas de energía con costos asequibles para los usuarios. El objetivo es coadyuvar a que exista el soporte legal de proyectos amigables para el ambiente y que generen electricidad a partir del tratamiento eficiente de residuos orgánicos.

La propuesta se inscribe dentro de esta conceptualización que cita la legislación en materia de energías limpias. La Ley de la Industria Eléctrica define:

> **Artículo 3°.**
>
> XXII. **Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarías que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
> (. . .).
> j. La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular) ...

La presente iniciativa pretende que, de forma expresa, se señale la posibilidad de aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, estableciendo la coordinación correspondiente con los municipios, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es oportuno señalar que el 7 de enero del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía, el cual prevé en sus artículos transitorios:

En virtud de lo anterior, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, conscientes de esta problemática ambiental que representan los residuos, en atención a la posibilidad de su aprovechamiento y en apego al cumplimiento del mandato de la reforma de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante la presente iniciativa, proponemos reformar la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de establecer, acorde con la norma federal, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos para la generación de energía en la entidad.

En apego al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se indica que la iniciativa presenta los siguientes impactos:

I. **Impacto Jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56, fracción 11, establece la facultad de los diputados del Congreso del Estado de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone adicionar una fracción XV al artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI; y reformar la fracción IV del artículo 1 O, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. **Impacto Administrativo:** Implicará replantear las atribuciones de algunas dependencias de la administración pública estatal y municipal.

III. **Impacto Presupuestario:** La reforma se trata de cambios en el ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

IV. **Impacto Social:** La propuesta que realizamos permitirá aprovechar la materia orgánica generada a partir de los residuos sólidos urbanos, como materia prima y contar con una fuente para la generación de energía en nuestro estado, lo que traerá beneficios económicos, ambientales y de tratamiento sustentable y resiliente de residuos al estado y los municipios de Guanajuato.

Esta Iniciativa se inscribe en los objetivos de la Agenda «Acciones Legislativas 2021-2024» presentada por nuestro Grupo Parlamentario, específicamente, se vincula con el eje «Medio Ambiente, Energías Limpias y Sustentabilidad», ya que para las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, es de suma importancia proponer y coadyuvar a la implementación de acciones que permitan contrarrestar los efectos del cambio climático y mitigar los posibles amenazas que ello representa para el desarrollo social, humano y económico.

Finalmente, esta iniciativa se alinea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes objetivos:

**Objetivo 7 - Energía asequible y no contaminante.** Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

**Objetivo 13 - Acción por el clima.** Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Para una mejor comprensión de la modificación, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato

| **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA** |
| Artículo 7. El Ejecutivo del Estado | Artículo 7. El Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes facultades: |
| **I. a XIV . ...** | **I. a XV. …**<br><br>**XV. Fomentar, en coordinación con os municipios, el aprovechamiento 'de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos 'de generación de energía; y** |
| **XV.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. | **VI.** Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. |
| Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: | Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades: |
| **I. a III. ...** | **I. a III. ...** |

| | |
|---|---|
| IV. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; | **IV.** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con la Secretaría, aprovechar la materia orgánica de dichos residuos en procesos de generación de energía; |

Por los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XV al artículo 7, recorriéndose en su orden la actual fracción XV para quedar como fracción XVI; y **se reforma** la fracción IV del artículo 10, de la **Ley para a Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.** El Ejecutivo del …

**I. a XIV** ….

**XV. Fomentar, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía; y**

**XVI. …**

**Artículo 10.** Los ayuntamientos tendrán …

**I. a III** ….

**IV.** Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y, **en coordinación con la Secretaría, aprovechar la materia orgánica de dichos residuos en procesos de generación de energía;**

**V.** a **XVIII** ….

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

**Guanajuato, Gto., a 14 de febrero de 2022**

**Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Diputado Ayala Torres Luis Ernesto**
**Coordinador**

**Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino**
**Dip. Balderas Álvarez Bricio**
**Dip. Bermúdez Cano Susana**
**Dip. Borja Pimentel José Alfonso**
**Dip. Casilla Martínez Angélica**
**Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe**
**Dip. Hernández Martínez María de la Luz**
**Dip. Larrondo Díaz César**
**Dip. López Camacho Martín**
**Dip. Magdaleno González Briseida Anabel**
**Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina**
**Dip. Márquez Becerra Aldo Iván**
**Dip. Márquez Márquez Noemí**
**Dip. Murillo Chávez Janet Melanie**
**Dip. Ortiz Ortega Jorge**
**Dip. Rangel Hernández Armando**
**Dip. Rionda Salas Lilia Margarita**
**Dip. Salim Alle Miguel Ángel**
**Dip. Soto Escamilla Cristina**
**Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LAS FRACCIONES I, II, V Y VI, Y ADICIONAR LAS FRACCIONES VIII, IX Y X Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153-A Y, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 153-A-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

- **(Intervención)** -

-Muy buen día tengan compañeras, compañeros, medios de los medios de comunicación, compañeros de los medios de comunicación público en general quienes nos siguen a través de redes sociales. Muy buen día. El día de hoy presentó ante esa soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan disposiciones de los artículos 153-a y 153-a-1 del Código Penal del Estado Guanajuato en materia de feminicidio, es la muerte violenta de las mujeres por razones de género y es la forma más extrema de violencia contra la mujer, por lo general es el desenlace de una violencia continua que se viene ejerciendo principalmente en el seno familiar o por parte de su pareja sentimental. En muchos de los casos, en nuestra sociedad se sigue teniendo la cultura de que el hombre y la mujer deben de seguir sus roles, particularmente el de la subordinación de la mujer ante el hombre y cuando este orden se rompe, se justifica la violencia contra la mujer hasta llegar a matarla, asesinarla. Este es el esquema básico de cultura aún en estos días y que permite que en los ambientes de familia de pareja laboral entre otro, sea muy frecuente la violencia en contra de la mujer.
-A pesar de que desde el año 2012 está tipificado este delito a nivel federal y, en consecuencia, las legislaturas de los estados se encargaron de modificar sus respectivas leyes y sus respectivos códigos. Tan sólo el año pasado tres de nuestros municipios encontraron entre los cien municipios con presuntos feminicidios a nivel nacional tomando en consideración amigas y amigos que existen en el país. 2471 Municipios. Están entre los cien el Municipio de Guanajuato. Bueno, pues es bastante llamativo los municipios con feminicidios Celaya en el lugar 33, Irapuato en el lugar 34 y Guanajuato en el lugar 81. Si bien es cierto que a nivel estatal durante el 2021, se iniciaron tan sólo tres carpetas por feminicidio, situación que a simple vista podría evidenciar que la violencia contra las mujeres es algo que se podría tener controlado.

-Sin embargo, esto no es así, amigas y amigos, pues estas 30 investigaciones de feminicidio en realidad son reflejos de la ineficiencia, de la corrupción o de la complicidad de las autoridades encargadas de la procuración de justicia en nuestro Estado. Permíteme explicarles por qué de enero a diciembre del 2021, aquí en Guanajuato se cometieron 344 homicidios dolosos. Es decir, somos el primer lugar a nivel nacional donde las víctimas de homicidios dolosos fueron mujeres. También somos el primer lugar a nivel nacional de víctimas de homicidio culposo, con 377 carpetas iniciadas en el mismo periodo. La suma de estas nos da 721 homicidios dolosos entre dolosos y culposos. Tales cifras dejan en tela de juicio la capacidad y la efectividad de las autoridades encargadas de la procuración de justicia de nuestro Estado. Pues mientras el año pasado se iniciaron únicamente 30 carpetas de investigación por la presunta comisión de delitos de feminicidio, nos encontramos con un total de 721 carpetas iniciadas por homicidio donde las víctimas fueron mujeres.

Lo que ven en azul son los homicidios dolosos y culposos. Estos son los 721 y lo que se ve en rojo, tanto aquí como allá. **(expone grafica en pleno)** Estamos hablando de que fueron solamente los 30 feminicidios que fueron calificados como tal. Es decir, son muy pocos los feminicidios que se logran calificar como tal. Acaso no parecieran cifras desproporcionadas en este tema 30 carpetas de investigación por la presunta comisión de delitos de feminicidios en contra y 721 de calificar como homicidio doloso y homicidio culposo. Realmente es muy, muy este claro que algo no está bien para que nos demos una idea a nivel nacional, durante el sexenio 2012 y 2018 se reportaron 12,374 homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional, 3,056 fueron reportados como feminicidios. Sin embargo la investigación de mexicanos contra la corrupción, dio a conocer que de ese total 2,646 más casos debieron de haber sido investigados como feminicidios y no como homicidio, lo que significa que en dicho periodo presuntamente se cometieron más de 5700 feminicidios que no fueron calificados como tal, es decir, casi el doble de los que originalmente fueron calificados como feminicidios es claro, compañeras, compañeros, amigos de los medios, que existe una cifra negra respecto a la comisión de este delito, ya que las autoridades encargadas de impartir justicia no es están mi debidamente preparadas ni calificadas para para aplicar los protocolos, para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

-La realidad es que o por ineficiencia o ineficiencia o por corrupción o por complicidad, las autoridades clasifican y en otras casos, pues hasta re clasifican con gran facilidad los delitos cometidos contra las mujeres, no como el famoso caso, hay que recordar del diputado Jorge Romero, del PAN, el cual, pues hay que recordar con la gran facilidad que se reclasificó este caso, que la violación y lo pasaron, pues a un simple abuso

sexual, no? desde luego que es muy fácil concluir que en temas de asesinatos de mujeres también existe este tipo de problemas de clasificaciones erróneas, donde no nada más está el mal de error, si no puede ser también, ya lo decíamos, de corrupción, de negligencia o de complicidad, que sería peor. Por lo tanto, amigas, amigos, el día de hoy presentó esta iniciativa que perfecciona y a amplía los supuestos que permiten si un homicidio sea calificado como feminicidio, avanzando así en combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en Guanajuato.

-Se pretende incluir en estos tres supuestos, tales como que existen antecedentes de violencia de cualquier tipo ejercida por parte del feminicida, tales como violencia física, violencia psicológica, les económica, violencia patrimonial o de cualquier otro tipo familiar, laboral en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otra, independientemente de que exista denuncia o que haya sido del conocimiento. Porque cuando se trata de calificar como feminicidio, pues resulta que si no hubo una denuncia previa, pues es calificada como tal, no? Entonces no es imposible y se pasa a homicidio doloso.

-Hay que ver también compañeras y compañeros que cuando se califica como homicidio se castiga solamente entre 10 y 25 años de prisión. Y cuándo es el feminicidio? Fíjense bien, se castiga entre 30 y 60 años de prisión. Es decir, nadie quiere caer en el supuesto del feminicidio, entonces es muy fácil, pues pasarle una lana a los jueces a los que les toca enjuiciar. Pues para que no caiga en feminicidio y que mejor que hay en homicidio, no? Aquí es donde hablamos de corrupción, de complicidad, de arreglos, incluso hasta político. Oh, que la víctima, incluso en otro tema, haya sido obligar a ejercer actos de prostitución oh cualquier otra forma de explotación o actos de trata de personas. Es decir, ojo, hay personas, hay mujeres que son asesinadas y fueron obligadas a ejercer la prostitución o estar en estas redes, desde desgraciadamente de tratas de personas.

- Otro supuesto que se hayan encontrado en un estado de indefensión al momento que se cometió el delito, que hayan estado solas, aisladas, completamente, sin mayores, sin mayor manera defenderse. Se propone establecer que el feminicida perderá si los tuvieses, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, porque esta propuesta cobra sentido compañeras y compañeros debido a que la violencia en contra de la mujer también se ha dado con el único fin en muchas ocasiones de poseer sus bienes, de quedarse con la casa, de quedarse con los bienes de la mujer y matan a la mujer.

-De igual forma, se propone adicionar un párrafo, el artículo 153-a y 153-1, con el objetivo de castigar el mal actuar por parte de los servidores públicos que retrasen, o evite la procuración o impartición de justicia, particularmente frente a un feminicidio. Que se hagan los de la vista gorda, que les pasen una lana, que haya corrupción, complicidad, como ya lo hemos dicho y que proponemos aquí que al servidor público que como tipo de sus funciones y atribuciones, retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia, la procuración o administración de justicia, tratándose de delito de feminicidio, se le imponga pena de prisión de 5 a 8 años y de 500 a 1500 días multa, además que sea destituido e inhabilitado entre 3 y 10 años para desempeñar cualquier otro cargo, cargo, empleo o comisión públicos.

-Nuestra sociedad, nosotros como Legisladores, no podemos permitir de ninguna manera, que sigan existiendo leyes, instituciones y estructuras que permitan o que fomente el predominio del hombre sobre la mujer y, sobre todo, la violencia de género en un Estado como el nuestro, en el que hace unos meses conocíamos el caso del diputado Jorge Alberto Romero Vázquez, imagínense la frustración y el dolor que enfrentaron los familiares y que enfrenta a los familiares y amigos de las víctimas. Cuando por negligencia, por corrupción o por complicidad se impide que se castigue a los feminicidas, de nuestro Estado.

**Interviene la Presidencia.-** Para indicar a quien antecede la voz, que se adentre en su exposición de motivos, por favor.

-Compañeras y compañeros, la violencia de género debe ser combatida en todas sus expresiones y en todas sus formas, nuestro marco legal debe velar para que jurídicamente este tipo de delitos no se cometan. Y los que se hayan cometido sean perseguidos y sean castigados con la más alta severidad, porque las mujeres no merecemos una vida de violencia.

-Es cuánto presidenta, muchas gracias.

**La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

***Se turna la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen y también se turna, para su opinión, a la Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en el artículo 19 fracción X y el artículo 116, fracción V.***

Presidencia de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman las fracciones I, II, V y VI, se adicionan las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y se adiciona un segundo párrafo al artículo 153-a-1; ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para entender el feminicidio, es necesario que la sociedad y los legisladores, así como los funcionarios que administran e imparten justicia en nuestro estado conozcan las particularidades para que un homicidio hacia una mujer, por razón de género, no sea considerado como un caso aislado, y se sigan los protocolos adecuados para ir desterrando este problema social que cada vez más atañe a nuestra sociedad.

Una de las características principales del feminicidio se advierte cuando el acto último de violencia, la muerte de una mujer, por lo general es el desenlace de una violencia continua que se viene ejerciendo principalmente en el seno familiar o por parte de su pareja sentimental. A nivel mundial en 2013 la Organización Mundial de la Salud (OMS) dio a conocer que más del 38% de todas las muertes violentas de mujeres fueron cometidas por un compañero íntimo, a diferencia del 6% de los homicidios de los hombres.[7]

En ese orden de ideas, debemos tener muy en claro que, si bien en la literalidad se entiende al feminicidio como el homicidio hacia una mujer, el agravante fundamental es que éste se perpetra por su condición de mujer, por razón de género, siendo la culminación de un proceso continuo de violencia ejercida por familiares, por la pareja sentimental o incluso en el ámbito laboral. Se considera la forma más extrema de violencia contra la mujer.
El término feminicidio, aunque aún no existe un consenso unánime, se acepta que se desprende del término neutro de homicidio, con el fin de visualizar la discriminación, opresión, la desigualdad y la violencia que se ejerce hacia una mujer y que culmina con su asesinato.
En el mismo orden de ideas, es necesario hacer la diferencia que existe entre los conceptos de "sexo" y de "género", entendiendo el primero como la diferencia biológica existente entre el hombre y la mujer, y el segundo referido a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y del hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas.
Es pertinente tener claros los conceptos antes mencionados, ya que la violencia contra la mujer se da en el marco de un sistema socio-cultural de dominación y subordinación de la mujer aplicado por el hombre bajo la premisa construida de que el rol de la mujer es de subordinación o de pertenencia. Todo ello deriva en la 1 Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Panamá. construcción de una "normalidad" en el mal trato del hombre hacia la mujer por su sola condición de género.

En nuestra sociedad se sigue teniendo la cultura de que el hombre y la mujer deben seguir sus roles, particularmente el de subordinación de la mujer ante el hombre, y cuando este orden se rompe, se justifica normalizar la violencia contra la mujer para encausar esa "desviación" y que se vuelva al orden de los roles. Este es el esquema básico de la "cultura" que existe aún en nuestros días y que

[7] Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Panamá.

permite que, en los ambientes de familia, de pareja y laboral, entre otros, sea frecuente el ejercer violencia en contra de las mujeres.

La situación escala cuando socialmente este tipo de violencia no sólo no produce una crítica social, sino que se justifica en muchas ocasiones por el uso de alguna droga o alcohol, padecimientos psiquiátricos o alteraciones emocionales y todo ello

deriva en la invisibilidad de este delito y lamentablemente en muchas ocasiones en su impunidad.

En el aspecto social, hoy en día nuestra sociedad ha dado pasos atrás en la construcción de modelos y referentes que visibilicen la jerarquía de igualdad que deben tener la mujer y el hombre.

El otro aspecto por considerar y del cual se encarga el marco legal es el de velar por que jurídicamente ese tipo de delitos no se comentan, y los que se hayan cometido sean perseguidos y castigados con sanciones de la más alta severidad para desincentivar su comisión.

A continuación, se argumenta sobre la relevancia no sólo de legislar su figura en el Código Penal, sino en perfeccionar su tipo, características, forma de investigar y de sancionar con el objetivo fundamental de desalentar las conductas violentas ejercidas hacia la mujer por su condición de género y que en muchas ocasiones terminan con la muerte.

A nivel global el feminicidio ha sido tomado en cuenta por el derecho internacional de los derechos humanos estableciendo un conjunto de normas y estándares que obligan a los Estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los crímenes en contra de las mujeres, teniendo el acceso a la justicia como un elemento central de dichas obligaciones.

La legislación mexicana ha considerado este delito como especial o grave a partir del año 2012 cuando el Congreso Federal incluyó el tipo penal del feminicidio en el Código Penal Federal[8] y en consecuencia las legislaturas de los estados se encargaron de modificar sus respectivas leyes y códigos del orden criminal.

Lo anterior ha venido con una serie de cambios estructurales como la creación de unidades especiales o fiscalías, pero a una década, no se ha visto disminuido el impacto de la violencia de género en nuestra sociedad. En nuestro estado el feminicidio está tipificado en el artículo 153-a del Código Penal local previendo siete supuestos del tipo y contemplando penas que van de treinta a sesenta años de prisión.

De acuerdo con la información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[9], de enero a diciembre de 2021, el Estado de México fue la entidad federativa en la que más presuntos delitos de feminicidio se cometieron con 143 carpetas de investigación iniciadas, y le siguen Veracruz y Jalisco con 69 y 68 respectivamente. Durante dicho periodo en Guanajuato se iniciaron 30 carpetas de investigación por este delito.

| Estado | Feminicidios |
|---|---|
| Estado de México | 143 |
| Veracruz | 69 |
| Jalisco | 66 |
| Nuevo León | 68 |
| Ciudad de México | 65 |
| Chiapas | 46 |
| Chihuahua | 44 |
| Oaxaca | 43 |
| Sonora | 42 |
| Sinaloa | 40 |
| Puebla | 37 |
| Guanajuato | 30 |
| Puebla | 37 |
| Guanajuato | 30 |
| Michoacán | 27 |
| Quintana Roo | 25 |
| Coahuila | 22 |
| San Luis Potosí | 24 |
| Morelos | 23 |
| Baja California | 19 |
| Hidalgo | 19 |
| Guerrero | 17 |
| Tabasco | 15 |
| Durango | 10 |
| Tlaxcala | 10 |
| Zacatecas | 10 |
| Aguascalientes | 9 |
| Querétaro | 9 |
| Baja California Sur | 7 |
| Campeche | 7 |
| Nayarit | 7 |
| Yucatán | 5 |
| Colima | 4 |
| Tamaulipas | 4 |

El mismo informe refiere que a nivel nacional el delito de feminicidio ha venido en aumento desde el año 2015 cuando se cometieron un total de 412 homicidios en razón de género, para llegar a 966 durante el 2021.

Aunque el aumento de la violencia en contra de las mujeres ha sido a nivel nacional, en todos los estados existe una cifra negra respecto a la comisión de este delito; lo anterior debido a que las autoridades no están debidamente preparadas y calificadas para aplicar los protocolos para prevenir y erradicar este tipo de delitos e inclusive porque las estructuras sociales de nuestro país siguen manteniendo y fomentando el predominio del hombre sobre la mujer. Al respecto la asociación Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) dio a conocer que casi 46 de cada 100 asesinatos de mujeres que debieran tipificarse como feminicidios son catalogados como homicidios dolosos, es decir, como si no se cometieran con violencia de género, situación que ha generado una impunidad de cerca del 97% de estos delitos.

A nivel nacional, durante el sexenio pasado (2012-2018) se reportaron 12,374 homicidios dolosos de mujeres; sin embargo, la investigación de MCCI dio a conocer que de dicha cantidad 2,646 debieron ser investigados como feminicidios y no como homicidios, lo que significaría que en dicho periodo presuntamente se cometieron más de más de 5,700 feminicidios; es decir, casi el doble de los 3,056 reportados oficialmente.

En lo que va de este sexenio las cifras continúan al alza y particularmente en Guanajuato nos encontramos que **de enero a diciembre de 2021 se cometieron 344 homicidios dolosos de mujeres**; es decir, el primer lugar a nivel nacional donde las víctimas de homicidio doloso fueron mujeres. Y también somos el primer lugar a nivel nacional de mujeres víctimas de **homicidio culposo con 377 carpetas iniciadas** por este delito en dicho periodo.

Tales cifras dejan en tela de juicio la capacidad y efectividad de las autoridades encargadas de la procuración de justicia en nuestro estado; **pues mientras el año pasado se iniciaron únicamente 30 carpetas de investigación por la presunta comisión de delitos de feminicidio nos encontramos con un total 721 carpetas iniciadas por homicidio.**

En este orden de ideas, es importante resaltar que a pesar de la clara desproporcionalidad que existe en la tipificación de ambos delitos, tres municipios de nuestro estado se encuentran entre los primeros 100 municipios a nivel nacional con presuntos feminicidios cometidos durante el 2021, siendo estos: Celaya en el lugar 33, seguido de Irapuato en el 34 (con 6 feminicidios cada uno) y Guanajuato en el 81 con 3.

La propuesta que se plantea en la presente iniciativa es la de perfeccionar y ampliar los supuestos que permiten que un homicidio sea calificado como feminicidio, avanzando así en combatir y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Se pretende incluir tres supuestos más que configuren el delito de feminicidio, tales como: La existencia de antecedentes de violencia de cualquier tipo ejercida por parte del feminicida; Que haya sido obligada a ejercer la prostitución, o cualquier forma de explotación o actos de trata de personas; o que se haya encontrado en un estado de indefensión al momento de que se cometió el delito.

Adicionalmente, se propone establecer que el feminicida perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Esta propuesta cobra sentido debido a que la violencia en contra de la mujer también se ha dado con el único fin de poseer sus bienes o propiedades.

De igual forma se propone adicionar un párrafo al artículo 153-a-1 con el objetivo de castigar el mal actuar de parte de los servidores públicos que retrasen o eviten la procuración e impartición de la justicia, particularmente frente a un feminicidio.

Este último punto es de relevancia, ya que en Guanajuato hemos visto casos en los que actos de corrupción han derivado en la reclasificación del delito para beneficiar a los inculpados. Además, como quedó establecido en las líneas anteriores, los homicidios dolosos y culposos cometidos contra mujeres en el Estado son sumamente altos y desproporcionados en comparación con la cantidad de feminicidios investigados. Es por ello, que este tipo de conductas deben estar prohibidas y sancionadas, máxime que, al tener el feminicidio penas tan altas, se está frente a la oportunidad de que la corrupción permee al momento de clasificar

los delitos por parte de la autoridad y por ello no veamos los números reales de los feminicidios que se comenten en nuestro estado y estén siendo clasificados con el delito de homicidio.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende mejorar el tipo penal del feminicidio en nuestro Código Penal, ya que hasta el momento no se ha podido ejercer la presión social y legal que se requiere para desincentivar la violencia contra la mujer en Guanajuato. Los hombres que aún consideran que la violencia hacia la mujer es algo normal y permisible, deben enfrentarse a una legislación y a un aparto de gobierno que privilegie la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres, antes que la ineficiencia y la corrupción que este gobierno nos ha dejado ver.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

**I. Jurídico**

De aprobarse la presente no se creará ningún ordenamiento jurídico nuevo, pues su objetivo es complementar el contenido de los artículos que tipifican el delito de feminicidio en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

**II. Administrativo**
De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto presupuestario alguno.

**III. Presupuestario**
De aprobarse la presente iniciativa no se prevé impacto presupuestario alguno.

**IV. Social**

Perfeccionar y ampliar los supuestos que permiten que un homicidio sea calificado como feminicidio permitirá combatir y sancionar con mayor eficiencia este delito, contribuyendo así a combatir y eliminar la violencia en contra de las mujeres; asimismo, generará actuaciones más expeditas y eficaces por parte de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia en casos los casos en que se persiga este delito.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO**. Se reforman las fracciones I, II, V y VI, se adicionan las fracciones VIII, IX y X y un tercer párrafo al artículo 153-a y se adiciona un segundo párrafo al artículo 153-a-1; ambos del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

FEMINICIDIO
(REFORMADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2013)

Artículo 153-a.- Habrá feminicidio cuando la víctima del homicidio sea mujer y la privación de la vida se cometa por razones de género, considerándose que existen éstas, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos en agravio de la víctima:

I.- Que haya sido incomunicada, **durante cualquier tiempo previo a la privación de la vida;**

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)
II.- Que presente signos de **cualquier tipo de** violencia sexual;

III.- Que haya sido vejada;

IV.- Que se le hayan infligido lesiones o mutilaciones, infamantes o degradantes aún respecto del cadáver;

V.- Que haya existido amenazas, acoso, lesiones o **cualquier tipo de** violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar o cualquier otro que implique supra o subordinación del sujeto activo en contra de ella;
(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)

VI.- Que exista o haya existido con el activo relación íntima, **sentimental,** de convivencia, de confianza, noviazgo, parentesco, matrimonio o **concubinato o cualquier otra** relación **de hecho o amistad** análoga;

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)
VII.- Que su cuerpo sea expuesto o exhibido,

(REFORMADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2014)
**VIII. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier**

**tipo; ya sea en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político, escolar o cualquier otro, independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad;**

**IX. Que haya sido obligada a ejercer la prostitución, o cualquier forma de explotación o actos de trata de personas; o**

**X. Que se haya encontrado en un estado de indefensión.**

Al responsable de feminicidio se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

(ADICIONADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2014)

Si concurre con el mismo u otro delito, se acumularán las penas que por cada uno se impongan. La de prisión no podrá exceder de setenta años.

**Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá, si los tuviere, todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**

(ADICIONADO, P.O. 23 DE MAYO DE 2014)

Artículo 153-a-1.- Si no se llegaren a probar los supuestos establecidos en el artículo 153-a, pero quien fue privada de la vida hubiere sido mujer, se aplicarán las sanciones del homicidio según la clasificación que le corresponda.

**Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia tratándose del delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de cinco a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Protesto lo necesario**
Guanajuato, Gto. a 14 de febrero de 2022.

**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
Grupo Parlamentario de MORENA

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**La Presidencia.-** Se da cuenta con la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de León. Efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**(se da cuenta de ella)**

***Se turna la parte correspondiente a la Constitución política para el estado de Guanajuato, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo III, fracción I, en la parte relativa la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo 104, fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ**
**PRESIDENTA DEL CONGRESO**
**DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 56 fracción IV y 117 fracción XVII de la Constituc1on Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, presenta a esta Legislatura la Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno Digital, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Certificación del quorum de la sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de enero de 2022.

b) Certificación del acuerdo mediante el cual se autoriza presentar al H. Congreso del Estado de Guanajuato la **"Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de Gobierno Digital".**

c) **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, **en materia de Gobierno Digital**, impresa en papel signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron, compuesta de exposición de motivos, impactos jurídico, administrativo, social y presupuestario, así como cuerpo normativo.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

**ATENTAMENTE**
**"EL TRABAJO TODO LO VENCE"**
**"2022, AÑO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL CERVANTINO,**

**ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**
**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A FIN DE EXHORTAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES Y BASADO EN UN ANÁLISIS, EXPIDA LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL AGUA PARA TODAS Y TODOS LOS GUANAJUATENSES, DANDO UN VALOR SOCIAL, AMBIENTAL Y CULTURAL A ESTE RECURSO NATURAL BÁSICO COMO UN BIEN PÚBLICO Y COMO UN DERECHO HUMANO.**

**La Presidencia.-** Se pide al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura su propuesta de punto de acuerdo asciende exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expira los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatense, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano.

**La Presidencia.-** Adelante, diputado.

.

**- (Intervención) –**

Muchas gracias me da gusto saludarla y a la Mesa Directiva que hace historia, espero que la presencia de mujer garantice conciencia de género, estoy seguro que sí será.

**La Presidencia**.- Muchas gracias.

**- (Intervención) –**

-Buen día, compañeras, compañeras.
Espero que haya salud en su casa. Ustedes y de todos los que están participando en este momento. saludamos a la sindica de Doctor Mora. Bienvenida.

-Y lo que voy a presentar es una un exhorto para que el agua potable llegue a toda la población. Desde la perspectiva de un humanismo social, es ocioso justificar el derecho universal al agua y el agua potable. Ningún Legislador o Legisladora de las aquí presentes, estoy seguro, negaría la prioridad sustantiva de contar con ella su importancia para los derechos humanos. La resumo en la siguiente frase del doctor Héctor Abad medico Colombiano asesinado por sus ideas en 1987 él decía, el agua limpia salva más vidas que cualquier cantidad de médicos por eso estoy

seguro que el agua limpia salva más vidas que cualquier cantidad de médicos y si el agua limpia salva más que cualquier cantidad de médicos por eso estoy seguro que acompañarán mi propuesta del derecho universal al agua en Guanajuato.

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no solo como un bien económico, no sólo con bien económico. Así está considerado en los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU y, por tanto, son referente indispensable para la actuación de todos los órganos de gobierno en México. Dentro de las reflexiones propuestas por la ONU con vías a concretar el:

-Objetivo 1.- Qué tiene que ver con erradicación de la pobreza y, más específicamente, el;

-Objetivo 6.- Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el señalamiento para todos. Señala que, si bien se ha conseguido de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso al agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas, principalmente en áreas rurales que aún carecen de estos servicios básicos, y otros tantos millones de personas que un defecan al aire libre.

-En México a través de la reforma constitucional al párrafo sexto, el artículo 4° publicada el 8 de febrero del 2012, en el diario oficial se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento. Dicho precepto a la letra dice Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Es forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo, sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
-Asimismo, debemos recordar que en junio del 2011 se reformó el artículo 1° Constitucional en materia de derechos humanos, donde señala los principios de universalidad inter dependencia, indivisibilidad de progresividad. Conforme el artículo 115 fracción III, a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras cosas, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

-En Guanajuato falta mucho para garantizar el derecho el agua. Debemos reconocer los avances, pero el censo del 2020 registra que el 18.2 dos de los guanajuatenses no dispone de agua potable sus viviendas, pues sólo el 15.5 dispone de agua entubada en el patio o terreno, mientras que el 2.7 cerca de 170 mil personas no cuentan con agua potable en absoluto, ni siquiera del patio, el solar que su casa.

-Por otra parte, cada año que pasa se hacen registros de la condición de sequía extrema y moderada que se presentan más de la mitad de los municipios del Estado de forma periódica, lapsos que se están prolongando y que agudicen el problema de abasto y de la distribución del agua, con lo que se hace una sobreexplotación de los mantos acuíferos del estado. El problema tiene, lo reconocemos, varias aristas a consideras. Por una parte, hay unos uso agrícola, industrial, intensivo y les medios del agua con uso de técnicas poco eficientes de riego y con un abuso del uso para fines industriales y si una real estrategia de manejo y tratamiento de las aguas residuales. Pese a las normas vigentes. Asimismo, hay negocio con relación a la explotación de las concesiones de pozos y esto se agudiza si consideramos que de acuerdo con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en el Estado existen 15,297 pozos de agua, de los cuales el 84 punto 84% están destinados para uso agrícola, el 13 para un urbano y el 3 para uso industrial. Además, el noreste y sureste del estado de Guanajuato, donde los pozos destinados para la extracción de agua subterránea se encuentran la mayor profundidad y con ellos son más susceptibles de estar con laminados con metales pesados.

-A nivel urbano el acceso al derecho al agua se fue mediando a través de la creación de organismos para municipales, como una estrategia de la administración pública municipal, que tenía como fin sanear la operación del abasto distribución del agua y teniendo también la función del manejo de las descargas domésticas industriales al sistema de drenaje de alcantarillado. Sin embargo, en la ciudades hay abusos en la explotación de pozos por parte de los llamados piperos. Y que hacen un negocio sin ningún control oficial adecuado al estar vendiendo el agua y que implicó una cierta tolerancia entre algunas autoridades, con quienes controlan la distribución del agua potable en pipas, a la pobreza rural se le agrega el que tiene que

comprar pipas de agua porque hay cada tercer día o cuarto día hay agua en sus casas.

-Por otra parte, la redistribución de agua entubada entre unas situaciones demuestran que hay fugas continuas en la red. Esto ya lo sabemos, resulta caro, lo entiendo, no? pero se tienen que resolver. -Pese a ello, la restricción para el desarrollo de la ciudades ante la dificultad de abastecer agua o no a las colonias no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos con esto quiero decir que la prohibición para dotar de agua, ah predios irregulares no ha detenido la extensión de los terrenos invadidos por ahí. No era, por ahí, no era la solución, ni es la solución.

-Se propone, por tanto, que esta soberanía exhorte al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato emitir de acuerdo con sus atribuciones en la materia, los acuerdos y disposiciones pertinentes para dar viabilidad los compromisos obligaciones del Gobierno Estatal para ser vigente en todos sus términos del derecho universal al agua, tomando en cuenta los siguientes elementos:

-**(En la exposición de motivos está explicado todo esto no lo voy a leer),** pero tiene que ver con la no discriminación, con la participación, con la sostenibilidad y solamente voy a leer el de disponibilidad.

-Dice disponibilidad, pues debe priorizar frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales, sería priorizar el uso del agua doméstico, es particularmente importante en aquellos municipios en que la escasez de agua ha conducido un uso excesivo de los recursos hídricos y creando problemas de salud. Se deberán tener las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos técnicamente adecuados con el objeto de proteger la salud y dignidad de las personas, así como el medio ambiente. Y debo señalar que de parte del Grupo Parlamentario hay toda la disposición para modificar cualquier ley o norma que impida el disfrute del agua potable para todas la población.

-Por lo anterior, acuda solicitar que estás asamblea expida el siguiente punto de acuerdo en está LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerde girar un respetoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado Guanajuato para que de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expira los acuerdos y disposiciones necesarias para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatense, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y no como un derecho humano.

Es todo Presidenta muchas gracias.

**La Presidencia.-** Muchas gracias, diputado.

***Se turnan la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública con fundamento en el artículo 108, fracción III de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E:

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de PUNTO DE ACUERDO, en atención a las siguientes:

CO N S I D E R A C I O N E S

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Por esto, el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico. Así está considerado en los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU y por tanto son referentes indispensables para la actuación de todos los órganos de gobierno en México,

Dentro de las reflexiones propuestas por la ONU, con vías a concretar el objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, señala que “más de 700 millones de personas, o el 10 % de la población mundial, aún vive en situación de extrema pobreza al día de hoy, con dificultades para satisfacer las necesidades más básicas, como la salud, la educación y el acceso a agua y saneamiento, por nombrar algunas”; y más específicamente en el objetivo 6: Garantizar la

disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, se señala que "si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso a agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas (principalmente en áreas rurales) que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre, dos de cada cinco personas no disponen de una instalación básica destinada lavarse las manos con agua y jabón, y más de 673 millones de personas aún defecan al aire libre".

En México, a través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4o., publicada el 8 febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice:

> "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1° constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo entre otras cosas las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.[12]

En Guanajuato falta mucho para garantizar el derecho al agua para toda la población. pues el censo 2020 registra que el 18.2% de los guanajuatenses no dispone de agua potable en sus viviendas, pues el 15.5% sólo dispone de agua entubada en el patio o terreno, mientras que el 2.7% (166,507 personas) no cuentan con agua potable en absoluto.

Por otra parte, cada año que pasa se hacen registros de la condición de sequía extrema y moderada que se presentan en más de la mitad de los municipios del estado de forma periódica, lapsos que se están prolongado y que agudizan el problema del abasto y de la distribución del agua, con lo que se hace una sobreexplotación de los mantos acuíferos del estado.

El problema tiene varias aristas a considerar. Por una parte, hay un uso agrícola e industrial intensivo y desmedido del agua, con uso de técnicas poco eficientes de riego y con un abuso del uso para fines industriales y sin una real estrategia del manejo y tratamiento de las aguas residuales, pese a las normas vigentes. Así mismo hay negocio con relación a la explotación de las concesiones de pozos y esto se agudiza si consideramos que de acuerdo con la Comisión Estatal del agua de Guanajuato, "en el estado existen 15 mil 297 pozos de agua, de los cuales, el 84% están destinados para el uso agrícola, el 13% para uso urbano y el 3% para el uso industrial".

Además, "el noroeste y sureste del Estado de Guanajuato donde los pozos destinados para la extracción de agua subterránea se encuentran la mayor profundidad y con ello, son los más susceptibles de estar contaminados por metales pesados. Son las regiones noroeste y sureste del Estado de Guanajuato, las que registran las mayores profundidades para la extracción de agua. En el Noroeste, la profundidad de los pozos oscila de los 16 a los 270 metros de profundidad, mientras que en la región sureste van de los dos a los 233 metros de profundidad"2.

A nivel urbano el acceso al derecho al agua se fue mediando a través de la creación de organismos paramunicipales como una estrategia de la administración pública municipal que tenía como fin sanear la operación del abasto y distribución del agua, y teniendo también la función del manejo de las descargas domésticas e industriales al sistema de drenaje y alcantarillado. Sin embargo, en las ciudades hay abusos en la explotación de pozos por parte de los llamados "piperos" y que hacen un negocio sin ningún control oficial adecuado al estar "vendiendo agua" y que implica una cierta tolerancia entre algunas autoridades con quienes controlan la distribución de agua potable en pipas.

Por otra parte, la red de distribución de agua entubada enfrenta un conjunto de situaciones que

muestran que hay fugas continuas en la red, además de mucha displicencia e ineficacia para controlar fugas de agua, así como que no hay un plan sostenido de remplazo y modernización de la red de distribución dentro de un instrumento estratégico de corto y mediano plazo. Pese a ello, la restricción para el desarrollo de las ciudades ante la dificultad de abastecer de agua a nuevas colonias no ha sido impedimento para autorizar nuevos fraccionamientos, y la situación de carencia de servicios de agua potable en las colonias llamadas "irregulares" se agudiza ante la falta de políticas públicas efectivas para la regularización de la tenencia de la tierra de uso habitacional, que no puede ser un pretexto y excusa para no dotar del servicio de agua potable a todas las personas que viven en esos asentamientos, ya que, como se expresó anteriormente, el derecho al agua potable es un derecho humano consagrado en la constitución y este derecho está por encima de cualquier disposición administrativa de orden estatal o municipal. De parte del Grupo Parlamentario de Morena estamos dispuestos y dispuestas a colaborar para modificar cualquier norma que impida el derecho universal al agua.

Se propone, por tanto, que esta soberanía exhorte al poder ejecutivo del Estado de Guanajuato a emitir, de acuerdo con sus atribuciones en la materia, los acuerdos y disposiciones pertinentes para dar viabilidad a los compromisos y obligaciones del gobierno estatal para hacer vigente en todos sus términos el derecho universal al agua, tomado en cuenta los siguientes elementos:

No discriminación: La prestación de servicios de agua y saneamiento debe llevarse a cabo sin discriminación de ninguna clase, y debe otorgar el servicio a todas las personas y grupos excluidos y en especial a aquéllos que se encuentran en situación de riesgo y condiciones de pobreza y pobreza extrema. Se tiene que garantizar que todas las personas disfruten de un nivel básico de acceso, antes de mejorar los niveles de servicio de quienes ya disfrutan de ese nivel de acceso, que tendría que ser un principio de orientación de la acción administrativa de las paramunicipales que tienen la responsabilidad de dotar de los servicios de agua potable y de uso doméstico a la hora de disponer de los recursos públicos.

Participación: Es necesario dar acceso y oportunidad de participación a todas y todos los usuarios en los procesos de toma de decisiones relativas a su acceso al agua y al saneamiento, creando estrategias de transparencia y el acceso a la información sobre las estrategias, planes y programas para garantizar el derecho al agua.

Sostenibilidad: La acción de estado y de los municipios para la gestión del agua como derecho humano, tiene que ser sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, de manera que las generaciones futuras puedan disfrutar de los derechos al agua y al saneamiento. Esto implica necesariamente enfatizar una nueva cultura del agua, que conlleva procesos de formación de funcionarios y funcionarias para garantizar que la sostenibilidad constituya un elemento integral de la planificación, y de su responsabilidad, que no se limita a la mera prestación de un servicio. Implica a su vez, el despliegue de toda una acción educativa y social para impulsar una nueva cultura del cuidado del agua.

Disponibilidad: El gobierno y su estructura administrativa es responsables de garantizar que son capaces de cumplir sus obligaciones, estableciendo los sistemas y estructuras pertinentes y asegurando la disponibilidad de los servicios de agua y saneamiento en todas las esferas de la vida, inclusive en el trabajo. Además, debe poder disponerse de agua en cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico, por lo que se debe priorizar frente al uso del agua con fines agrícolas e industriales. Es particularmente importante en aquellos municipios en los que la escasez de agua ha conducido a un uso excesivo de los recursos hídricos y creando problemas de salud. Se deberán tener las instalaciones de tratamiento y eliminación de residuos técnicamente adecuadas con objeto de proteger la salud y la dignidad de las personas, así como el medio ambiente.

Por lo anterior, acudo a solicitar que esta asamblea expida el siguiente punto de

A C U E R D O

ÚNICO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso EXHORTO al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones y basado en un análisis, expida los acuerdos y disposiciones necesarios para garantizar el derecho al agua para todas y todos los guanajuatenses, dando un valor social, ambiental y cultural a este recurso natural básico como un bien público y como un derecho humano.

**Diputado David Martínez Mendizábal.**
**Grupo Parlamentario de Morena.**

Guanajuato, Gto; 14 de febrero de 2022.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE ORDENAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, ASÍ COMO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, EN LA QUE SE COMPRENDA, LA REVISIÓN LEGAL, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICO, ABARCANDO TODOS LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA SITUACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL, PATRIMONIAL Y PROGRAMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO A LA DEUDA PÚBLICA, LA OBRA PÚBLICA, EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES, LA ADQUISICIÓN DE BIENES, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.**

**La Presidencia.-** Se solicita el **diputado Gerardo Fernández González**, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por él y por la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018. Por los fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021 en el que se comprenda la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y problemáticas y pragmática de la Administración Pública municipal, así como la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos.

**La Presidencia.-** Adelante, Diputado.

**(Intervención)**

**Diputado Gerardo Fernández González,** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

**PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA**
**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, para que el Pleno acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal centralizada de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La función fiscalizadora es un elemento fundamental de nuestro sistema democrático y un pilar del sistema estatal anticorrupción, del cual los órganos de control forman parte teniendo como uno de sus objetivos, garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de las labores públicas.

La Auditoría es el mejor medio para verificar que la gestión gubernamental se haya realizado con economía, eficiencia, eficacia y transparencia, ya que esta se ha convertido en un elemento integral del proceso de responsabilidad en el sector público. La confianza depositada en el auditor gubernamental ha aumentado la necesidad de contar con normas modernas que lo orienten y permitan que otros se apoyen en su labor.

Derivado de las reformas del año 2017 a los ordenamientos de fiscalización de nuestro Estado, se fortaleció y se modernizó la función de cada uno de los procedimientos de la Auditoría Superior, dando claridad y garantizando que sus actos se ejecutaran con plena autonomía para combatir de manera frontal la corrupción y la opacidad, y desterrando cualquier duda de sumisión o dependencia al Poder Legislativo en Guanajuato.

Con dichos ajustes a la normativa fiscalizadora, se robusteció la autonomía de la Auditoría Superior del Estado buscando promover el seguimiento a observaciones y recomendaciones, precisamente en el carácter técnico de sus funciones, las cuales exigen independencia para que se realicen con diligencia y cabalidad.

Los resultados logrados por la ASEG son indicativos de la trascendencia, relevancia y buena aceptación en sus auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.

Expongo lo anterior, porque es importante y vital emprender acciones fiscalizadoras por órganos competentes y confiables a la administraciones municipales y en este caso nos referimos a la administración pública municipal de León, Gto., sabemos que este municipio se ha distinguido por las funciones y servicios hacia la ciudadanía, llegando a ser ejemplo nacional y de experiencias exitosas; sin embargo, el crecimiento trae consigo una gran responsabilidad de operación en todos los sentidos, y en los últimos años su prestigio, desempeño, honorabilidad y diligencia han sido puestos en tela de juicio.

Concretamente hablamos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, administración que ha sido manchada por acciones y decisiones que, a la luz de la denuncias públicas se puede presumir corrupción, egos, ideologías, conflictos internos y muchas otras circunstancias que han afectado su efectividad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

No podemos pasar por alto, las notas periodísticas en donde se publican y destacan entre muchos otros, los siguientes acontecimientos:

Faltante de 97 mil 327 pesos en la Dirección General de Desarrollo Institucional, por un posible caso de corrupción, donde se presume que se entregaba dinero de forma ilegal de proveedores, como parte de un acuerdo de contratación presuntamente legalizando los moches a través1del nombre de "reciprocidades".

- Despojo de mil metros cuadrados al Jardín de Niños Juan Aldama, para venta y beneficio de una propiedad residencial de un empresario y que presuntamente fue operado por el Tesorero de Héctor López2.

- Condonación de 2 millones de pesos en predial del Club Campestre de León3.

Así podemos ir sumando una serie de acontecimientos y decisiones en los que indudablemente se pone en tela de juicio el uso y destino de recursos públicos de la administración pública municipal 2018-2021.
Es por ello que, la diputada y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario solicitar la intervención inmediata de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, cuya trayectoria, precedentes de auditoría y el cumplimiento de la observancia de los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo lo respaldan para que de verdad practique una AUDITORÍA INTEGRAL a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA MUNICIPAL 2018-2021 SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, es momento de hacer un alto, reflexionar, investigar y en su caso sancionar los posibles actos de corrupción.

La auditoría integral comprende la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la administración municipal; así como a la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y

valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos.

Una vez concluida la auditoría, la ASEG en su momento y en su caso, emita lo siguiente:

- Las observaciones correspondientes.
- El tipo de responsabilidad ya sea administrativa, civil, penal o fiscal.
- Los presuntos responsables.
- Motivación y fundamento de las acciones que deberán promoverse.

Y una vez que el Pleno del Congreso del Estado apruebe los informes de resultados derivado del procedimiento de fiscalización que nos ocupa, la Auditoría Superior del Estado emprenda las acciones de responsabilidad conducentes en los términos de las leyes aplicables, y promueva el seguimiento a observaciones y recomendaciones, informando a esta Asamblea en el momento oportuno lo siguiente:

- El estatus de la imposición de responsabilidades administrativas, así como el seguimiento de las presuntas responsabilidades civiles, penales y fiscales.

- El estatus que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas.

- La cuantía de daños y perjuicios derivada de los procedimientos respectivos por parte de las autoridades competentes.

- Las acciones correctivas realizadas por el órgano de control interno del Ayuntamiento de León, Gto.

- Las acciones que se han implementado para solventar las recomendaciones derivadas de los procedimientos de fiscalización.

Por lo antes expuesto es que solicito a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por el artículo 57 y 63 fracciones XIX, XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acuerda, ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría integral a la administración pública centralizada de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, por los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2021, en la cual se comprenda, la revisión legal, económica, financiera, administrativa y contable del ingreso y gasto público, abarcando todos los aspectos relativos a la situación financiera, presupuestal, patrimonial y programática de la administración municipal; así como a la deuda pública, la obra pública, el manejo de fondos y valores, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la administración de los recursos humanos.

**Guanajuato, Gto., 15 de febrero de 2022**
**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del**
**Partido Verde Ecologista de México**
**Dip. Gerardo Fernández González**
**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

Es cuanto presidenta.

**La Presidenta.-** Muchas gracias, diputado.

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**La Presidenta.-** Doy la bienvenida al diputado **Ernesto Prieto Gallardo**, que ya se incorporó a este pleno. Bienvenido diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, JAVIER PÉREZ SALAZAR, PARA QUE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA INTEGRAL AL MUNICIPIO DE LEÓN**

**EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EL SUJETO DE FISCALIZACIÓN SERÁ EL MUNICIPIO DE LEÓN; SE TRATARÁ DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA INTEGRAL QUE INCLUYA A TODAS LAS PARTIDAS NO REVISADAS EN AUDITORÍAS PREVIAS; PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA MATERIA DE AUDITORÍA RESULTANTE, LA REVISIÓN DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS, LA VERIFICACIÓN DEL APEGO A LA LEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE LOS MISMOS; EL PERIODO AUDITADO ABARCARÁ LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2019, 2020 Y 2021; Y LA AUDITORÍA DEBERÁ INICIARSE A LA BREVEDAD.**

**La Presidenta.-** Se pide la diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, dar lectura a su propuesta del punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría integral al municipio de León en los siguientes términos El sujeto de fiscalización será el municipio de León se tratara de una auditoría financiera integral que incluya a todas las partidas no revisadas en auditorías previas para la fiscalización de la materia de auditoría resultante. La revisión deberá incluir, al menos, la verificación del pago a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos. El periodo dictado abarcará los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021 y la auditoría deberá iniciarse la brevedad.

Adelante diputada.

**(intervención)**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato Presente.**

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El municipio de León es uno de los que más presupuesto ejerce en todo el estado de Guanajuato. Tan sólo durante la segunda administración de Héctor López Santillana, el presupuesto ejercido ascendió a más de 19 mil millones de pesos1, es decir, alrededor de 6 mil 339 millones de pesos por año.

Sin embargo, lejos de que el ejercicio de dichos recursos haya sido pulcro, existen casos de corrupción tan evidentes que la Contraloría de la actual administración del Ayuntamiento no ha tenido más opción que llamar la atención sobre algunos de los sucedidos durante el periodo de López Santillana.

Ejemplo de lo anterior es el caso del despojo al jardín de niños Juan Aldama por parte de un empresario cercano a las cúpulas panistas, mismo que Morena ha denunciado tanto desde esta tribuna, como desde el Ayuntamiento del propio municipio.

Otro ejemplo lo constituyen los moches que varias empresas entregaban a funcionarios de la dirección general de desarrollo institucional para firmar contratos de prestación de servicios o venta de bienes para los más de 7 mil empleados del ayuntamiento. En este caso, incluso se estableció denuncia penal con número 131271/2021 que ahora debe resolver la Fiscalía.
Un ejemplo más es la condonación de 2.5 millones de pesos de impuesto predial que la administración panista intentó condonar al campo de golf Club Campestre, haciéndolo pasar por predio de uso agrícola.

Pese a que los anteriores ejemplos están lejos de constituir un listado exhaustivo, sirven para ilustrar la duda razonable que tiene la ciudadanía sobre la legalidad del ejercicio presupuestal de toda la administración de López Santillana. Al respecto, incluso a Diego Sinhue no le ha quedado más remedio que aceptar que, pese a su confianza en Santillana, "todas las acciones de gobierno deben ser auditadas, haya o no denuncias o sospechas; para eso están las contralorías, la gestión pública y la Auditoría Superior del Estado"2.

Lamentablemente, la capacidad de rendición de cuentas respecto recursos públicos en el ámbito del control interno del propio municipio es limitada. Por un lado, porque existe una campaña publicitaria permanente acerca de la autoproclamada pulcritud de las autoridades leonesas, tal como se demuestra cuando observamos que, durante el periodo 2019-2021, se destinaron más de 259 millones de pesos a servicios de comunicación social y publicidad, esto es, 236 mil 935 pesos diarios. Este recurso, con la discrecionalidad que supone su ejercicio, se ha orientado durante años para tratar de construir una imagen que debilita la legitimidad de la fiscalización, limitando así el alcance que pudieran tener algunas acciones correctivas del municipio.

Por otro lado, las capacidades con las que cuenta la Contraloría Municipal para detectar la corrupción son escasos. Esto debido a que no se ha dado la alternancia partidista en la presidencia, con lo cual se compromete la total independencia que requiere la fiscalización; al mismo tiempo, y sin contar sus limitaciones presupuestales, su diseño organizacional pone en duda sus capacidades correctivas pues, tal como señala su propia descripción, se trata de "un órgano fiscalizador preventivo más que correctivo".

De esta manera, reconociendo la importancia que tiene el combate a la corrupción para la transformación de la vida pública de nuestro estado, desde el Grupo Parlamentario de Morena consideramos pertinente que la organización que debe funcionar como el brazo técnico del Poder Legislativo para llevar a cabo sus labores de fiscalización, intervenga para contribuir a fiscalizar los recursos públicos ejercidos durante la última administración de Héctor López Santillana.
Por todo lo anterior, hago la siguiente propuesta de

A C U E R D O

ÚNICO- **Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría integral al municipio de León en los siguientes términos:**

**I. El sujeto de fiscalización será el municipio de León;**

**II. Se tratará de una auditoría financiera integral que incluya a todas las partidas no revisadas en auditorías previas;**

**III. Para la fiscalización de la materia de auditoría resultante, la revisión deberá incluir, al menos, la verificación del apego a la legalidad de la adjudicación y contratación de bienes y servicios que corresponda, así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales de los mismos;**

**III. El periodo auditado abarcará los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021; y**

**V. La auditoría deberá iniciarse a la brevedad.**

Guanajuato, Gto. 13 de febrero de 2022.
Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena

***Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización conjuntamente en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.***

**- La Presidencia.-** Corresponde tomar votaciones los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente Sesión.

Así mismo se pide las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y a quienes se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para poder constatar tu presencia.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A EFECTO DE PRORROGAR HASTA POR EL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA JORNADA DE VOTACIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (10 DE ABRIL), LA RECEPCIÓN DEL INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR PARTE DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**La Presidencia.-** Se da cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de prorrogar hasta por el término de un mes, contando a partir del día siguiente, aquel en el que se lleve a cabo la jornada de votación del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, el 10 de abril. La recepción del informe que guarda la Administración Pública del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

**DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

Quienes suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 72, fracción IV, 168 último párrafo y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos formular la presente propuesta de punto de acuerdo, por el que se prorroga hasta por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la jornada de votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República, la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, en atención a las siguientes:

**Consideraciones:**

**Proceso de revocación de mandato**

El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza1.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 35, fracción IX, las bases generales para la solicitud y celebración de dicho proceso consultivo de entre las cuales se resalta la prohibición para difundir propaganda gubernamental:

> *"Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.*
>
> *Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil."*

El artículo 41 de la Constitución federal le concede al Instituto Nacional Electoral, la función de garantizar el debido desarrollo de la vida democrática y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Uno de esos derechos es el reconocido en la fracción IX del artículo 35 constitucional, que prevé a la Revocación de Mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Por la relevancia del ejercicio, para su realización, la Ley Federal de Revocación de Mandato, establece un proceso con iguales

garantías a las previstas para la realización de los procesos electorales, por lo que el proceso de participación ciudadana debe organizarse en respeto pleno a todos y cada uno de los principios y reglas prevista por el legislador para ello.

En ese orden de ideas, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG1614/20212 aprobó el plan integral y calendario del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República 2021-2022.

Conforme al calendario del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República, del 4 de febrero de 2022 hasta el 10 de abril de 2022, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX, ordinal lo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, el pasado 4 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a que se refiere el artículo 35, fracción IX, ordinal lo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del presente año.

Dicha Convocatoria establece que desde su emisión y hasta la conclusión de la jornada de votación, es decir, desde el 4 de febrero al 10 de abril de 2022, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, y sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción IX, ordinal 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado**

La persona Titular del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato debe presentar el primer jueves de marzo, un informe ante el Congreso del Estado, en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

Una lectura literal del primer párrafo del artículo 78, haría suponer que el informe anual del gobierno estatal tiene un inminente carácter informativo, pues a la letra establece:

**Artículo 78.** El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, el primer jueves de marzo, un informe por escrito en el cual exponga la situación que guarda la Administración Pública del Estado.

No obstante, el mecanismo previsto por los párrafos segundo y tercero del dispositivo constitucional referido, para el análisis del informe contempla la atribución de los grupos y representaciones parlamentarias para realizar un análisis político, jurídico, económico y social en torno al informe de gobierno3, y al Congreso (como institución representativa) requerir la comparecencia de los secretarios de estado y directores de entidades paraestatales, lo cual, convierte tal obligación en un ejercicio de control a cargo del poder legislativo. Dichos párrafos establecen:

> **Artículo 78.** El Gobernador del ...
> Los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijarán su postura en los términos de la legislación correspondiente.
>
> El Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información, podrá solicitar la comparecencia de los secretarios de estado, así como de los directores de las entidades paraestatales

Bajo esa lógica, el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, prevé como parte de este ejercicio de rendición de cuentas, la participación activa del Congreso del Estado a través del análisis del informe recibido, en los términos acordados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Este mecanismo de control entre poderes previsto por la Constitución local resulta ser una de las características de mayor importancia en las nuevas democracias constitucionales, y como tal

exige de su publicidad y difusión para la ciudadanía.

La atribución de análisis del informe del Congreso del estado se denomina glosa del Informe, y se refiere al análisis político, jurídico, económico y social que realizan los grupos y representaciones parlamentarias en torno al informe de gobierno presentado anualmente al Congreso por parte del titular del Poder Ejecutivo4•

Dicho análisis, debe efectuarse desde la naturaleza representativa del mismo, y por tanto este ejercicio adquiere el carácter público y de interés social, debiendo ser transmitido por diversos medios de comunicación, en los términos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de que la generalidad de la población conozca el estado actual de la administración a efecto de tutelar el derecho humano de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna, tutelado por el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo numeral 14 de la Constitución
Política local, así como para generar las condiciones idóneas respecto de las intervenciones, precisiones y posicionamientos políticos de los representantes encargados de su análisis.

**Informe de actividades del Fiscal General del estado de Guanajuato**

El artículo 95 penúltimo párrafo de la Constitución Política para el estado de Guanajuato establece la obligación del Fiscal General de presentar anualmente un informe de actividades a los Poderes del Estado.

Es de resaltarse que dada la naturaleza de autonomía constitucional de la Fiscalía, la propia carta magna en la dinámica de distribución de poderes y establecimiento de controles entre los mismos y los órganos constitucionalmente autónomos, en el caso específico de la Fiscalía, contempla una herramienta de control de poder en favor del Congreso del Estado, al dotarle de la atribución de citar a la persona titular de la Fiscalía General para que comparezca a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, reitera la obligación de la persona titular de la Fiscalía General, de presentar anualmente por escrito, **durante el último jueves del mes de febrero**, a los Poderes del Estado un informe de actividades, **y comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión5**.

También es importante referir que al desglosar el contenido que debe contemplar el informe, la referida ley orgánica establece que una vez que haya sido entregado, este será público, e **impone a la Fiscalía la obligación de difundirlo para conocimiento de la sociedad6.**

**La publicidad como elemento principal del control parlamentario**

En palabras de Manuel Aragón7 el control parlamentario constituye uno de los medios más específicos y más eficaces del control político. La defensa de su validez como instrumento de limitación del poder no radica, sin embargo, en pretender su conversión conceptual, intentando presentar como "jurídico" un control que, indudablemente, no lo es (por todo lo que antes se ha explicado), o en desligar de manera radical el control de la sanción, dejándolo, simplemente, sin sentido (que es lo que sucede si se elimina el elemento finalista).

La actividad fiscalizadora de los poderes legislativos, para con otros poderes u organismos constitucionales autónomos, resulta una parte esencial del control parlamentario, sin embargo, no es posible considerar completo un ejercicio de control parlamentario fiscalizador si este no es acompañado de la característica de difusión a la ciudadanía, al respecto Manuel Aragón señala:

***" ... Y esta labor fiscalizadora del gobierno, realizada no por la mayoría sino por la minoría, es, indudablemente, un modo de control parlamentario gracias a la publicidad y al debate que acompañan o deben acompañar ( sin su existencia no habría, sencillamente, Parlamento) a los trabajos de la cámara ....*** *(p.192)**8***

Al ser como se señaló con anterioridad, un ejercicio de control que tiene como objetivo principal cuestionar los avances o retrocesos de las administraciones que encabezan el titular del Ejecutivo y de la Fiscalía, genera, durante su desarrollo, información vinculada con temas tales como finanzas públicas, programas sociales, seguridad pública, procuración de justicia, u otros aspectos vinculados con logros, trabajo

gubernamental, retrocesos, actividades, acciones o programas de gobierno, que podrían ser catalogados como propaganda gubernamental no permitida por la Constitución en tiempo de veda electoral.

Ello pues de su desarrollo podría inferirse que, más allá de un discurso meramente informativo sobre las acciones realizadas por el gobierno, su contenido integral revela una intención de asociarlo con el trabajo gubernamental realizado y de presentarlo como una serie de logros de carácter positivo y benéficos o errores en términos económicos y sociales íntimamente vinculados con un proyecto de gobierno.

Como fue referido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental desde la emisión de la convocatoria al proceso de revocación de mandato ( 4 de febrero) y hasta el día de la jornada (10 de abril), esto con la finalidad de evitar que ésta influya o pueda influir en la opinión de la ciudadanía sobre la consulta que se lleve a cabo.

La intención es que se permita a la ciudadanía conocer con objetividad el contenido y alcance de la materia a consultar (revocación del mandato del Presidente de la República), pero también que se le proteja de toda información o referencia que pudiera incidir en su percepción sobre la asertividad y beneficios alcanzados por los actos gubernamentales, a fin de garantizar condiciones que le permitan reflexionar, en condiciones de libertad el sentido de su opinión sobre el tema a consultar.

De ahí que ningún ente pueda influir en la libre opm1on de la ciudadanía que participará en ese mecanismo democrático.
Durante el periodo de suspensión de propaganda gubernamental, deberían de celebrarse dos ejercicios de control político a través de los análisis de la situación que guarda la Administración Pública Estatal y de la situación y gestión llevada a cabo en la Fiscalía General del Estado.

Ambos ejercicios, más que un acto protocolario, de carácter informativo o de cumplimiento a la normativa constitucional y legal, significan el despliegue de una actividad fiscalizadora del Congreso del Estado, para con la actuación y administración de las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado. En ese orden de ideas, resulta esencial la difusión de éstos, a efecto de que la ciudadanía conozca los resultados como parte de la actividad de rendición de cuentas a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, existe incluso disposición legal que obliga a la Fiscalía General del Estado a difundir el informe presentado para conocimiento de la sociedad9, lo cual, de cumplirse durante el desarrollo del proceso de revocación de mandato, vulneraría la prohibición a la suspensión de propaganda gubernamental.

**Consulta al Instituto Nacional Electoral**

Ante las relatadas circunstancias, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, en sesión del día 4 de febrero de 2022, acordamos realizar una consulta formal al Instituto Nacional Electoral, sobre los alcances de la suspensión de propaganda gubernamental establecida en los artículos 35, fracción IX, párrafo 7o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafos 5 y 6 de la Ley Federal Revocación de Mandato.

Ello con la finalidad de esclarecer las limitaciones para la difusión de las distintas actividades desempeñadas en el Congreso del Estado de Guanajuato, para lo cual, se preguntó si debía de interrumpirse la difusión, únicamente de aquellas actividades que pudieran incidir de manera directa en el contenido y alcance del proceso de revocación de mandato.

Derivado de la consulta referida, el pasado 10 de febrero de 2022, fue recibido en la unidad de correspondencia del Congreso del Estado, el oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/00543/2022, suscrito por la Licenciada CLAUDIA URSINA ESPARZA encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el que se da respuesta a la consulta previamente realizada en los siguientes términos:

> *"…*
> ***Respuesta***
> *Los artículos 35, fracción IX, párrafo 7° de la CPEUM, 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato y el acuerdo INE/CG1717/20211 establecen que durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato,*

*desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de* ***toda*** *propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y* ***estatales****, como de los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público,* ***salvo la relativa a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en casos de emergencia.***

*…"*

***-el énfasis es de origen-***

En ese orden de ideas, en acatamiento a la normativa constitucional ya señalada en materia de suspensión de difusión de propaganda gubernamental durante el proceso de revocación de mandato y a la referida respuesta del INE, se hace patente la imposibilidad del Congreso del estado de efectuar el ejercicio de control y fiscalización, para con la actuación y administración de las personas titulares del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado, pues, resulta esencial la difusión de estos, a efecto de que la ciudadanía conozca los resultados como parte de la actividad de rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, a efecto de permitir a la ciudadanía conocer con objetividad el contenido y alcance del proceso de revocación de mandato, y de manera proactiva protegerle de toda información o referencia que pudiera incidir en su percepción sobre la asertividad y beneficios alcanzados por los actos gubernamentales, garantizando condiciones de libre reflexión; y a la par, no desnaturalizar los ejercicios de rendición de cuentas, fiscalización y control de poder entre el Congreso del Estado y las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Fiscalía General del Estado.

Se propone postergar hasta por el término de un mes contado a partir del día en que se lleve a cabo la consulta sobre la Revocación de Mandato (10 de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado y el informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

En consecuencia, consideramos importante prorrogar hasta por el término de un mes contado a partir del día en que se lleve a cabo la consulta sobre la Revocación de Mandato (10 de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y el informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y para que surta plenamente sus efectos el acuerdo materia de la presente propuesta, quienes integramos este Órgano de Gobierno, consideramos que debe recibir el trámite de obvia resolución a que se refiere el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, atentamente sometemos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**A C U E R D O**

**Artículo Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, prorroga hasta por el término de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo la jornada de votación del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República (10 de abril), la recepción del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y del informe de actividades de la persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Derivado de lo anterior, notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, a la brevedad, comuniquen a esta Soberanía la fecha en la que darán cumplimiento a sus respectivas obligaciones de rendición de informe.

**Atentamente**
**Guanajuato, Gto., 14 de febrero del 2022.**
**La diputada y los diputados integrantes**
**de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres**
**Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**
**Diputado Ernesto Millán Soberanes**
**Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**
**Diputado Alejandro Arias Ávila**
**Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**
**Diputado Gerardo Fernández González**
**Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**
**Diputada Dessire Ángel Rocha**
**Vocal de la Junta de Gobierno y Coordinación Política**

**La Presidencia.-** En los términos solicitados por la y los proponentes, se somete a la Asamblea se declare obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**La Presidencia.-** Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del pleno, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución, sírvase por favor, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electronico y quienes encuentran la distancia en la en la modalidad convencional, pregunta la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Por instrucción de la Presidencia en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, la obvia resolución mediante el sistema electronico y quienes si se encuentran a distancia, si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(se cierra en sistema electronico)**

**La Secretaria.-** Señora presidenta, se registraron 34 votos.

**La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**La Presidencia.-** En consecuencia, se someta discusión el Punto de Acuerdo si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación en virtud de que no se ha registrado participaciones.

- Sí, para qué efecto diputado para hablar en contra.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

**(Intervención)**

-Muchas gracias, muy buenas tardes, **Dip. Alejandro Prieto Gallardo**, con el permiso de nuestro Presidente y de su mesa directiva, eh pido la voz para hablar en contra de este Punto de Acuerdo, porque, en resumen, lo que está planteando es exhortar al señor Gobernador y al Fiscal General ah, que violen la Constitución.

-Yo hice un planteamiento muy puntual horas antes, un momentos antes de que este Punto de Acuerdo estuviera votando en este momento en el sentido de que la Constitución no establece mecanismos para prorrogar, diferir o dispensar la presentación del informe correspondiente por parte del Gobernador y del Fiscal General. La Constitución es muy clara, obliga, mandata al titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Fiscalía a presentar en un momento muy específico, en un momento determinado, en el caso del Gobernador, si no me equivoco, el primer jueves de marzo y en el caso del Fiscal, el último jueves de febrero, su informe a los poderes o al poder correspondiente vuelvo a insistir no establece un mecanismo de dispensa o de prórroga.

-Aquí lo conducentes nuestro punto de vista es reformar la Constitución, entendemos morena el contexto hay una vez de electoral y la presentación de un informe se podría presumir o configurar como una actividad violatoria de dicha veda electoral en el contexto del ejercicio de revocación del mandato por pérdida de confianza del Presidente Andrés Manuel López Obrador,

entendemos el contexto y entendemos perfectamente que hay la necesidad de que durante este periodo hasta después del 10 de abril no se haga publicidad o no se haga propaganda gubernamental y un informe del fiscal, un informe el Gobernador se podría presumir como tal.

-Lo entendemos perfectamente, pero no es llamando a violar la ley, que se lleve a cabo la prórroga o la dispensa o diferir la presentación de este informe. Por eso es que también propuse y propongo. Aquí tengo el documento una iniciativa de ley para reformar la Constitución Política del Estado de Guanajuato en sus artículos 78 y 95, que es donde está la obligatoriedad que tienen el señor Gobernador y el señor Fiscal de presentar sus respectivos informes ante las autoridades competentes en un plazo en un periodo en un momento muy específico y solicitarles que lo prorroguen, que lo digieran, que lo hagan para después, pues no es lo correcto, porque es un exhorto a violar la Constitución.

-Por eso yo insisto en que aprobar este punto de acuerdo, pues sería un despropósito. Tenemos una buena intención, la cual se entiende perfectamente, la cual está justificada, pero lamentablemente la norma en este momento no se ajusta a esa situación. Entonces hay que ajustarla y creo que hay las condiciones.

-Estoy convencido de que todos los Grupos Parlamentarios creo que es la opinión de mis compañeros Legisladores de MORENA. Estaríamos de acuerdo en modificar la Constitución para que se pueda ajustar y se pueda, por estas causas extraordinarias de Veda Electoral pues, diferir o prorrogar la presentación de los informes que ya hemos mencionado. Creo que los demás grupos parlamentarios y representaciones estarían de acuerdo. Pero vuelvo a insistir no es exhortando, porque eso es un exhorto a violar la Constitución, cómo se podría solucionar este asunto.

-Yo soy partidario. Somos partidarios de que se reforme la Constitución, creo que hay condiciones. Se podría hacer el jueves, esta iniciativa se podría presentar a este Pleno, se podrá convocar inmediatamente la Comisión correspondiente, que es la de Gobernación, y Puntos Constitucionales aprobarse sin ningún problema, presentarse en el siguiente Pleno de la siguiente semana, y pues hacer un llamamiento, hacer una operación política con los ayuntamientos, tan solo Acción Nacional tiene, si no me equivoco, más de 24 ayuntamientos o me equivoco, pero con MORENA el PRI Movimiento Ciudadano todos los demás el Verde, pues logramos los 46 se estaría probando a finales de este mes y si no están de acuerdo mis compañeras y compañeros en que esa sea la ruta, pues entonces no sé cuál sería porque violar la Constitución, nosotros no estaríamos de acuerdo.

-Por consiguiente, solicitó de forma respetuosa a mis compañeros legisladores, a mis compañeras legisladoras que se vote en contra de este punto de acuerdo, de obvia de resolución que no tiene vuelve a repetir ningún asidero jurídico. Es eminentemente político, y lo entendemos, o sea, en la intención es positiva, es buena. Estamos de acuerdo en el tema de la intencionalidad, pero no en el tema de la ruta para llevar, llegar a concluir o a aplicar o ejecutar esa intención, ahí si no estamos de acuerdo porque les vuelvo a repetir una fragante violación a la Constitución mejor deformémosla y creo que en las condiciones para hacerlo. Yo creo que aquí nadie se opondría a esa modificación en el contexto que ya precisamos.

Hay un ejercicio de revocación de mandato por pérdida de confianza del Presidente Andrés Manuel López Obrador, eh, hay una veda electoral dispuesta por la autoridad electoral administrativa, en INE en particular, que va a aplicar de aquí a determinada fecha, por lo menos hasta el 10 de abril. Y podría ser que después del 10 de abril pudiera el Gobernador presentar su informe, eso es lo que estamos pensando, pero la Constitución dice que no, en este momento la Constitución dice que no que es el primer jueves si no me equivoco del mes de marzo y la Constitución está por encima, hay que decirlo con toda claridad de cualquier disposición de carácter administrativo que en este caso obliga o exige una autoridad electoral.

Si nos vamos a la jerarquización de las leyes, disposiciones, mandatos que están en este momento en un encontronazo con la Constitución está por encima de la discusión de línea. Pero tampoco la idea es violar la Veda Electoral, estamos de acuerdo, tampoco eso es la idea, pero tampoco hace un exhorto un llamamiento a la Autoridad Ejecutiva del Estado de Guanajuato, el gobernador igual fiscal de que saben que no presenten su informe aunque la concepción así lo obligue, preséntenlo hasta un mes después del 10 de abril. Pues no, yo creo que nos veríamos bastante mal.

-Yo sí les pediría que lo reconsiderara, vamos, que volviéramos a analizar este tema y que

simultáneamente por la premura que representa, que ya está encima la fecha que establece la concepción para el caso del Fiscal, que sería el último jueves de febrero, y para el caso Gobernador el primer jueves de marzo. Pues que apuremos el proceso legislativo correspondiente para modificar la Constitución y hacer ejercicio, hacer todo lo que establece el Constituyente permanente a través de los ayuntamientos y con la mayoría de estos, pues lograr que se modifique la Constitución y ahí pues poder darle poder darle el asidero legal, el fundamento jurídico, el fundamento constitucional al Gobernador y al Fiscal para que puedan prorrogar, diferir, pasar para posterior fecha la presentación de sus informes respectivos ante las autoridades competentes.

-Así que hago un llamamiento a que este Punto de Acuerdo de Obvia Resolución no se ha probado porque sería por parte por el Legislativo, el Estado de Guanajuato, un exhorto, un llamamiento al titular del Ejecutivo, al Gobernador y al Fiscal a que violen la Constitución. Así que no estamos de acuerdo. Por favor, no lo hagamos compañeras y compañeros, porque si no entonces es el lema de la vieja clase política de que de acuerdo mata estatuto, acuerdo, mata, ley, acuerdo, mata norma, pues estaríamos en los hechos aplicándolo en este preciso momento. Si aprobamos este punto de acuerdo, de obvia resolución en los términos en los que se encuentra acuerdo no mata estatuto acuerdo, no mata la ley, la norma, el mandato supremo, en este caso en la Constitución Local está por encima de cualquier acuerdo político, pero más. Sin embargo, tenemos tiempo para reformarla y hacerlo correspondiente para tampoco violar la Veda Electoral.

Es cuánto Muchas gracias.

**La Presidenta.-** Muchas gracias diputado.

**La Presidenta.-** Agotadas las participaciones se instruye a la secretaría, la secretaria para que en votación nominal, a través del sistema electronico y quienes encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de acordarse o no el Punto de Acuerdo.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

**La Presidenta.-** Adelante, adelante diputada **Yulma.**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**, si solamente para razonar mi voto en contra del presente acuerdo, presidenta por dos razones.

**(Intervención)**

-La primera, creo que tenía que haber venido, esta solicitud de los sujetos obligados, no de este Congreso, debería de ser la solicitud del Gobernador y del Fiscal el hecho de su intención de presentar en un día distinto a su informe, y;

-Segundo, porque considero que la presentación del documento que informa en este caso sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado, el hecho de la presentación, el documento presentado no contra la Veda Electoral, lo que pudo haber sucedido era que el ejercicio interno de desglosar el informe sí fuera en una fecha posterior a través, efectivamente de un acuerdo.

-Entonces lo que consideró es que se está buscando garantizar los días que le permite la ley al Gobernador, hacer una promoción más que del estado que guarda la Administración Pública, una promoción personalizada.

Es cuánto presidenta.

**La Presidenta.-** Gracias diputada

**La Secretaria.-** Diputado José Alfonso Borja Pimentel, el sentido de su voto cuál es? a favor diputada.

**La Secretaria.-** Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Diputada presidenta, se registraron 27 votos a favor y 9 en contra.

**La Presidenta.-** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos, en consecuencia.

***Remítase el Acuerdo Aprobado, junto con sus consideraciones, a las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado, de la Fiscalía General del Estado para los efectos conducentes.***

**La Presidenta.-** El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos, en consecuencia.

**La Presidenta.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 12 al 27 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

**La Presidencia.-** De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados los puntos del 23 al 27 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta esta consideración de la asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones se pide la secretaria, que en votación económica, a través del sistema electronico y quienes se encuentran a la distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si se prueba la propuesta.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta el Pleno en votación económica por el sistema electronico y a quienes se encuentran a distancia si están por la afirmativa, manifiéstenlo levantando la mano. Si se aprueba la propuesta que nos ocupa, diputado Cuauhtémoc?

¿falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Se registraron 36 votos a favor, diputada presidenta, muchas gracias.

**La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**La Presidenta.-** Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS COMPETENCIAS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, IMPLEMENTEN ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LAS ACTIVIDADES DE LOS MAESTROS DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, DERIVADO DE LA NUEVA NORMALIDAD PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV-2.**

**La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por la diputada y el diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, para que en la medida de sus competencias y suficiencia presupuestal, simplemente en acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COVID-2.

**Diputado Presidente del Congreso del Estado Presente.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que, en la medida de sus competencias y suficiencia presupuesta!, implementen acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COV-2, principalmente para la adquisición de equipos de cómputo y acceso a internet para el correcto desempeño de sus funciones docentes y evitar así el atraso educativo de los alumnos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109 fracciones I y VI sometemos y 171 a de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**Consideraciones**

**Antecedentes**

En sesión ordinaria de 20 de octubre del año 2020 la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones 11 y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba la propuesta de punto de acuerdo que ahora se dictamina.

Finalmente, la presidencia de esta Comisión Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

**Análisis de la propuesta**

Las y los proponentes manifestaron en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:

> *"La educación es un derecho humano universal que permite la adquisición de conocimientos y enseñanzas necesarios para obtener una vida social plena. Nuestra Constitución Federal consagra este derecho en su artículo tercero que señala que toda persona tiene derecho a la educación, enfatizando en la importancia de las maestras y maestros en los procesos educativos como se señala a continuación:" .. .Las maestras y los maestros son agentes fundamenta/es del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional ... "*
>
> *Es de reconocer que las maestros y maestros en nuestro estado tienen un compromiso con la educación del país, pero sobre todo con sus alumnos. Dicho compromiso se ha puesto a prueba dada*

*la nueva modalidad de enseñanza provocada por el SARS-COVID-2*

*Las maestras y maestros del estado han trabajado arduamente durante este nuevo ciclo escolar para facilitar a sus alumnos las clases que, por seguridad de los alumnos y de sus familias no se permiten ser presenciales. Es un proceso inédito que ha conllevado un nuevo aprendizaje y adaptación para todos.*

De las y los aproximadamente 76 mil maestras y maestros del Estado, actualmente el 30% es de población vulnerable al COVID-19, por lo que dar clases presenciales no es una posibilidad.

Se tiene conocimiento que la cantidad de educadores en el Estado no abastece la necesidad de todas las alumnas y alumnos, por lo que la carga de trabajo inclusive ha aumentado, sí a ello le sumamos la adaptación la nueva normalidad, la saturación laboral crece aún más.

A nivel federal, se ha buscado la manera de que, a través del uso de las tecnologías, la educación en el país no decaiga, sin embargo, los programas televisivos y de radio, no pueden sustituir la importancia de las y los maestros en un aula, reiterando lo ya señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
En esta nueva modalidad, el acceso a la tecnología para poder impartir clases de manera virtual es imperante para las y los educadores del Estado. El acceso al Internet y a un equipo de cómputo se ha vuelto una necesidad para todos. Sin embargo, existen educadores que no tienen los recursos suficientes para la obtención de dichos equipos. Anteriormente, en los planteles, se contaban con los recursos necesarios, sin embargo, en los domicilios particulares de las y los maestros, no es garantía de que tengan las herramientas necesarias para llevar a cabo su labor.

A lo anterior hay que sumarle que existen escuelas en el Estado con menos del 50% de asistencia a clases de los alumnos en las diferentes plataformas y muchas de estas ocasiones es por la falta de conectividad que tienen los maestros por falta de herramientas.

El compromiso de las y los educadores del estado no permite que el sistema colapse. Se tiene conocimiento de educadores que buscan la manera de cumplir con su trabajo de cualquier forma e inclusive aportando más recursos de los que generan para no comprometer la educación de sus alumnos.

Respecto lo anterior, desafortunadamente el acceso a un equipo de cómputo ya sea de escritorio o laptop se ha dificultado aún más durante la pandemia actual. Esto es debido a que, según datos obtenidos en diferentes medios de comunicación, el precio de los equipos de tecnología ha aumentado un 41% a partir de marzo del año en curso a la fecha.
Las maestras y maestros del estado enfrentan nuevos retos todos los días, la adquisición de la tecnología no debiese ser uno de ellos. Es obligación del Estado proporcionar a sus educadores las herramientas necesarias para que éstos puedan dedicarse al difícil trabajo de educar a distancia.

La nueva normalidad ha puesto en complicaciones el sistema, pero sobre todo la entrega y labor de todos estos héroes de la educación. Es urgente voltear a ver las necesidades más esenciales de los profesores, quienes en ocasiones deben arriesgar un poco más para inclusive encargar de manera presencial los trabajos a los padres de familia una vez a la semana por falta de herramientas.

Derivado de las anteriores consideraciones, los que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada, considerando que debido a la pandemia provocada por el virus SARS-COV-2 para el ciclo escolar 2020-2021, se priorizó por las autoridades en materia de educación el derecho de niñas, niños y adolescentes, de aprender, aún en situaciones de emergencia, tomando medidas preventivas para disminuir la propagación del virus, por lo que se implementaron acciones por parte de los gobiernos federales y estatales que permitieran garantizar la impartición de educación, utilizando las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital. Con ello, se daría cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio de preescolar, primaria y secundaria determinados por la Secretaría de Educación Pública.

Es importante resaltar que, en nuestro Estado de Guanajuato, se atendieron las medidas emitidas por la autoridad federal, además de que se realizaron diversas acciones por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato durante el periodo 2020-2021 brindando los apoyos necesarios para garantizar el desempeño

de los docentes, así como el aprendizaje en los alumnos.

Con fecha 26 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SIPINNA/EXT/01/20201, por el que se aprobaron acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2, en el que se propusieron acciones y estrategias que favorecieran el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Para el periodo escolar 2021-2022 y en atención al avance en al programa de vacunación en nuestro país, la autoridad rectora federal, emitió la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a las Escuelas de Educación Básica2, con la finalidad de la incorporación gradual del alumnado a clases presenciales, con el objetivo primordial de contrarrestar el rezago educativo ocasionado por la pandemia mundial.

En ese orden y como parte de las estrategias de atención y protección en el regreso a las escuelas o entornos educativos, es que se planteó una pauta general, con las principales recomendaciones para organizar la reapertura de escuelas, ajustable a las necesidades por cada una de las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, considerando las condiciones actuales del ciclo escolar 2021-2022 y su regreso progresivo presencial, atendiendo el semáforo de riesgo epidemiológico, quienes dictaminamos consideramos que ya no es viable el objetivo que perseguían los proponentes del punto de acuerdo comentado y con fundamento en el artículo 171 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para exhortar a la Secretaría de Educación Pública Federal, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para que, en la medida de sus competencias y suficiencia presupuesta!, implementen acciones tendientes a fortalecer las actividades de los maestros de todos los niveles educativos, derivado de la nueva normalidad provocada por el virus SARS-COV-2, principalmente para la adquisición de equipos de cómputo y acceso a internet para el correcto desempeño de sus funciones docentes y evitar así el atraso educativo de los alumnos.

**Guanajuato, Gto., 13 de enero de 2022**

**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

**Dip. María de la Luz Hernández Martínez**
**Presidenta**

**Dip. Armando Rangel Hernández**
**Secretario**

**Dip. Yulma Rocha Aguilar**
**Vocal**
**Voto en contra**

**Dip. Lilia Margarita Rionda Salas Vocal**
**Irma Leticia González Sánchez**
**Vocal**

**La Presidencia.-** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

**La Presidencia.-** Adelante, diputada Martha, para qué efecto?, para hablar en contra del dictamen presidenta.

**La Presidencia.-** Tiene el uso de la voz diputada Martha hasta por 10 minutos.

**(Intervención)**

**Diputada Martha Lourdes Ortega Roque,** buena tarde, con el permiso de la presidenta y de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y a mis compañeros de este Poder Legislativo a los medios de comunicación y a todas las personas que siguen el desarrollo de esta sesión por alguna plataforma.

-Subo hoy a esta tribuna para hablar en contra del presente dictamen debido a que la educación es un derecho humano universal que permite la adquisición de conocimientos y enseñanzas necesarios para obtener una vida social plena. Es de reconocer que él, las y los maestros de nuestro Estado tienen un compromiso con educación del país, pero sobre todo con sus alumnos, dicho compromiso se ha puesto a prueba con la nueva modalidad de enseñanza derivada por el SARS-COV-2, esta nueva modalidad el acceso a la tecnología para poder impartir clases de manera virtual es esencial para las y los educadores del Estado, el acceso a internet y a un equipo de cómputo se ha vuelto una necesidad para todos, sin embargo, hoy en día aún existen educadores que no tienen los recursos suficientes para los tensión de dichos equipos y servicios, por lo que se han visto en la necesidad de declinar a su trabajo o bien les han sido reducidas sus horas laborales que a su vez afecta su fuente de ingreso.

-Si bien es cierto, los docentes al día de hoy cumplen con un esquema de vacunación completo. La realidad es que los alumnos, con excepción del grupo de 15 a 17 años, no cuenta ni siquiera con la primera dosis, lo que hace cuestionable y preocupante su regreso a la modalidad presencial, tal ha sido la desesperación de muchos padres de familia que han tenido que optar por conseguir el biológico por la vía legal, tal es como ocurre en el municipio de Celaya, Gto., donde se tiene un registro de al menos 500 amparos presentados hasta el día de hoy.

-Así como lo advertimos en la Comisión de Salud, las cifras de contagio se han incrementado considerablemente. El último corte, la Secretaría de Salud, tenemos un registro de 264,610 casos confirmados en el Estado 151,51 mil casos más desde que defendimos por primera vez es de iniciativa.

-En una nota publicada por el periódico A.M. el pasado 8 de febrero podemos observar que, de acuerdo con la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, se tiene un registro de 80 y perdón de 841 casos confirmados en instituciones educativas. En total, 400 alumnos se reportaron contagiados 377 maestros y 64 trabajadores de las áreas administrativas, siendo el nivel primaria donde se encuentra un porcentaje más alto de contagios con el 41%.

-Es por ello que el día de hoy les pido a mis compañeras y compañeros diputados que reconsideren esta propuesta efecto de impulsar los planes y programas de estudio de todo el sector educativo. No sigamos poniendo en riesgo a nuestros alumnos y a nuestros maestros.

Es cuanto presidenta.

**La Presidencia.-** Muchas gracias, diputada.

-Agotadas las participaciones, se pide la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional a efectos de probar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional y anunciando su nombre y sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

Interviene la Diputada Ma. De la Luz Ortega Roque, Presidenta? para razonar mi voto a favor.

-Adelante diputada.

**(Intervención)**

-Diputada **Ma. De luz Hernández Martínez**, Este Punto de Acuerdo se presentó el 20 de

octubre del 2020 y a nosotros se nos turnó a la Comisión de Educación el 12 de octubre de 2021, el cual efectivamente busca promover acciones pendientes, a fortalecer a las actividades de los maestros en todos los niveles educativos, en el ámbito de buscar herramientas tecnológicas, internet y ha habido acciones directamente de parte del Gobierno del Estado en el cual se ha buscado dotar al menos de 8 mil perdón, 6,466 docentes con una computadora personal.

Y es por eso que se determinó el archivo de este dictamen

Gracias.

**La Presidencia.-** Gracias diputada.

**La Secretaria.-** Diputado José Alfonso Borja Pimentel, el sentido de su voto?

A favor, diputada.

Gracias.

**La Secretaria.-** Diputado Alejandro Arias Ávila?, diputada Alma Edwviges Alcaraz? Diputado Gerardo Fernández? me gustaría razonar mi voto en contra.

**La Presidencia.-** Adelante diputado.

**(Intervención)**

-Diputado **Gerardo Fernández**, diputado y compañera, me parece lamentable que esta soberanía busque cualquier excusa o cualquier justificación para trabajar de manera remota, porque estamos preocupados por nuestra salud o por la salud de nuestras familias y hoy que tenemos la oportunidad de ayudar a maestros y alumnos, se las estemos rechazando, es por eso que votare en contra.

-Es cuanto presidenta.

**La Presidencia.-** Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

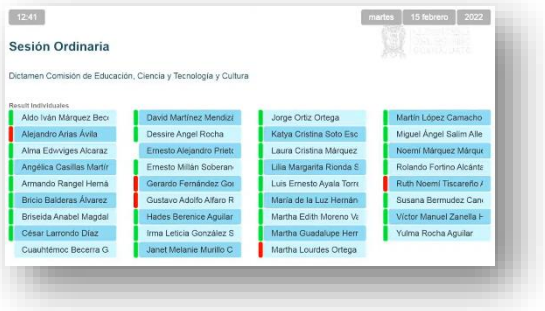


**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Se registraron 29 votos a favor y 5 en contra, diputada presidenta.

**La Presidencia.-** Gracias, secretaria.

**La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por **mayoría de votos**.

***se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.***

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA QUE EN LA DEFINICIÓN Y EXPEDICIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS DERIVADAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA**

**EDUCATIVA, PARTICULARMENTE EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, SE RECONOZCA AL PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.**

**La Presidenta.-** Se somete a discusión, el dictamen aprobado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo la propuesta de Punto de Acuerdo formulado por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que la definición y expedición de las leyes secundarias derivadas del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, particularmente en la Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros, se reconozca el personal que realiza funciones de asesoría técnico pedagógica en el sistema educativo nacional.

**La Presidencia.-** Si alguna diputada o algún diputado de se hace uso de la palabra en pro o en contra, manifiesten lo indicando el sentido de su participación.

**Presidencia del Congreso del Estado**
**P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo formulado por el Diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumpla el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 109, fracciones II y VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**Consideraciones**

**Antecedentes**

En sesión ordinaria de 22 de agosto del año 2019, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracciones 11 y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En esa misma fecha, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo acordando como metodología para su estudio y dictamen, una mesa de trabajo para el análisis y estudio de dicha propuesta.

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, recibimos los pendientes legislativos de la Sexagésima Cuarta Legislatura en fecha 12 de octubre del año 2021, dentro de los cuales se encontraba con proyecto de dictamen la propuesta de punto de acuerdo que ahora se dictamina.

En reunión de esta comisión de fecha 03 de noviembre del año 2021, se dio seguimiento a diversos dictámenes aprobados por la Sexagésima Cuarta Legislatura como parte de los pendientes legislativos, entre los cuáles se encontraba el referido al punto de acuerdo que ahora se dictamina, siendo acuerdo de quiénes integramos esta comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura modificar el sentido del dictamen, con fundamento los artículos 89 fracción V, 176 y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Análisis de la propuesta**

*El proponente manifestó en la parte expositiva del acuerdo lo siguiente:*

*«CONSIDERACIONES*

*En la Cámara de Diputados se encuentran presentadas las iniciativas siguientes:*

- *Ley General de Educación.*
- *Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*
- *Ley Reglamentaria del Organismo para la Mejora Continua de fa Educación.*

*Estas forman parte de la construcción de las Leyes Secundarias que serán expedidas en el marco del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.*

*El Congreso del Estado de Guanajuato, no puede ser omiso en participar en el proceso que otorgará al Sistema Educativo Nacional un nuevo andamiaje jurídico e institucional que contribuya a lograr los cambios y las transformaciones sociales que le son urgentes a nuestra Nación.*

*Esta es una valiosa oportunidad para ratificar nuestra congruencia y determinación de seguir impulsando, mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, las mejores alternativas jurídicas que impulsen la transformación de nuestro país y de nuestro Estado de Guanajuato.*

*Consideramos de suma importancia que nuestra opinión contribuya de manera puntual y oportuna en la acción legislativa federal, cuyos anteproyectos se encuentran en revisión. Con ello, habremos conciliado racionalmente la visión de tales leyes, con el Interés supremo de las niñas, niños, adolescentes y reivindicar los derechos de las maestras y los maestros.*

*El magisterio mexicano ha asumido siempre un destacado papel en la construcción y evolución del sistema educativo nacional, asimismo, ha contribuido al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro país.*

*De esa manera, la escuela pública y sus maestros se han convertido en el punto de encuentro entre el Estado Mexicano, sus instituciones y el pueblo de México.*

*Sin duda alguna, escuchar las voces del magisterio es de suma importancia en este proceso, ellos viven día con día la letra, el espirilo y los objetivos del Artículo 3º Constitucional; en Guanajuato, las maestras y maestros se han constituido en aliados estratégicos del Estado en su lucha permanente por alcanzar una entidad más próspera, justa y equitativa, y una vida institucional basada en la democracia, la estabilidad y la convivencia armónica.*

*Así como responsablemente aprobamos el Decreto por el que se reformó el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; hoy obliga nuestra participación con propuestas que fortalezcan y den vialidad a la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestrías y los Maestros que están en proceso legislativo en el Congreso de la Unión.*

*El objetivo central del presente exhorto es que el contenido de dichas leyes secundarias en materia educativa, cumplan el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en ésta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva.*

*De Igual manera, que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.*

*La Representación Parlamentaria de Nueva Alianza llevó a cabo un minucioso análisis*

*de los anteproyectos de leyes secundarias en materia educativa, en dicho análisis detectamos varias áreas de oportunidad relacionadas con diversos derechos, procesos y definiciones contenidos en Ja Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, observaciones que a continuación se mencionan.*

*LEY CENERAL DE EDUCACIÓN*

*UNO: El artículo tercero constitucional establece que la educación básica se conforma con: educación inicial, preescolar, primaria y secundaria; por tanto. es necesario que en el Capítulo II Del Ejercicio del Derecho a la Educación, se mantenga el mismo principio, incluyendo el término la educación básica.*
*Asimismo, la educación especial debe concebirse como parte del derecho a la educación, por lo que resulta necesaria su inclusión en el contenido de la Ley General de Educación, además no solo definirla y establecerla para casos o situaciones excepcionales, sino que debe definirse como un servicio y modalidad especifica.*

*DOS: Contempla las Escuelas con horarios ampliados, sin embargo, las Escuelas de Tiempo Completo, tienen un objetivo y una concepción de mejor y mayor beneficio para los alumnos en aspectos pedagógicos, de desarrollo y seguridad personal.*

*TRES: Los grupos multigrado son de gran importancia y trascendencia educativa, por ello se sugiere que no se limiten a zonas de alta marginación, para que se reconozca este esquema educativo en cualquier ubicación geográfica que lo requiera.*

*GUATRO: Se asignan obligaciones, en materia de comisión de delitos, a los docentes. el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, consideramos que dichas obligaciones corresponden a los padres de familia o tutores de los menores, pues no son funciones docentes.*

*CINCO: Consideramos necesario que se le otorgue a la autoridad educativa local, en el ámbito de su competencia, facultades en materia de calendario escolar.*

*SEIS: Se te otorgan atribuciones de logística administrativa al Consejo Técnico escolar, sin embargo, el Consejo Técnico Escolar es un órgano colegiado que toma decisiones técnico pedagógicas.*

*SIETE: Se establece instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, sin embargo, ya existen los mecanismos de queja y denuncia.*

*OCHO: La Ley General de Educación vigente, en su Artículo Sexto Transitorio, garantiza el reconocimiento de la representación legal y legítima de los trabajadores a través de sus organizaciones sindicales, por lo tanto, se propone que la nueva Ley General de Educación, mantenga este reconocimiento como un derecho laboral y constitucional de los trabajadores en un artículo transitorio.*

*LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTROS Y LOS MAESTROS.*

*UNO: Es necesario precisar lo siguiente:*
*Que la educación es una tarea de todos, es la acción corresponsable de toda la comunidad educativa, pero ante todo es responsabilidad indelegable del Estado, en este sentido, los docentes asumen esta corresponsabilidad con el Estado y no ante el Estado.*

*La antigüedad es un concepto que la ley debe precisar como antigüedad en el servicio educativo, ya que será un factor importante de los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento.*
*Es necesario agregar al glosario los siguientes conceptos, con su respectiva definición:*

- *Evaluación diagnostica*
- *Evaluación formativa*
- *Admisión*
- *Promoción*

- *Reconocimiento*
- *Experiencia*
- *Antigüedad en el servicio*
- *Perfil profesional*
- *Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas Vacantes.*
- *Servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas*
- *Carrera*
- *Representación sindical*
- *Gestión educativa*

*DOS: Es necesario eliminar el término aprobaron en los procesos de selección, en el tema de asignación de plazas a los docentes, lo cual estaría remitiendo a los punitivos términos de idoneidad y no idoneidad, que es algo de lo mucho que la nueva ley no debe retomar, por lo que se propone emplear el termino cumplieron con los procesos de selección.*

*TRES: En contexto de la redacción del artículo 39, el término será objeto, se podría interpretar como una obligación, lo que conduciría a una evaluación universal obligatoria, por ello, se sugiere emplear el termino será sujeto.*

*CUATRO: Considerando el derecho adquirido para poder obtener una plaza, se sugiere que el docente conserve el lugar de prelación para efecto de elegir en un segundo momento, con vigencia del ciclo escolar en el que se participa.*

*CINCO: Considerando que el Nombramiento definitivo o de base, es un derecho laboral contemplado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado sugerimos que, en la educación básica, dará lugar a un nombramiento definitivo después de haber prestado el servicio docente seis meses, sin nota desfavorable en su expediente, en términos de las disposiciones legales aplicables.*
*SEIS: La promoción horizontal es el resultado de un gran esfuerzo de los docentes por mejorar su práctica educativa, por lo tanto, después de haber cumplido con procesos y requisitos para acceder a los estímulos correspondientes, estos no deben estar sujetos a refrendo, deben ser permanentes para impulsar su avance en el Sistema de Carrera.*

*SIETE: El contenido del artículo 64 se considera discriminatorio y violatorio de los derechos laborales adquiridos de las maestras y maestros.*

*Se propone que al participar e ingresar al Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se conserven los estímulos del Programa de Carrera Magisterial y Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y sean indexados de maneta definitiva al sueldo tabular.*

*Se propone que esta ley solo haga referencia a la creación del Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, que sus bases criterios y mecanismos de participación, se definan en sus respectivos lineamientos.*

*OCHO: Es necesario que se clarifique el proceso de promoción a cargos directivos y de supervisión.*

*NUEVE: La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, debe enfocarse a los procesos de Admisión, Promoción y Reconocimiento y como lo señala el párrafo octavo del 3ro. Constitucional: "Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio".*

*Por lo tanto, se considera que Los Artículos 100, 101 y 117, en su contenido contemplan asuntos de carácter laboral, por lo tanto, no deben ser considerados en esta Ley.*

*El contenido de los Artículos 103 al 105 será regulado por la Ley General de Educación.*
*La materia que se señala en el Articulo 112, no corresponde a la presente Ley, ya que contradice el contenido que al respecto se establece en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Ar. 123 Constitucional.*

*DIEZ: Por lo que hace a los Artículos Transitorios se sugiere lo siguiente:*

*Agregar un Artículo Transitorio que establezca que se concluya el proceso de otorgamiento de la categoría correspondiente a los A TP, y se regularice la situación laboral de los docentes que actualmente ostentan esta función derivada de su participación en los procesos que derivaron de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente.*

*Se agregue un artículo Vigésimo Primero Transitorio que establezca que los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el Art. 123 Constitucional Apartado "B", en concordancia con el Articulo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.*

*Como se puede observar, los temas que se tratan en el cuerpo del presente exhorto, relativas a la Ley General de Educación y Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros, son de gran importancia, y en esta Sexagésima Cuarta Legislatura no podemos dejar de manifestar nuestras observaciones y propuestas, con ellas, exhortar a la Cámara de Diputados para que sean consideradas en el análisis y discusión de estas.*

Analizado lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos la comisión dictaminadora valoramos la propuesta presentada, coincidiendo en su momento con el objeto primordial de la propuesta, sin embargo, es de suma importancia mencionar que en fecha 30 de septiembre del año 2019, fue publicada mediante el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expide la Ley General del Sistema para la Carreras de las Maestras y Maestros. 1

Atendiendo a lo anterior y toda vez que el objetivo de la propuesta buscaba exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación con el trabajo previo a la expedición de la Ley antes referida que derivaba del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3° , 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa y en virtud a que la misma ya fue publicada, se considera que ya no es posible realizar el exhorto sugerido por el iniciante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 176 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el Diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria el Partido Nueva Alianza en la Sexagésima Cuarta Legislatura para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para que en la definición y expedición de las Leyes Secundarias derivadas del Decreto por el que reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en su contenido, cumpla el mandato constitucional de hacer que el derecho a la educación sea la piedra angular de la Nueva Escuela Mexicana y en esta se privilegie el interés superior de niñas, niños y adolescentes a una educación de excelencia, con equidad e inclusiva, asimismo que se garantice de manera irrestricta el respeto a los derechos que históricamente han adquirido los maestros de México, asegurándoles certeza laboral y haciendo realidad su derecho a recibir formación, capacitación y actualización de manera gratuita.

**Guanajuato, Gto., 26 de enero de 2022.**
**La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura**

**Diputada María de la Luz Hernández Martínez**
**Presidenta**

**Diputada Armando Rangel Hernández**
**Secretario**

**Diputada Lilia Margarita Rionda Salas**
**Vocal**

**Diputada Yulma Rocha Aguilar**
**Vocal**

**Irma Leticia González Sánchez**
**Vocal**

**La Presidencia.-** -En virtud de que no se ha registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentren a en distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración, diputado José Alfonso Borja, Pimentel?, el sentido de su voto? a favor. Gracias. Diputada. Alma Edwviges Alcaraz?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria. -** Diputada presidenta, se registraron 33 votos a favor.

**La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

***En consecuencia se instruye a la secretaría general para que proceda el archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.***

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA UNA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A ESTA ÚLTIMA.**

**La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión para la Igualdad de Género relativo la iniciativa sujeta por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente. A esta última.

**Diputada presidenta del Congreso del Estado**
**P r e s e n t e.**

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. (se turnó a la comisión lo referente a la última Ley).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

**D I C T A M E N**

## I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; así como las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de la iniciativa señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

## II. Proceso legislativo

La iniciativa ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 18 de marzo del año próximo pasado, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reunión celebrada el 13 de octubre del año 2021, se radicó la propuesta materia del presente dictamen, y se acordó la metodología a seguir para su análisis, la cual consistió en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Fiscalía General del Estado, a la Universidad de Guanajuato, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quienes contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se Publicó la iniciativa en página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que serán compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.

3. Concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por personal asesor de los grupos parlamentarios representados en la comisión y el secretario técnico, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

4. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró el proyecto de dictamen correspondiente, lo remitió a las integrantes de la Comisión y al personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarios, para que formularan observaciones a la secretaría técnica.

5. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

En atención a la consulta, dentro del término establecido se recibieron los comunicados con sugerencias y opiniones de la Fiscalía General del Estado y de la Universidad de Guanajuato, propuestas que fueron enviadas para su análisis a esta Comisión.

### Fiscalía General del Estado

En la modificación a la fracción XII del artículo 2, señala:

*«… En tal orden de ideas, en el contexto de la remisión a esta Representación Social de la Iniciativa en cuestión, sus alcances y materia, misma que según lo contemplado en su Exposición de Motivos, tiene como objetivo retomar en el marco jurídico estatal, las modificaciones realizadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como*

*método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes, así como generar el marco normativo necesario para un enfoque preventivo y de generación de crianza positiva; de manera concreta a lo que ahora se consulta (adición a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato), cabe precisar que al ser una asignatura que se enmarca en una política de corte preventivo y para una crianza positiva en beneficio del sector infantil y juvenil de nuestra Entidad, con la cual se coadyuva a potencial izar y respetar sus derechos fundamentales, estableciéndose como una acción afirmativa para su adecuado desarrollo, esta Representación Social. en lo general comparte lo planteado en la enmienda en cuestión.*

*No obstante, se vislumbra adecuada la adición en cuestión, se sugiere ponderar y valorar si con la adición de la fracción XIX al numeral 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se colma lo pretendido, ya que, tanto el establecer programas en materia de crianza positiva, como su impulso, más que ser, en estricto, una cuestión a incluirse en el Programa Estatal que debe operar el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en todo caso, por antonomasia, debería ser una tarea del propio Sistema Estatal de Protección de los Derechos el seno de la familia y potenciar el sano desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato…»*

**Universidad de Guanajuato**

*«… En virtud de ello, se considera importante que se recalque en la normatividad el hecho de que la acciones de impulsar programas sobre crianza positiva establecidas dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, deben llevarse a cabo respetando en todo momento la autonomía familiar, salvo en los casos en que el ejercicio de la misma se violente el interés superior de la niñez y conlleve la transgresión a su integridad.*

*Se estima que, en caso de n hacerlo así, se corre el riesgo de que existan intromisiones injustificadas en la autonomía familiar, especialmente cuando se habla de grupos minoritarios que radican en el Estado de Guanajuato.*

*Impulsar programas sobre crianza positiva en el seno familiar y su potencialización, debe alinearse a las facultades y atribuciones de las dependencias gubernamentales que conforman el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes son los responsables de generar las políticas públicas necesarias para la protección y acceso de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, tal como se señala en la legislación invocada.*

*Dicho programas deben difundirse en colaboración con la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Guanajuato, dependencia que debe dar mayor impulso y reconocimiento a los programas que trabaja en colaboración con otros entes de la administración pública y del sector privado como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, las organizaciones y centros de asistencia social, que son quienes de manera temporal brindan albergue a las niñas, niños y adolescentes que, por diferentes situaciones, entre ellas, las relacionadas con violencia , son separados del núcleo familiar e incorporados a una residencial asistencial por el tiempo que dura su procedimiento de restitución de derechos…»*

De conformidad a la metodología aprobada, se llevó a cabo una mesa de trabajo el 17 de noviembre del 2021, a la que participaron las diputadas integrantes de la Comisión, personal asesor de los grupos y representaciones parlamentarias y, personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

## III. Consideraciones de la comisión dictaminadora

Como resultado del análisis y de las aportaciones derivadas de la consulta y de la mesa de trabajo, se argumentó lo siguiente:

Las integrantes de esta Comisión, coincidimos en retomar el marco jurídico del Estado de Guanajuato, para atender ciertas modificaciones realizadas a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Código Civil Federal, que prohíben de manera expresa el castigo corporal y humillante como método correctivo o disciplinario a niñas, niños y adolescentes, así como generar el marco normativo

necesario para un enfoque preventivo y una crianza positiva.

El ambiente en el que los niños crecen es un elemento determinante de su desarrollo, el ser humano establece vínculos y recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades para relacionarse con su entorno y son la base de todo su desarrollo futuro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su amparo directo en revisión 8577/2019 estableció:

«La primera finalidad de que la ley prohíba los castigos corporales o cualquier forma de castigo cruel o degradante en la familia, es la prevención de la violencia contra los niños, promoviendo formas de crianzas positivas, no violentas y participativas, por ello, el derecho de familia debe poner de relieve positivamente que la responsabilidad de los padres lleva aparejadas la dirección y orientación adecuadas de los hijos sin ninguna forma de violencia.» (SCJN, 2021)

La UNICEF ha establecido que la crianza de hijas e hijos no es algo instintivo que ocurra por casualidad, sino que las personas cuidadoras necesitan ayuda para aprender las habilidades necesarias para una crianza positiva y la evidencia muestra que cuando madres y padres tienen la oportunidad de aprender sobre el apego, la reducción del estrés, y la resolución de problemas, entre otros temas, es más probable que formen relaciones positivas y saludables con sus hijas e hijos, quienes a su vez podrán tener un mejor desarrollo. (ONU, 2021)

Es por ello que, se vuelve importante el establecimiento de programas, planes y políticas públicas que impulsen el desarrollo de la familia en el tema de la crianza positiva, sobre todo con la finalidad de promover el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La administración pública a través de sus organismos, instituciones o dependencias llevan a cabo la consecución de acciones que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

Por lo que no solo debe aplicarse en la interpretación y aplicación del derecho, sino que también en todas las medidas emprendidas por el legislador y las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas.

Por medio de la Ley se prevé la protección a la organización y desarrollo de la familia, priorizando la atención de las niñas, niños y adolescentes, generando con ello que el Estado considere en todas sus decisiones el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que tiene una doble función, justificativa y directiva, por ser principio normativo, sirve para justificar todos los derechos que tienen como objeto la protección del niño, pero también constituye un criterio orientador de toda producción normativa, en sentido amplio, respecto de los derechos del niño.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha resaltado que la primera finalidad de que la ley prohíba los castigos corporales o cualquier forma de castigo cruel o degradante en la familia, es la prevención de la violencia contra los niños, promoviendo formas de crianzas positivas, no violentas y participativas, por ello, el derecho de familia debe poner de relieve positivamente que la responsabilidad de los padres o tutores lleva aparejadas la dirección y orientación adecuadas de las y los hijos sin ninguna forma de violencia.

Es por ello que es de suma importancia que las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias realicen acciones que contribuyan a la generación de programas y políticas públicas que fortalezcan el cuidado, la protección, el respeto y salvaguarda de los derechos de niños, niñas y adolescentes en este tema, y por ello consideramos procedente la propuesta de reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato se realiza en la fracción IX del artículo 48, ya que se refiere al Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato. Dicho Programa es el conjunto de objetivos, metas, estrategias, acciones, recursos y responsabilidades que deberán seguir los integrantes del Consejo Estatal.

A través del establecimiento de programas, planes y políticas públicas que impulsen el desarrollo de la familia en el tema de la crianza positiva, sobre todo con la finalidad de promover el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La administración pública a través de sus organismos, instituciones o dependencias llevan a cabo la consecución de acciones que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

La adición propuesta se considera procedente debido al impacto que, tanto en la familia como núcleo de la sociedad, como el entorno escolar tiene en el desarrollo de la vida y por lo tanto de la integridad de la niñez, por la interpretación y aplicación del principio pro persona, que establece que se otorgará la protección que más beneficie a la persona, se deben de tomar en cuenta lo dispuesto en los tratados internacionales, que se han especializado en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que obliga al Estado mexicano a su observancia y respecto a través del establecimiento de medidas judiciales, legislativas y administrativas.

Por tal motivo y en relación a la iniciativa, coincidimos en implementar reformas que se lleve de manera clara por parte de las y los legisladores a la sociedad, que se impulsen programas sobre crianza positiva que garantice los derechos ya contemplados en la Carta Magna, que potencialicen el sano desarrollo de la niñez y la adolescencia.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción lll, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción IX al artículo 48 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Estrategias del Programa…**

Artículo 48. El Programa Estatal… I. a VIII. …

X. Impulsar programas sobre crianza positiva, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el seno de la familia y potenciar el sano desarrollo de estos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2022 La Comisión para la Igualdad de Género**

**Dip. Yulma Rocha Aguilar Presidenta**
**Presidenta**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla**
**Vocal**
**Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena**
**Vocal**
**Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo**
**Vocal**
**Dip. Noemí Márquez Márquez**
**Secretaria**

**Diputada Presidenta.-** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifieste los resultados de su participación, quiero decirles que anteriormente la diputada Katya Cristina y la diputada Yulma se registraron para hablar a favor.

**Diputada Presidenta.-** Si alguna otra diputada o diputado desea hacer uso de la voz por tal motivo, se le concede en uso de la voz.

-Por tal motivo se le concede el uso de la voz a la diputada Katya, por 10 minutos, por favor.

**(Intervención)**

**Dip. Katya Cristina Soto Escamilla,** con el permiso de las diputadas y diputados entre integrantes de la Mesa Directiva, saludo a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos escucha. La familia es el núcleo de la sociedad y por ello resulta sumamente importante que estudiamos a la misma.

-Ser padre o madre, hoy en día no es una tarea fácil, hay muchos factores que influyen la interfieren en las relaciones entre los padres y los hijos en la forma de pagarlo, y de satisfacer sus necesidades.

Los cambios para que estas competencias familiares sean óptimas y encontremos mejores resultados, sin duda en la sociedad y en la en la salud mental de los guanajuatense.

-Es en la familia donde las personas conocen los valores humanos, sociales, morales, culturales, incluso religiosos, es en la familia donde las personas aprenden a relacionarse socialmente y se exterioriza con amigo con compañeros y otros miembros de la sociedad mediante actos comunes como el compartir y ser empáticos.

-Por ello, la violencia cometida dentro del núcleo familiar contra las niñas y los niños es intolerable, sí, si intolerable, así, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propusimos la iniciativa que dio origen al presente dictamen, pues estamos convencidos que para avanzar en los derechos de la niñas, niños y adolescentes se debe tener en la visión y en el entendimiento que debemos educar a través de la crianza positiva.

-La crianza positiva es una herramienta que nos ayuda el cuidado de nuestros hijos, fundamentado en el interés superior de la niñez, donde las madres y los padres y las personas responsables del cuidado aprenden a cuidar, a promover y estimular el desarrollo de las capacidades de las niñas y de los niños y de los

adolescentes a no ser violentos, a ofrecer el reconocimiento y la orientación que incluye el establecimiento de límites que permitan su pleno desarrollo, pues estoy convencida que toda persona al cuidado de una niña o de un niño o de un adolescente tiene la responsabilidad de cuidarle, de protegerle de una u otra forma reformar le mediante afectible y una planta, para garantizar sus derechos. Una crianza donde no tiene lugar el maltrato donde no tiene lugar el castigo físico donde no tiene lugar los actos humillantes y crueles donde no tienen lugar las amenazas, ni los gritos, ni los regaños, ni las críticas atemorizantes.

-Quiero aprovechar y mandar una felicitación al Ejecutivo a través del sistema DIF Estatal encabezado por la señora Adriana Ramírez, en donde ha estado trabajando muy fuertemente para que este tema de la crianza positiva sea algo que se palpe sea algo que se viva, por lo que nosotros, como legisladores y legisladoras, el dictamen puesto nuestra consideración sí ayudará a complementar estas políticas públicas y a marcar una diferencia importante en la vida de nuestras niñas, de nuestros niños y de nuestros adolescentes en el Estado.

-Por ello, hoy les pido su voto a favor del presente dictamen, el cual es fundamental, fundamental, para la transformación de nuestra sociedad a través de la familia, compañeras y compañeros, quiero compartir con ustedes que no habrá ejército, no habrá policía, no habrá nadie para encontrar la paz. Si no volvamos a ver lo que pasa de la puerta así adentro, si no volteamos a ver qué es lo que pasa con nuestra familias. Es fundamental para nuestra familia de Guanajuato educar en crianza positiva. Muchísimas gracias.

Y es cuánto, señora presidenta.

-Muchísimas gracias, diputada.

**La Presidencia.-** Se le otorga la voz a la diputada y Yulma hasta por 10 minutos.

Adelante, por favor.

**La Presidencia.-** Se le otorga la voz a la diputada y Yulma hasta por 10 minutos.

Adelante, por favor.

**(Intervención)**

Diputada **Yulma Rocha Aguilar**, gracias presidenta. En el 2014 en este Congreso del Estado presente

una iniciativa para reformar el Código Civil con la finalidad de prohibir los castigos corporales y tratos humillantes para niños, niñas y adolescentes como una forma de corrección disciplinaria, dicha iniciativa fue aprobada en el 2015.

- Recuerdo que recibí muchas críticas porque me decían que me quería meter en como los padres estaban educando a sus hijos, recuerdo incluso una entrevista en donde un periodista, airadamente y enojado, me reclamaba de que si los diputados no teníamos otros temas más importantes que atender y que ahora nos queríamos meter con la familia, como si los niños y las niñas no fueran un tema importante. Incluso hace poco un Gobernador en funciones decía que era necesario una nalgada a tiempo para corregir a los niños de ese tamaño esta tan normalizado el castigo corporal y muchas veces humillantes en los niños, en las niñas, como un método correctivo disciplinario no se entendía y se sigue sin entender que los niños no son propiedad de sus padres, no son propiedad de nadie, son seres humanos titulares de sus propios derechos.

Y no solamente eso tienen derechos específicos derivados de sus necesidades especiales de decir tienen una protección adicional. La reforma propuesta en este dictamen que impacta en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, tiene como objetivo impulsar programas sobre crianza positiva, como bien lo expuso la diputada Katya con el objetivo de que se proteja y se potencialice el desarrollo sano de la niñez, conforme la Ley de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes el Estado de Guanajuato, es necesario que desde el Estado se promueva una crianza positiva, pues los golpes y otras formas de violencia pueden perjudicar el desarrollo infantil.

-Aquel reportero molesto me decía que la mayoría de los adultos hoy en día, fueron educados así en un contexto de violencia y con medidas disciplinarias a través de golpes y que hoy eran adultos, que no tenía ningún problema, ninguna afectación. Eso es lo que todos creen, pero basta con sólo echar un vistazo a nuestro alrededor sobre la cantidad de los índices de violencia que hay a nuestro alrededor, ahí están los efectos, y sin mencionar que las otras víctimas de la pandemia son precisamente los niños y las niñas, pues la violencia hacia ellos durante el confinamiento aumentó de manera alarmante.

Hoy hay una urgente necesidad de velar por el bienestar y el desarrollo de la niñez, hoy nos toca abonar a romper uno de los eslabones de esta cadena de violencia, pues este es un ejemplo más de que lo que antes era normal o ya no lo es, así es de que los invitamos a votar a favor del presente dictamen.

-Es cuánto presidenta.

**La Presidencia.-** Muchísimas gracias, diputada.

**La Presidencia.-** Agotadas las participaciones, se pide la secretaria que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes se encuentra a distancia en la modalidad convencional a efecto de probar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

- Diputado José Alfonso Borja Pimentel, el sentido de su voto? diputado Alfonso Borja a favor. Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

**La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos, remítase al

Ejecutivo del Estado el decreto aprobado por los efectos constitucionales de su competencia.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DEL INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL DEL TITULAR DEL ORGANISMO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMERO Y SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**La Presidenta.-** Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual de titular del Organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, en la parte que corresponde el primero, el segundo de los ordenamientos antes la Sexagésima Tercera Legislatura.

**DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**
**PRESENTE**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada como pendiente legislativo y para efecto de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracciones I y 11, 169 y 1 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Del Proceso Legislativo**

I.1 En sesión del 7 de junio de 2018 ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo111, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

1.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 12 de julio de 2018, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

a) Se enviará a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica, y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Los observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se

elaborará el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que para tal efecto se establezca.

e) El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.

d) Se establecerá una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que hayan remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, en la mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 15 de octubre de 2018.

1.4. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.5. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.6. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, en los términos del artículo 162 y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

**III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa**

Los objetivos sobre los cuales versa el sustento de la iniciativa en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de los derechos humanos, se conoce a través de lo manifestado por las y el iniciantes en la exposición de motivos:

> *«( ... ) A partir de la reforma constitucional del 1 O de junio de 2011, el legislador no sólo debe respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución, sino también los previstos en aquellos tratados internacionales ratificados por México.*
>
> *Por ello, resulta necesario plantear nuevos modelos que permitan llevar a cabo la protección de los derechos humanos. Pero, sobre todo, una nueva forma de ver, aprender y llevar a la práctica diaria las principales garantías que tiene toda persona, teniendo su base en la dignidad humana. Resulta de gran importancia y trascendencia el funcionamiento de las instituciones que garantizan que los derechos fundamentales sean respetados por todos.*
>
> *Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato está dotada de plena autonomía para proteger, defender,*

*promover el estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado no es una delegación, ni depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aunque sus objetivos y procedimientos de trabajo son similares, su ámbito de competencia es distinto.*

*La Procuraduría atiende quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos. Bajo los principios democráticos por los cuales se rigen nuestras instituciones, y bajo la lupa de la transparencia y rendición de cuentas, la Procuraduría de los Derechos Humanos, envía anualmente su informe de actividades al Congreso, para que pueda ser revisado.*

*Sin embargo, la construcción de este modelo de rendición de cuentas, ha quedado rebasado, ya que no permite profundizar con mayor detenimiento cada una de las actividades desarrolladas por la Procuraduría anualmente, ni mucho menos un contacto directo con el titular de esta institución. Por ello, resulta necesario e impostergable diseñar un nuevo modelo que permita con toda claridad y certidumbre a los legisladores del Congreso del Estado analizar dicho informe de actividades.*

*En consecuencia, la presente iniciativa reforma el párrafo octavo del artículo 4°. de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para modificar la palabra "enviará", por la de "presentará", ya que la finalidad de la iniciativa es fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia, para que el titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos presente físicamente su informe de actividades al Congreso del Estado, sujetándose en todo momento al balance y explicación de su actuar.*

*Posteriormente, en dicho párrafo, se contempla la comparecencia del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría. Este esquema de comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos, es similar al que contempla la Constitución Federal para el titular de la Comisión Nacional, es decir, es un esquema republicano.*

*Asimismo, se contempla la adición de un párrafo a este artículo 4°. para dar la posibilidad de que los grupos y representaciones parlamentarias que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, fijen su postura ante dicho informe. Este aspecto es fundamental y necesario. Lamentablemente en el estudio de los informes de actividades pasados de la Procuraduría de los Derechos Humanos, han quedado bastantes dudas sobre temas prioritarios para el Estado, ya que el formato de análisis no permite una interacción*

*suficiente entre el titular de la Procuraduría con las diputadas ni los diputados pues el tiempo es muy escaso para que se respondan de manera clara, suficiente y sencilla las preguntas o dudas que surgen.*

*Tal es el caso del informe de actividades del año 2017, donde quedaron sin contestar o aclarar cuestionamientos tale como:*

*El estatus de los expedientes de las personas desaparecidas;*
*Las escasas recomendaciones que se hicieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado;*
*Las unidades administrativas que duplican actividades como la coordinación de educación y el centro estatal;*
*Las dudas sobre los criterios y/o indicadores para llevar a cabo la clasificación de las recomendaciones de cumplidas o no cumplidas;*
*No se incluyeron los acuerdos de las conclusiones;*
*No hubo claridad respecto al seguimiento de las recomendaciones;*
*Faltó un protocolo para protección de datos personales;*
*Hubo confusión en las recomendaciones emitidas a la Secretaría de Educación del Estado para iniciar procedimientos laborales y no administrativos;*

*Estas son algunas de muchas dudas que quedaron en el tintero.*

*La comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado, es importante y trascendental para transparentar en todo momento su labor de protección de las garantías fundamentales. Asimismo, se contempla la adición de una fracción al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para que, dentro de sus atribuciones, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, este en posibilidad de establecer los términos en que se llevará a cabo la comparecencia y el análisis del informe anual del titular del organismo estatal en comento.*

*Ajustando en todo momento la planificación y metodología, a la que deberán sujetarse las diputadas y los diputados para el análisis del informe de actividades del Procurador de los Derechos Humanos. Es decir, fijará las bases claras y precisas para que se desarrolle un análisis profesional y objetivo de todas las fuerzas políticas constituidas en el Congreso del Estado.*
*Bajo este esquema, se contemplan reformas a la fracción XII del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, para sustituir la palabra "enviar", por la de "presentar", por las razones ya previamente expuestas. Asimismo, se reforma el artículo 64-B, 64-C y el 64-D del mismo ordenamiento, para precisar que la comparecencia del titular del organismo estatal de protección de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado será en el mes de mayo, es decir, un mes después de presentado el informe, con la finalidad de que las diputadas y los diputados cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo un análisis con mayor profundidad.*

*En consecuencia, el nuevo esquema para presentar el informe del titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y la manera en la que analizará dicho informe traerá una respuesta positiva, con mayor transparencia y certidumbre en la protección de los derechos humanos en el Estado. Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.*

*Impacto Jurídico.*
*Se reforma el artículo 4, párrafo octavo; y se adicionan los párrafos noveno y décimo, recorriéndose el vigente párrafo noveno al décimo primero del artículo 4; todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Se adiciona la fracción XXVIII, recorriéndose la vigente fracción XXVIII a la fracción XXIX del artículo 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y Se reforma el artículo 16, fracción XIII; 64-B; 64-C; y 64-D; todos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.*
*Impacto Administrativo.*

*Permitirá transparentar y darle mayor fuerza y claridad al informe de actividades que presenta el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos ante el Congreso del Estado;*
*Impacto Presupuestario.*

*La presente iniciativa no implica gastos de reestructura ni organización administrativa; e*
*Impacto Social.*

*Las personas del Estado tendrán mayor confianza en sus instituciones, así como tener acciones afirmativas en pro de la cultura de la rendición de cuentas. >>*

Importante el tema objeto de esta iniciativa que él y las iniciantes pretenden con esta propuesta para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del *titular* del organismo estatal de protección de los derechos humanos. Sin embargo, quienes dictaminamos hemos determinado que la iniciativa al encontrarse o ubicarse en la hipótesis normativa prevista en el artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, no procede entrar al fondo de su análisis en razón de que el artículo de referencia a la letra dice:

> ***Artículo 169.*** *Las iniciativas o propos1c1ones de acuerdos que no fueren dictaminadas durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en la que se presentaron y en la subsecuente, serán objeto de archivo definitivo.*

En ese sentido y en razón de que la iniciativa se ubica en el supuesto normativo aludido, contenido en nuestra Ley Orgánica, toda vez que la propuesta de referencia fue ingresada y turnada a la comisión legislativa en el periodo de la Sexagésima Tercera Legislatura y al no ser dictaminada durante esa Legislatura y la subsecuente, estimamos pertinente el archivo de la iniciativa.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos

artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en materia del informe de actividades anual del titular del organismo estatal de protección de /os derechos humanos, en la parte que corresponde al primero y segundo de los ordenamientos, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**Guanajuato, Gto., 24 de enero de 2022.**
**La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Diputada Susana Bernúdez Cano**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**
**Diputada Yulma Rocha Aguilar**
**Diputada Alma Eduwiges Alcaraz Hernández**
**Diputado Gerardo Fernández González**

**La Presidencia.-** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo por favor, indicando el sentido de su participación.

-En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide la secretaría que proceder a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y quienes encuentran la distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen propuesto a su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran la distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto te pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. Diputado José Alfonso Borja Pimentel el sentido de su voto? diputado Alfonso Borja a favor. Gracias.

Diputado Cuauhtémoc Becerra?, diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Diputada presidenta, se registraron 35 votos a favor.

**La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

-en consecuencia.

***Se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa del dictamen aprobado.***

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**La Presidencia.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo la propuesta de terna para la designación de una magistrada supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA SUPERNUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

El presidente del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el dictamen en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Antecedentes.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de diciembre de 2021, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de una Magistrada Supernumeraria, integrada por las juezas de partido licenciadas Ruth Alejandra Yáñez Trejo, Angélica de la Luz González Chavira y Edith Patricia Calzada Guerrero.

Se adjuntaron las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, en el que se determinó conformar la terna con las licenciadas mencionadas en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

El presidente del Congreso en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2021 se turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 18 de enero de 2022, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos solicitar la tarjeta sobre los requisitos de las juezas propuestas.

### II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supernumerarios.

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de las juezas de partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

### III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario de Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

#### 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Carta Magna establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

> *Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o*
> *Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*
>
> *Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

El artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

***Artículo 95.*** *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

*III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

*IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*

*V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

*VI. …*

*…*

**2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

La Constitución Política local establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

***Artículo 84.*** *…*

*El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución.*

***Artículo 85.-*** *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

***I.-*** *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

***II.-*** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

***III.-*** *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

***IV.-*** *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

***V.-*** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

***VI.-*** *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

**3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

***Atribuciones***

***Artículo 17.*** *Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución*

*Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

***I. a XVII.*** *…*

**XVIII.** *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

**XIX.** *a **XXV**…*

***Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios***

***Artículo 63.*** *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

*La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:*

***I.*** *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*

***II.*** *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*

***III.*** *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año.*

*El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.*

**IV. Análisis de los expedientes de las juezas de partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.**

De la revisión de los expedientes de cada una de las propuestas, se desprende que:

**1.** La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todas las candidatas, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

**a)** La licenciada Ruth Alejandra Yañez Trejo nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Celaya, Guanajuato.

**b)** La licenciada Angélica de la Luz González Chavira nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

**c)** La licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.

**2.** El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de las profesionistas propuestas se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por las propuestas, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada una de ellas.

**3.** Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todas las propuestas con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

**4.** Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

**a)** De la licenciada Ruth Alejandra Yáñez Trejo, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 19 de agosto de 1994, y se le expidió su título el 4 de noviembre de 1994.

**b)** De la licenciada Angélica de la Luz González Chavira, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 19 de mayo de 1995, y se le expidió su título el 4 de agosto de 1995.

**c)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen de grado el 16 de marzo de 1995, y se le expidió su título el 12 de mayo de 1995.

**5.** Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

**a)** De la licenciada Ruth Alejandra Yáñez Trejo con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 10 de noviembre de 1994. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Juez Menor Suplente en Villagrán, Gto., en julio de 1994.

Secretaria de Sala del Tribunal Estatal Electoral, del 16 de enero al 30 de junio de 1995.

Secretaria del Juzgado Primero de Partido en materia Penal de la ciudad de Guanajuato, del 1 de julio de 1995 al 25 de noviembre de 1997.

Secretaria interina adscrita a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 26 de noviembre de 1997 al 15 de noviembre **de 1998**.

Secretaria de Sala en materia penal por oposición a partir del 16 de noviembre de 1998 y hasta el 30 de junio de 2001, adscrita a la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Juez interina del Juzgado Primero Menor Mixto de Guanajuato, del 1 al 15 de julio de 1999.

Secretaria de Sala en materia civil interina con adscripción en la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 de julio al 30 de septiembre de 2001.

Secretaria de Sala en materia civil con carácter definitivo adscrita a la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 1 de octubre de 2001 al 13 de mayo de 2008.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Décimo Primero Menor Civil de León, del 14 de mayo a agosto de 2008.

Secretaria de Sala en materia civil con carácter definitivo adscrita a la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de septiembre de 2008 a agosto de 2009.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Cuarto Menor Civil de León, de agosto de 2009 a julio de 2010.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Quinto Menor Civil de Irapuato, de agosto de 2020 a agosto de 2011.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Único Menor Mixto de Guanajuato, de agosto de 2011 a mayo de 2012.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Quinto Menor Civil de Irapuato, de mayo de 2012 a enero de 2013.

Juez de Partido interina adscrita al Juzgado Decimo Primero Civil de Partido de León, de enero a junio de 2013.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Quinto Menor Civil de Irapuato, de junio a julio de 2013.

Juez de Partido interina adscrita al Juzgado Décimo Primero Civil de Partido de León, de julio al 31 de octubre de 2013.

Juez Menor interina adscrita al Juzgado Quinto Menor Civil de Irapuato, del 1 al 15 de noviembre de 2013.

Juez de Partido interina adscrita al Juzgado Décimo Primero Civil de Partido de León, del 16 de noviembre de 2013 a agosto de 2015.

Juez Menor Civil por Oposición a partir del 23 de abril del 2015.

Juez de Partido Civil por Oposición a partir de agosto del 2015, con adscripción al Juzgado Décimo Primero Civil en León.

**b)** De la licenciada Angélica de la Luz González Chavira, con la documental referida en el inciso del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 14 de noviembre de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Oficial Judicial. Secretaría General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. 1991-1992.

Auxiliar Jurídico. Secretaría de Salud del Estado, 1993-1994.

Coordinadora de Curso Propedéutico. Facultad de Derecho.

Universidad de Guanajuato. 1994-1995.

Secretaria de Juzgado de Partido. Silao, Guanajuato. 1998-2002.

Juez Menor Civil. San Felipe, Silao Guanajuato y Romita.

Secretaria de Sala del Supremo Tribunal de Justicia. Primera Sala Civil 2006-2007; y Segunda Sala Civil 2007-2015.

Juez Menor Civil por oposición. León, Guanajuato.

Juez Civil de Partido Especializada en Materia de Oralidad Familiar por oposición. León, Guanajuato. 2015-2021.

Coordinadora de Jueces de Oralidad Familiar del Poder Judicial del Estado. Del 16 de marzo de 2021 a la fecha.

**c)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero, con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 16 de noviembre de 1995. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

De junio de 1991 al 15 de septiembre de 1997, asesor jurídico en la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Guanajuato, dependiente del Poder Ejecutivo.

Ingresó al Poder Judicial del Estado el 16 de septiembre de 1997.

Nombramiento definitivo de Juez Civil de Partido por oposición. Diciembre de 2006.

Plaza de adscripción actual, Juzgado Décimo de Partido de León, Gto.
Adscripciones anteriores:

Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Penal de San Miguel de Allende, Gto., del 16 de septiembre de 1997 al 15 de enero de 1998.

Jueza Interina Menor Civil en el Juzgado Decimosexto Menor Civil de León, Gto., del 16 de enero de 1998 al 7 de julio de 1998.

Jueza Decimosexto Menor Civil de León, Gto., de julio de 1998 a enero de 2001.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Gto., de enero de 2001 a agosto de 2003.

Jueza Interina Primero de Partido Civil de León, Gto., de agosto de 2003 a octubre de 2003.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Gto., del 1 de noviembre de 2003 al 15 de febrero de 2004.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de León, Gto., del 16 de febrero de 2004 al 15 de junio de 2004.

Jueza Decimotercero Menor Civil de León, Gto., del 6 de junio de 2004 al 9 de enero de 2005.

Jueza Interina del Juzgado Segundo de Partido Civil de Pénjamo, Gto., del 10 de enero de 2005 al 9 de julio de 2005.

Jueza Titular del Juzgado Decimotercero Menor Civil de León, Gto., del 10 de julio de 2005 al 16 de noviembre de 2005.

Jueza Interina Primero Civil de Partido de Dolores Hidalgo, C.I.N., del 17 de noviembre de 2005 al 6 de julio de 2006.

Jueza Primero de Partido Civil de León, Gto., del 7 de julio de 2005 al 31 de julio de 2010.

Jueza Undécimo de Partido Civil de León, Gto., del 1 de agosto de 2010 al 20 de febrero de 2012.

Jueza Primero Civil de Partido de Guanajuato, Gto., del 21 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2013.

Jueza Décimo Civil de Partido de León, Gto., del 1 de septiembre de 2013 a la fecha.

**6.** Que son juezas de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021 donde se determinó conformar la terna por las juezas de Partido que se proponen:

**a)** A la licenciada Ruth Alejandra Yáñez Trejo se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido por oposición, el 2 de julio de 2015, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**b)** A la licenciada Angélica de la Luz González Chavira, se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido Especializado en materia Familiar por oposición, el 12 de agosto de 2015, en los términos de los artículos 144, 150 y 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**c)** A la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero, se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido por oposición el 11 de diciembre de 2011, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en su momento.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que si la propuesta se formuló por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo al listado del propio Consejo, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 85 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como se desprende de la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

**7.** Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

**8.** Que no han sido condenadas por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitadas para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hacer constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

**9.** Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

**a)** De la licenciada Ruth Alejandra Yáñez Trejo, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio desde el 2016.

**b)** De la licenciada Angélica de la Luz González Chavira, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio desde el año 2011.

**c)** De la licenciada Edith Patricia Calzada Guerrero con la constancia de residencia

expedida por el secretario del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio desde el año 2002.

**10.** Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas constancias de no antecedentes expedidas por la Directora de Administración del Poder Judicial, en las que se hace constar que no tienen antecedentes de sanciones administrativas en el tiempo requerido.

**11.** Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continúas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

> *En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.*
>
> *No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.*

**12.** Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que las juezas propuestas cumplieron, dentro del último año, con las actividades que forman parte de los programas de capacitación y formación que impartió dicha institución.

**13.** Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada una de ellas. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguna se encuentra en dicho supuesto.

**14.** Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores por todo lo anterior, se infiere que todas ellas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará quien sea designada para ello, por el termino de siete años, de acuerdo a lo que establece el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local.

Por todo lo anterior, se infiere que todas ellas cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará quien sea designada para ello, por el termino de siete años, de acuerdo a lo que establece el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** De conformidad con los artículos 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95, fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, 17 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las licenciadas Ruth Alejandra Yáñez Trejo, Angélica de la Luz González Chavira y Edith Patricia Calzada Guerrero, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellas a quien

deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

**Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Justicia.**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**
**Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**
**Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**
**Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**
**Diputado vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**
**Diputado secretario**

**La Presidencia.-** Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

-En vista de que no se ha registrado participaciones, se pide la secretaría que proceda a la recaudación a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electronico y a quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**(Se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria. -** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentra a distancia en la modalidad convencional, anunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputado José Alfonso Borja Pimentel, el sentido de su voto por favor?, diputado Alfonso Borja, por favor. Gracias. Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Diputada presidenta se registraron 35 votos a favor.

**La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**La Presidencia.-** En consecuencia, procede que la Asamblea que pronunció para la designación de una magistrado supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para lo cual se recabará votación por cédula en los términos del artículo 193, fracción III, de la Ley orgánica y el artículo 3 de los lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato. A través del sistema electronico y para aquellos que se encuentran a distancia a través de plataforma tecnológica, para lo cual se abre el sistema electronico y la plataforma electrónica Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

-Para lo cual se abre el sistema electronico y la plata forma electrónica.

**La Secretaria.-** Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**La Secretaria.-** Diputada presidenta la ciudadana Alejandra Yáñez Trejo obtuvo 35 votos.

-La ciudad Angélica de la Luz González Chavira obtuvo 0 votos.

-La ciudadana Edith Patricia Calzada Guerrero obtuvo 0 votos.

**La Presidencia.-** Por lo tanto se designa a la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por el término de 7 años que se contará a partir del momento en que rinda su protesta, de conformidad con los artículos 116, fracción III párrafos tercero y cuarto y 95 fracción I a la V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción XXI, párrafo cuarto 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 13,17 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

***Comuníquese al Ejecutivo del Estado la designación de la Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a la presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y de Consejo del Poder Judicial del Estado para los efectos conducentes y a la ciudadana Ruth Alejandra Yáñez Trejo para que rinda la protesta de ley.***

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FORMULADA POR EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**La Presidencia.-** Se somete discusión, el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado formulada por el Pleno del Super Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiesten lo indicando el sentido de su participación.

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

El presidente del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto por los artículos 113, fracción IV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el
dictamen en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Antecedentes.

El presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado presentó el 13 de diciembre de 2021, ante la Secretaría General del Congreso, la propuesta de terna para la designación de un Magistrado Supernumerario, integrada por los jueces de partido licenciados Carlos Israel Gómez Martínez, Daniel Delgado Ávila y Alex Antonio Vargas Ávila.

Se adjuntaron las documentales públicas, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del acuerdo tomado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021, en el que se determinó conformar la terna con los licenciados

mencionados en el párrafo que antecede, a efecto de ser presentadas a este Congreso del Estado.

El presidente del Congreso en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2021 turnó la propuesta a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, la que procedió a radicarla el 18 de enero de 2022, fecha en la cual se acordó por unanimidad de votos solicitar la tarjeta sobre los requisitos de los jueces propuestos.

**II. Competencia del Congreso para la designación de magistrados supernumerarios.**

El Congreso del Estado tiene facultades para designar a los Magistrados Supernumerarios a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en los términos del artículo 63, fracción XXI, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Corresponde a esta Comisión de Justicia, en atención a lo dispuesto por la presidencia del Congreso al establecer el turno y, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proceder al análisis de los requisitos de las juezas de partido propuestas para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Requisitos constitucionales y legales para el cargo de Magistrado Supernumerario de Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

Dispone el artículo 83 en su primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que: *El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá del número de Magistrados Propietarios o Supernumerarios que determine el Consejo del Poder Judicial.*

**1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la Carta Magna establece que, los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales deberán reunir los requisitos de las fracciones I a V de la propia Constitución Política.

> *Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*
>
> *Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

El artículo 95 en sus fracciones de la I a la V se señala lo siguiente:

***Artículo 95.*** *Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

> *I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
>
> *II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
>
> *III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
>
> *IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y*
>
> *V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
>
> *VI. ...*
> *...*

**2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

La Constitución Política local establece en sus artículos 84, segundo párrafo y 85 los requisitos para la designación de Magistrados Supernumerarios:

***Artículo 84.*** *…*

*El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia propondrá al Congreso del Estado en ternas la designación de Magistrados Supernumerarios de entre los Jueces de Partido que reúnan los requisitos del artículo 85 de esta Constitución.*

***Artículo 85.-*** *Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:*

***I.-*** *Ser ciudadano mexicano y guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

***II.-*** *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;*

***III.-*** *Tener título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica;*

***IV.-*** *Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica o ser Juez de Partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley;*

***V.-*** *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y*

***VI.-*** *Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República o del Estado.*

**3. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

***Atribuciones***

***Artículo 17.*** *Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las siguientes:*

***I. a XVII.*** *…*

**XVIII.** *Formar y presentar ternas al Congreso del Estado para la designación de magistrados supernumerarios, de entre los jueces de partido, en los términos del artículo 84 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;*

**XIX.** *a **XXV**…*

***Integración de terna para designación de magistrados supernumerarios***

***Artículo 63.*** *El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia integrará la terna que propondrá al Congreso del Estado, para la designación de magistrados supernumerarios, quienes durarán en el cargo siete años.*

*La integración de la terna se realizará de entre los jueces de partido, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, además de los siguientes:*

***I.*** *No haber sido sujeto de suspensión en los últimos tres años;*

***II.*** *Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años; y*

***III.*** *Haber cumplido con los cursos de actualización del último año. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia seleccionará a los jueces de partido que reúnan los requisitos señalados en este artículo, considerando su experiencia jurisdiccional y profesionalismo.*

**IV. Análisis de los expedientes de los jueces de partido propuestos para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia.**

De la revisión de los expedientes de cada uno de los propuestos, se desprende que:

**1.** La calidad de ciudadanos mexicanos por nacimiento y guanajuatenses, la acreditan todos los candidatos, con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento, de las que se desprende lo siguiente:

***a)*** El licenciado Carlos Israel Gómez Martínez Trejo nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de León, Guanajuato.

***b)*** El licenciado Daniel Delgado Ávila nació en esta entidad, específicamente en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

***c)*** El licenciado Alex Antonio Vargas Ávila no obstante que nació en el estado de Morelos, según se desprende de su acta de nacimiento, ha residido en el estado de Guanajuato por más de dos años, lo que se demuestra con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, de la que se desprende que tiene una residencia en esa ciudad desde hace 23 años. Con ello, se actualiza la hipótesis del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**2.** El pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos de los profesionistas propuestos se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario. No obstante, se agregaron los escritos suscritos, respetivamente, por los propuestos, en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como las *Constancias de Antecedentes Penales*, de cada uno de ellos.

**3.** Que tienen cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación, lo acreditan todos los propuestos con las certificaciones de sus respectivas actas de nacimiento.

**4.** Que tienen título de Abogado o Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, se demuestra de la siguiente manera:

**a)** Del licenciado Carlos Israel Gómez Martínez, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que sustentó su examen profesional el 22 de octubre de 1999, y se le expidió su título el 24 de noviembre de 1999.

**b)** Del licenciado Daniel Delgado Ávila, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Guanajuato, de donde se desprende que se le expidió su título el 25 de noviembre de 2002.

**c)** Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila, con la copia certificada notarialmente de su título de Licenciado en Derecho otorgado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, de donde se desprende que sustentó su examen recepcional el 25 de marzo de 1998, y se le expidió su título el 21 de abril de 1998.

**5.** Que tienen por lo menos diez años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica, se acredita en los siguientes términos:

**a)** Del licenciado Carlos Israel Gómez Martínez con la documental referida en el inciso a) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 1 de diciembre de 1999. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Secretario Particular del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (febrero de 2000 a marzo de 2001.

Actuario adscrito a la Oficina Central de Actuarios de Guanajuato, Guanajuato (agosto de 2000).

Secretario Interino del Juzgado Segundo Civil de Partido de León, Guanajuato (marzo de 2001 a marzo de 2002).

Secretario Interino del Juzgado Primero Civil de Partido de Guanajuato, Guanajuato (marzo de 2002 a febrero de 2003).

Secretario Interino del Juzgado Primero Civil de Partido de León, Guanajuato (febrero de 2003 a agosto de 2004).

Secretario Interino de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (del 3 de enero al 16 de marzo de 2005).

Secretario Interino de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (del 6 de abril al 20 de mayo de 2005).

Secretario Técnico Adscrito a la Ponencia III del Consejo del Poder Judicial del Estado (del 21 de mayo de 2005 al 31 de enero de 2008).

Secretario Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2010).

Secretario Proyectista Adscrito a la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (del 1 de febrero de 2010 a septiembre de 2013).

Juez Tercero Civil de Partido de Irapuato (de octubre de 2013 a la fecha).

Ingresó a laborar en el Poder Judicial del Estado el 14 de mayo de 1998 como intendente adscrito al Juzgado Segundo Civil de Partido Judicial de Guanajuato, Guanajuato.

**b)** Del licenciado Daniel Delgado Ávila, con la documental referida en el inciso b) del punto que antecede y con la copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el 13 de enero de 2003. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Cargos jurisdiccionales:

Juez Civil de Partido por Especialización en materia de Oralidad Familiar (2013 a la actualidad).

Juez Civil de Partido por oposición en materia civil (2013).

Secretario de Sala por oposición (2008).

Secretario de Juzgado de Partido por oposición en materia civil (2004).

Actuario por oposición (2003).

Cargos administrativos:

Secretario Técnico del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2009-2012).

Secretario Ejecutivo del presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato (2004-2008).

Supervisor de la Oficina Central de Actuarios del Partido Judicial de León, Guanajuato (2003). Oficial Judicial Interino adscrito a la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato (2000-2003).

**c)** Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila, con la documental referida en el inciso c) del punto que antecede y con copia certificada notarialmente de su cédula para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, expedida por la Secretaría de Educación Pública el

15 de junio de 2009. En cuanto a su ejercicio profesional, se infiere de su *currículum vitae* la siguiente trayectoria profesional en el ramo jurídico:

Ingresó al Poder Judicial del Estado de Guanajuato como Actuario por Oposición en el año de 1998.
Secretario de Juzgado Civil de Partido por oposición en el año de 1999.

Secretario de Sala Civil por oposición en el año de 2004.

Juez Menor Civil por oposición en el año de 2006.

Juez Civil de Partido por oposición desde el año de 2010 hasta la fecha.

Adscrito a diversos órganos jurisdiccionales entre juzgados civiles, menores mixtos, menores civiles y salas civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en diversos partidos judiciales y municipios tales como: León, Guanajuato, Celaya, Moroleón, Cortazar, Comonfort, Apaseo el Grande, Jerécuaro, Coroneo, Tarandacuao y Acámbaro.

Administrativamente fungió como Secretario Técnico de la Comisión de Evaluación de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, en el periodo presidencial de la licenciada Raquel Barajas Monjarás.

Desde el año de 2018 ha participado en el Concurso convocado por el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia. Capítulo Guanajuato, con el nombre de *Sentencias que incorporan perspectiva de género*, obteniendo en el último de estos concursos el segundo lugar.

**6.** Que son jueces de partido y haber satisfecho los requerimientos de la carrera judicial en los términos que establezca la Ley, se acredita con las copias de sus respectivos nombramientos, así como con la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia de la sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021 donde se determinó conformar la terna por los jueces de Partido que se proponen:

***a)*** Al licenciado Carlos Israel Gómez Martínez se le asignó la categoría de Juez Tercero Civil de Partido en Irapuato, a partir del 1 de octubre de 2013.

***b)*** Al licenciado Daniel Delgado Ávila, se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido Especializado en materia Familiar a partir del 16 de marzo de 2020, en los términos del artículo 163, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

***c)*** Al licenciado Alex Antonio Vargas Ávila, se le asignó la categoría de Juez Civil de Partido por oposición el 11 de mayo de 2010, en los términos de los artículos 96, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en su momento.

Por lo que respecta a los requerimientos de la carrera judicial, ello está a cargo del Consejo del Poder Judicial, al igual que la capacitación, disciplina y evaluación de los servidores públicos de dicho Poder, de tal forma que si la propuesta se formuló por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo al listado del propio Consejo, con base en el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 85 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como se desprende de la certificación del Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia, se infiere por tanto que se encuentra satisfecho este requisito.

**7.** Que gozan de buena reputación se presume, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

**8.** Que no han sido condenados por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año, ni han sido inhabilitados para el cargo por la comisión de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, se infiere de sus respectivas *Constancias de Antecedentes Penales*, expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en las que se hacer constar que, en la base de datos de dicho órgano, no se

encontraron antecedentes penales por delito de orden común.

**9.** Que han residido en el Estado durante los últimos cinco años, lo acreditan con sus respectivas constancias de residencia:

***a)*** Del licenciado Carlos Israel Gómez Martínez, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio de doce años y dos meses.

***b)*** Del licenciado Daniel Delgado Ávila, con la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene su residencia en ese municipio y, aun cuando no señala el tiempo de la misma, se infiere que cumple con los cinco años requeridos, dada su trayectoria profesional dentro del estado de Guanajuato, específicamente en el Poder Judicial de esta entidad.

***c)*** Del licenciado Alex Antonio Vargas Ávila con la constancia de residencia expedida por el secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato, en la que se hace constar que tiene una residencia en ese municipio de veintitrés años.

**10.** Que no han sido sujetos de suspensión en los últimos tres años se acredita con las respectivas constancias de no antecedentes expedidas por la Directora de Administración del Poder Judicial, en las que se hace constar que no tienen antecedentes de sanciones administrativas en el tiempo requerido.

**11.** Tener promedio mínimo de calificación de ochenta puntos en las evaluaciones continuas realizadas por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años. Sobre este requisito, cabe destacar lo que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, expone:

> *En lo que atañe al promedio mínimo de calificación de 80 puntos en la evaluación continua realizada por el Consejo del Poder Judicial en los últimos tres años, se hace de su conocimiento que en virtud de acuerdo asumido por el Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2016 se determinó dejar de aplicar el Proceso de Evaluación en acatamiento a lo resuelto por autoridad federal en diversos juicios de amparo.*
>
> *No obstante, lo anterior, se informa que de los resultados de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales por la Visitaduría del Poder Judicial y por las auditorías practicadas por la Contraloría del Poder Judicial, se desprende que los juzgadores se apegaron a los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, lo que corrobora la constancia de no encontrarse sancionados en procedimiento administrativo instaurado por el Consejo del Poder Judicial.*

**12.** Que han cumplido con los cursos de actualización del último año, se acredita con las respectivas constancias expedidas por el Director de la Escuela de Estudios e Investigación Judicial del Estado de Guanajuato, de las que se desprende que los jueces propuestos cumplieron, dentro del último año, con las actividades que forman parte de los programas de capacitación y formación que impartió dicha institución.

**13.** Que los propuestos no ocuparon el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local durante el año previo al día de la designación, se demuestra con el *currículum vitae* de cada uno de ellos. Además de que, por tratarse de prohibición a ciertos cargos públicos, es un hecho notorio y público, que ninguno se encuentra en dicho supuesto.

**14.** Que son personas que han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, se infiere del análisis de todos y cada uno de los requisitos anteriores Por todo lo anterior, se infiere que todos ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que ocupará quien sea

designado para ello, por el termino de siete años, de acuerdo a lo que establece el primer párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración del Pleno del Congreso el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** De conformidad con los artículos 116, fracción III, párrafos tercero y cuarto y 95, fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXI, párrafo cuarto, 84, 85 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 13, 17 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, los licenciados Carlos Israel Gómez Martínez, Daniel Delgado Ávila y Alex Antonio Vargas Ávila, reúnen los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, por lo que procede designar de entre ellos a quien deba ocupar dicho cargo, por el término de siete años, que se contará a partir del momento en que rinda su protesta.

**Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2022**

**La Comisión de Justicia.**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**
**Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**
**Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**
**Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**
**Diputado vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**
**Diputado secretario**

**La Presidencia.-** Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

-No habiendo participaciones, se pide la secretaría que proceda la a recabar la votación nominal de las amplias a través del sistema electronico y quienes se encuentren a la distancia en la modalidad convencional a efecto de aprobar o no el dictamen puesta su consideración.

**(se abre el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electronico y quienes se encuentran a distancia en la modalidad convencional anunciando su nombre y el sentido de su voto.

-Se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputado José Alfonso Borja Pimentel, el sentido de su voto? diputado Alfonso Borja, a favor. Gracias.

¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

**(Se cierra el sistema electrónico)**

**La Secretaria.-** Diputada presidenta, se registraron 35 votos a favor.

**La Presidenta.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO Y A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA A FIN DE QUE SE SIGA INCENTIVANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**

**NACIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO Y A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA A FIN DE QUE SE SIGA INCENTIVANDO LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de exhortar a los sectores público y privado y a la sociedad civil organizada a fin de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 2 de diciembre de 2021 ingresó la propuesta; misma que, con fundamento en el artículo 106 -fracción IX- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha 12 de enero de 2022 radicó la propuesta.

### Propósito de propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

## CONSIDERACIONES

En Guanajuato desarrollamos acciones específicas, desde la legislación, por medio de la ley de inclusión para las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato y desde el ámbito de la administración pública, a través del Instituto Guanajuatense para las personas con discapacidad.

El Grupo Parlamentario del PAN, hemos trabajado diariamente por la inclusión de ellas en todos los ámbitos. La discapacidad es una realidad con la que conviven muchas personas, la palabra discapacidad, no es sencilla de definir, porque hay tantos matices como seres humanos … pero de lo que sí estamos seguros es de que no debe significar nunca una condena, sino una parte de la vida … un desafío que se enfrenta cotidianamente, con amor, esperanza, fortaleza y perseverancia, para que florezca el talento y la creatividad de cada persona.

La sociedad sólo se desarrolla plenamente a partir del bienestar y la dignidad de todos los seres humanos, el empoderamiento de las personas con discapacidad debe ser con un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad nos compromete como legisladores a:

- Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación.

- Adoptar las medidas legislativas, y administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención.

- Tomar las medidas pertinentes para modificar leyes, reglamentos, costumbres o prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

- Proteger y promover los derechos humanos de las personas discapacitadas en todas las políticas y programas

- Que ninguna organización, o empresa, pública o privada, discrimine a nadie por motivos de discapacidad.

El ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público, es muy importante que se incluya a las personas con discapacidad, por ello, a través del presente exhorto, seguimos incentivando su inclusión en la contratación en estos sectores.

El derecho al trabajo está ampliamente relacionado a otros derechos humanos como a la vida digna, a la salud, integridad personal, entre otros, pues permite a las personas adquirir lo básico para vivir, o en su caso, gastar también en lo que con su derecho al libre desarrollo de la personalidad

decidan, hay talento … solo faltan más oportunidades.

Hoy alzamos la voz por las personas con discapacidad, porque cuentan con nosotros para seguir trabajando por las condiciones necesarias en cada orden de gobierno, su inclusión e integración no es una opción, es una obligación que les debemos y les vamos a cumplir porque todos somos iguales.

El término de igualdad, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece dos vertientes, en la ley y ante la ley, aquí en Guanajuato contamos con un marco normativo que permite esta inclusión a las personas con discapacidad, por ejemplo, con la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato que con cada uno de los artículos que contiene, combatimos la brecha de desigualdad que han sufrido las personas con discapacidad.

Este Punto de Acuerdo lo dedicamos a todas las personas con discapacidad en nuestro estado, trabajaremos con y por ustedes, porque el respeto a su dignidad es nuestro objetivo y necesitamos de cada sector de la sociedad para lograrlo.

Asimismo, hay que recordar, que todos nosotros, así como nuestros familiares y amigos somos susceptibles de vivir algún tipo de discapacidad en algún momento de nuestras vidas, ya sea auditiva, visual, sensorial, entre otras.
Este punto de acuerdo, es también un mensaje de concientización Y reconocimiento a los padres y madres de familia que han tenemos hijos o familiares con algún tipo de discapacidad, que nos dijeron que nuestros hijos no podrían caminar o ver, que no mejorarían pero que hoy nuestros hijos han logrado grandes resultados gracias al acompañamiento en familia, cariño y cuidado, ha resultado ser su mejor medicina.

A todas las familias guanajuatenses que han tenido o tienen algún pariente que sea persona con discapacidad, hoy les reconocemos su trabajo, su esfuerzo y dedicación para salir adelante porque sabemos que no siempre es fácil y a veces se tienen que pausar algunos aspectos de su vida personal y laboral para poder atender a las personas con discapacidad …pero cada que veamos a los ojos de nuestros niños y niñas sabemos … que vale la pena cada segundo … como legisladora y a nombre En reunión de la Comisión celebrada el 12 de enero de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar la propuesta de punto de acuerdo.

## ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN.

En reunión de la Comisión celebrada el 12 de enero de 2022 se acordó por unanimidad dictaminar la propuesta de punto de acuerdo.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que relacionen con la protección de los derechos de las personas en riesgo de vulnerabilidad o grupos vulnerables. Y con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó la propuesta que nos ocupa.

Las personas con discapacidad, por su condición personal, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así es que esta comisión legislativa es competente para conocer de la presente propuesta de punto de acuerdo.

La ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad tiene por objeto establecer las bases para la inclusión de las personas con discapacidad en un marco de igualdad, desarrollo social y de equiparación de oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Y la inclusión implica, de conformidad con el ordenamiento en cita, la integración de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida en comunidad.

La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad, en el capítulo relativo a la Planeación para la Equiparación de Oportunidades y Atención de las Personas con Discapacidad prevé como estrategia en materia de capacitación y empleo que se deberá considerar en el Programa de Gobierno, la de impulso entre los sectores público, social y privado, para la creación y desarrollo de bolsas de trabajo, de programas de capacitación y de becas de empleo.

Obviamente se deberá cuidar que la integración de las personas con discapacidad en el sistema laboral se de en condiciones dignas, adecuadas y de mínimo riesgo de accidentes, y no discriminatorias.

Por ello, a través de la propuesta que se dictamina, buscamos incentivar la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema laboral. Asimismo, buscamos que este exhorto tenga una amplia difusión para que llegue a cada uno de los destinatarios.

**Agenda 2030.**

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo, como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 10, relativo a Reducción de las desigualdades.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del. siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato exhorta al sector público, al sector privado y a la sociedad civil organizada a efecto de que se siga incentivando la contratación de personas con discapacidad.

Comuníquese el presente acuerdo a los tres niveles de gobierno. Asimismo, para el caso del sector privado, a quienes estén dados de alta en el padrón de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable de nuestra entidad.

Se instruye a dar amplia difusión al presente exhorto a través de la página del Congreso y de las redes sociales.

**Guanajuato, Gto., 26 de enero de 2022**

**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputado David Martínez Medizábal**

**Diputada Janet Melanie Murillo Chávez**

**Diputado Gustav Adolfo Alfaro Reyes**

**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**

**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO A LAS Y LOS TITULARES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS Y LOS TITULARES DE LOS DIF MUNICIPALES. PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REALICEN PROGRAMAS PREVENTIVOS BASADOS EN EVIDENCIA Y PRONÓSTICOS PARA PROTEGER A LAS Y LOS GUANAJUATENSES EN ESTA TEMPORADA INVERNAL Y GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ADECUADA A LA CIUDADANÍA ANTE CUALQUIER CONTINGENCIA O IMPREVISTO DERIVADAS DE LA MISMA.**

**Presidencia de la Mesa Directiva**
**Congreso del Estado**
**Presente**

Correspondió a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones analizar y dictaminar la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (DIF) así como a las y los titulares de Protección Civil de los cuarenta y seis municipios que conforman el Estado de Guanajuato, a las y los titulares de los DIF Municipales. Lo anterior, para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma.

Agotado su estudio y discusión, con fundamento en el artículo 119 fracción 11 y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procede a realizar el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Antecedentes.**

La propuesta de acuerdo fue presentada en la sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de octubre de 2021. Su radicación se realizó en reunión del día 25 de octubre del mismo año.

**II. Consideraciones de quien propone.**

Está por iniciar la temporada invernal en nuestro país, por ello, resulta de suma importancia que exista una coordinación entre las autoridades estatales y municipales que tenga como finalidad contar con los elementos necesarios de información y prevención que ayuden a proteger a la ciudadanía guanajuatense de cualquier imprevisto a causa de las bajas temperaturas que se avecinan en el estado de Guanajuato.

La propuesta que se formula en este momento tiene una esencia preventiva, esto para que las y los guanajuatenses no vean afectada su salud a causa de los cambios climáticos drásticos que suceden en esta época del año, siendo primordial que se cuide la salud de la población más vulnerable como lo son los adultos mayores, niñas, niños o personas con alguna condición preexistente que afecte sus vías respiratorias.

Ahora bien, las Infecciones Respiratorias Agudas mejor conocidas como IRA, son denominadas como aquellas afecciones que atacan las vías respiratorias que pueden ser causadas por diferentes microorganismos como virus y bacterias, que comienzan de forma repentina y duran menos de 2 semanas. Es la infección más frecuente en el mundo y representa un importante tema de salud pública en nuestro país. La mayoría de estas infecciones como el resfriado común son leves, pero dependiendo del estado general de la persona pueden complicarse y llegar a amenazar la vida, como en el caso de las neumonías.

Esto resulta importante porque de acuerdo con datos de la CONAGUA, este año 2021 se espera que nuestro país sea afectado por al menos 56 frentes fríos, los cuales, disminuirán las temperaturas en todo el estado, pues, de acuerdo a datos históricos, existen zonas geográficas en las que se tiene registro de temperaturas por debajo de los 8 grados centígrados y, en algunas zonas se registraron heladas y hasta caída de nieve. A esto, hay que sumarle que todavía se encuentra activa la temporada de ciclones y huracanes, la cual, en combinación con los frentes fríos pueden traer como consecuencia que se agrave la sensación térmica, ya que se originan heladas, nevadas o tormentas invernales, que, aunque son circunstancias naturales, lo cierto es que pueden aminorarse sus efectos en la salud mediante la implementación de acciones que realicen las autoridades en el ámbito de sus facultades legales. Siendo lo anterior, un factor determinante en las infecciones respiratorias pues los factores naturales son un detonante que debemos tratar de prevenir en la medida de lo posible, siendo aquí, donde las acciones de las autoridades de ambos niveles, tanto estatal como municipal deben enfocar sus esfuerzos para garantizar el derecho humano a la salud que tiene la ciudadanía guanajuatense. ·

A esto, hay que sumarle el hecho que en la actualidad nuestro país, y todo el mundo se encuentra en emergencia sanitaria a consecuencia del virus SARS-CoV2 conocido cotidianamente como "coronavirus", misma enfermedad que desgraciadamente ha dejado una infinidad de muertes a pesar de los esfuerzos gubernamentales de todos los niveles en detener la propagación.
Sin embargo, es momento de reforzar las acciones que deban implementar las autoridades para disminuir el riesgo de la ciudadanía de contraer alguna enfermedad respiratoria, pues, con tareas definidas y ejecutadas correctamente se disminuye la posibilidad de que existan contagios de cualquier tipo de afección respiratoria.

Hoy más que nunca resulta de vital importancia que la autoridad invierta recursos humanos y materiales no sólo en prevenir las citadas enfermedades respiratorias, sino que además deberán, en ejercicio de sus competencias, tratar de identificar dichas enfermedades para remitir a los expertos de la salud aquellos casos que representen una fuente de contagio y que ponga en riesgo no sólo a la persona infectada sino a las personas cercanas.

Es importante resaltar que las medidas preventivas que llevamos implementando con la denominada "nueva normalidad" a causa del virus SARS-Cov2, han sido de gran ayuda para prevenir las infecciones respiratorias que se suscitan en la temporada invernal como: Lavarse las manos constantemente, evitar movilidad innecesaria de personas, mantener limpios los juguetes y utensilios que usen las y los niños en el hogar, pero

sobre todo, el uso del cubrebocas, y no sólo eso, su uso correcto. Ahora bien, existe otro tipo de prevención como: mantenerse bien abrigados, tomar abundantes líquidos, tener una dieta saludable, evitar a toda costa la quema de materiales de cualquier índole, mantener los esquemas de vacunación al corriente y la ventilación de habitaciones, entre otros. Por ello, y ante la emergencia sanitaria que aún no se ha levantado, no debemos permitir que se relajen las medidas preventivas entre la ciudadanía, para lo cual, las autoridades a las cuales se les dirige el presente exhorto, deberán realizar las acciones necesarias fin de reforzar la prevención de las enfermedades en esta época invernal que se avecina.

Finalmente, quiero retomar la importancia que tiene el actuar de las autoridades tanto del Estado como de los Municipios en este tema en el que se involucra el cuidado de la salud de las y los guanajuatenses pues nos encontramos en un tiempo adecuado para tomar las medidas preventivas necesarias con la finalidad de que las temperaturas extremas no dañen la salud de la ciudadanía. Por ello, encuentro de suma importancia e indispensable este punto de acuerdo, para tener claro que lo más importante es la salud de todas y todos los ciudadanos.

**III. Consideraciones de quienes integran la comisión.**

Conforme al comunicado emitido por el Servicio Meteorológico Nacional fue pronosticado que de 1 O a 12 tormentas invernales será la afectación al territorio nacional durante la actual temporada 2021-2022, considerando un período que inicia en noviembre de 2021 y concluye en marzo del presente año.

En el contenido de dicho aviso s informa además que estos fenómenos pueden venir acompañados de lluvias, por lo que debe mantenerse vigilancia de los niveles de presas y afluentes. Puntualizando una oscilación de temperaturas mínimas entre 5 y 1 O grados Celsius en los estados del occidente y centro del país, con una posibilidad de registrarse valores de O a 5 grados en las partes altas del Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
Ante dicho panorama se coincide que la atención solo podrá otorgarse si se mantiene constante comunicación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como una difusión permanente a través de sus correspondientes redes sociales para informar a la población sobre las acciones preventivas y de apoyo.
Medidas entre las que se considera deberá destacarse la coordinación con las diversas dependencias y entidades del gobierno para la prevención, mitigación y atención de emergencias, que van desde la comunicación de planes de contingencia hasta la instalación y operación de albergues temporales.
Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A c u e r d o**

Único. La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al titular de Protección Civil del Estado de Guanajuato, al titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato (DIF) así como a las y los titulares de Protección Civil de los cuarenta y . .. . seis municipios que conforman el Estado de Guanajuato, a las y los titulares de los DIF Municipales, para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos para proteger a las y los guanajuatenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma.
Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 46 Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 19 de enero de 2022**

**La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones**

**DIP. Martín López Camacho**
**DIP. Rolando Fortino Alcántar Rojas**
**Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
**Dip. Bricio Balderas Álvarez**
**Dip. Gerardo Fernández González**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUANÍMARO, GTO., A**

**EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTAD O PRESENTE.**

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura nos fue remitido el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura que no fue presentado al Pleno del Congreso del Estado, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021, para los efectos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 89, fracción V, 91, 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

**C o n s i d e r a c i o n e s**

El 7 de octubre de 2021 las diputadas secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura, mediante oficio 56 y expediente 7.0 comunicaron el acuerdo mediante el cual se remitió el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, que no fue presentado al Pleno del Congreso del Estado, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021, para los efectos del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 18 de noviembre de 2021 se instalaron las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura y se dio cuenta del dictamen referido en el párrafo que antecede, instruyendo la presidencia a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen a fin de ratificar el referido dictamen, con base en lo previsto en los artículos 94, fracción VII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. En virtud de ello, estas Comisiones Unidas acordamos hacer nuestras las valoraciones, razones y fundamentos sobre los que recayó el estudio y análisis de la iniciativa sujeta a dictamen. En consecuencia, se procedió a reproducir en los mismos términos el dictamen remitido:

**I. Proceso legislativo.**

**I.1** En sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2021 ingresó la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021. Dicha iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** Las Comisiones Unidas procedimos a la radicación de la iniciativa de referencia en la reunión celebrada el 12 de abril de 2021. .

En dicha fecha, la presidencia puntualizó que el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., aprobó la iniciativa el 26 de febrero del año en curso. No obstante, la misma se recibió en el Congreso del Estado mediante firma electrónica el 25 de marzo de 2021 y se turnó a las Comisiones Unidas el 8 de abril de 2021. En razón de lo anterior y considerando que la iniciativa propone establecer beneficios fiscales a los contribuyentes en materia de impuesto predial y derechos por la prestación del servicio de agua potable aplicables a los meses de febrero y marzo del año en curso, meses que ya habían transcurrido al momento de su turno, ante el transcurso del tiempo, se advirtieron consecuencias no consideradas en los impactos económico y administrativo señalados en la iniciativa, por lo que se acordó hacer del conocimiento del ayuntamiento iniciante dicha situación para que manifestara lo que a su interés conviniera, previo a dictaminar lo procedente.

El anterior requerimiento, se realizó mediante el oficio número 12382, de fecha 12 de abril de 2021, recibido por el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., el pasado 19 de abril, mismo que a la fecha no ha recibido respuesta.

**1.3.** Ante la ausencia de información por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., y al haber quedado sin materia, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

## II. Antecedentes.

Mediante el decreto número 264, emitido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2020 se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2021.

En los artículos 35 y 36 de la referida Ley se establecen los porcentajes de descuento aplicables a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que cubrieran anticipadamente el impuesto y los derechos por la anualidad en el primer bimestre del año.

En la sesión ordinaria número 59, celebrada el 26 de febrero del año en curso, el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., aprobó por unanimidad la iniciativa a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021.

## III. Consideraciones del iniciante.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se señala que:

> *.. Derivado del virus SARS-COV2 así como el alto número de contagios en el Municipio y dentro del Palacio de Gobierno, el H. Ayuntamiento del Municipio de Huanímaro por unanimidad de 1 O votos a favor aprobó la suspensión de labores del día 28 de enero hasta el día 21 de febrero, debido a esto se suspendió durante el periodo antes en mención el cobro de agua potable y alcantarillado así como también el de predial y catastro.*
>
> *Una vez exponiendo esto se ve la necesidad de modificar los artículos 35 y 36 de la ley antes en mención, esto con la finalidad de no afectar la economía de la ciudadanía Huanimarense que no pudo realizar los pagos de agua potable y alcantarillado como también del predial y catastro y no pudo gozar con los beneficios que mencionan los artículos antes mencionados, se prevé ampliar los tiempos de descuento que se mencionaban de enero a febrero ampliándose un mes más es decir hasta el mes de marzo; así como también modificar los descuentos del mes de febrero siendo este el mismo que el mes de enero ...*

A dicha iniciativa se anexó la evaluación del impacto presupuestario, social, jurídico y administrativo de la misma, en los siguientes términos:

IMPACTO PRESUPUESTAL

Para lograr la gestión eficiente en el presupuesto nos enfocamos en los aspectos siguientes:
Fijar objetivos claros y planear el uso racional de los recursos, mediante actividades y estrategias, de tal manera que sea posible anticiparse a los hechos y con esto reducir la incertidumbre y hacer frente de la manera eficiente a los cambios o hechos que se presenten.

Coordinar de manera conjunta las estrategias y acciones a seguir, integrando a todas las áreas de la administración, siguiendo todos en conjunto el mismo fin: Optimizar los recursos, tanto en su obtención como en la aplicación al gasto.

Controlar y comparar los resultados obtenidos para saber en qué áreas o actividades existen desviaciones o variaciones y corregir en tiempo y forma de ser necesario, para el uso adecuado de todas y cada una de las partidas presupuestales.
Por eso la importancia de un presupuesto, que incluya estrategias, políticas y acciones a seguir.

IMPACTO SOCIAL

Derivado del virus SARS-COV2 así como el alto número de contagios en el Municipio y dentro del Palacio de Gobierno, el H. Ayuntamiento del

Municipio de Huanímaro por unanimidad de 10 votos a favor aprobó la suspensión de labores del día 28 de enero hasta el día 21 de febrero, debido a esto se suspendió durante el periodo antes en mención el cobro de agua potable y alcantarillado así como también el de predial y catastro.
Una vez exponiendo esto se ve la necesidad de modificar los artículos 35 y 36 de la ley antes en mención, esto con la finalidad de no afectar la economía de la ciudadanía Huanimarense que no pudo realizar los pagos de agua potable y alcantarillado como también del predial y catastro y no pudo gozar con los beneficios que mencionan los artículos antes mencionados, se prevé ampliar los tiempos de descuento que - se mencionaban de enero a febrero ampliándose un mes más es decir hasta el mes de marzo; así como también modificar los descuentos del mes de febrero siendo este el mismo que el mes de enero.

Con la modificación de ampliar hasta el de marzo el descuento por el 10% y en los meses de enero y febrero el 15%, implementaremos cambios positivos y sostenibles en beneficio de la sociedad, por ejemplo: mejor servicio de alumbrado, mejor servicio en la recolección de basura, cambiar drenaje, etc.

IMPACTO JURIDICO.

No hay afectación en el marco normativo con el Estado y el Municipio porque no hay nuevos conceptos.

IMPACTO ADMINISTRATIVO.

No hay esquema nuevo para el año 2021, por lo tanto no hay costo distinto.

**IV. Valoración de la iniciativa.**

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es ampliar el beneficio aplicable a los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales que cubran anticipadamente el referido impuesto o derechos por la anualidad, a fin de prever un 15% de descuento en el mes de febrero -que actualmente se contempla en 10%- y un 10% para los contribuyentes que los pagaran en el mes de marzo, hipótesis normativa que no se consideraba actualmente.

Esa así que la modificación que se propone se soporta en la ampliación del plazo de los descuentos al mes de marzo y la aplicación de un porcentaje mayor aplicable al mes de febrero.

Cabe señalar, que la ley actualmente establece descuentos del 15% durante el mes de enero y del 10% durante el mes de febrero.

En este sentido, en la exposición de motivos se refiere que derivado de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 y del alto - número de contagios de funcionarios municipales, se suspendieron las labores de la administración municipal por el periodo comprendido del 28 de enero al 21 de febrero del año en curso, incluyendo las actividades para el cobro de las contribuciones municipales. En razón de lo cual y con la finalidad de no afectar la economía de la ciudadanía del municipio de Huanímaro, Gto., que no pudo realizar los pagos por anualidad del impuesto predial y de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, al estar imposibilitada para realizar sus pagos con descuentos en los periodos que actualmente establece la ley se propuso ampliar el periodo para aplicar los descuentos.

Al respecto, cabe señalar que los ayuntamientos están facultados para establecer políticas que otorguen facilidades o beneficios en afán de dar atención a la demanda de la ciudadanía. Bajo dicho planteamiento, la autoridad municipal tiene plena facultad para considerar este tipo de beneficios.

Resulta evidente la facultad que tienen los ayuntamientos para fijar este tipo de descuentos con el objeto de apoyar dos circunstancias, por una parte, beneficiar de un pago menor al contribuyente y por otra, obtener una mayor derrama recaudatoria al estimular con esta medida el pronto pago. No obstante, atendiendo a la falta de oportunidad en la presentación de la iniciativa del Congreso del Estado - la iniciativa se presentó el 25 de marzo de 2021- y al haber transcurrido la temporalidad para la cual se preveía la aplicación de las reformas propuestas, es decir los meses de febrero y marzo.

Aunado a lo anterior, en su momento se hizo del conocimiento del Ayuntamiento iniciante dicha situación, precisando las consecuencias no consideradas en los impactos económico y administrativo señalados en la iniciativa para que manifestara lo que a su interés conviniera,

requerimiento al que a la fecha de la discusión del presente dictamen no se ha dado respuesta alguna.

En atención a los argumentos antes señalados, es que se determinó improcedente la reforma que se propone, al quedar sin materia por haber transcurrido el tiempo para el que se proponía su aplicación.

No obstante, el ayuntamiento de Huanímaro, Gto., puede considerar medidas alternas en apoyo a la ciudadanía, atendiendo lo que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato que prevé la posibilidad a los ayuntamientos para que mediante disposiciones de carácter general puedan condonar, total o parcialmente los créditos derivados de las obligaciones fiscales, bajo los supuestos que ahí se refieren.

**V. Consideraciones finales.**

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, al haber concluido el análisis y estudio de la iniciativa y como consecuencia de las razones antes expuestas, se concluyó la improcedencia de la misma al haber quedado sin materia, por lo que resulta procedente su archivo definitivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A c u e r d o**

**Único.** Se determinó improcedente la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, a efecto de reformar los artículos 35 y 36 de la Ley de lngresos del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2021 y se ordena su archivo definitivo al haber quedado sin materia.

Comuníquese el presen acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

**Ganajuato, Gto., 8 de febrero de 2022**

**Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**
**Diputada Susana Bernúdez Cano**
**Diputada Alma Edwives Alcaraz Hernández**
**Diputada Briseida Anabel Magdaleno González**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputada Yulma Rocha Aguilar**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputad Gerardo Fernández González**
**Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORIZARA A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REESTRUCTURACIÓN EN PLAZO, MANTENIENDO EL MONTO ORIGINAL DE LA LÍNEA DE CRÉDITO CONTRATADA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES O LA CONTRATACIÓN DE UNA NUEVA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE E IRREVOCABLE.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorizara a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable, misma que se recibió como un pendiente legislativo.

Analizada la solicitud de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción Vl y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**I. Antecedentes:**

El ayuntamiento de Celaya, Gto., en la décima séptima sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2019, aprobó por mayoría solicitar autorización para la suscripción del segundo convenio modificatorio del contrato de prestación de servicio número CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-008-15, de fecha 30 de enero de 2009 (CPS), celebrado por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., y la empresa denominada Ecosistemas de Celaya, S.A. de C. V., para efectos de: a) Ampliar la capacidad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Celaya, Gto., en 250 litros por segundo considerando su capacidad actual; b) Ampliar el plazo del contrato de prestación de servicios en 240 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del segundo convenio modificatorio; y c) Modificar la contraprestación actual del CPS, a fin de cubrir los montos de inversión, operación y mantenimiento de las obras de ampliación que realice la empresa.

Asimismo, se acordó solicitar autorización para la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano (ambas figuras (reestructuración o contratación de una nueva línea de crédito) mediante un proceso competitivo de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás leyes aplicables. Así como para la suscripción del convenio de apoyo financiero con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura.

La solicitud materia del presente dictamen se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada legislatura, el 27 de junio de 2019 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 18 de julio del mismo año.

**II. Consideraciones:**

Como ha quedado plasmado, la solicitud materia del presente dictamen, tiene por objeto obtener la autorización del Congreso del Estado para la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable, hasta por la cantidad de $25'353,586.19 (veinticinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 19/100 m.n.), a precios de mayo de 2010, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor por un plazo de 240 meses contados a partir de inicio del inicio de vigencia del segundo convenio modificatorio para que garantice la contraprestación que se pactará en el segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número CEAG-JUMAPA-CELAYA-OP-008-15, de conformidad a las leyes aplicables.

Como antecedente de la solicitud materia del presente dictamen es de señalar que mediante el Decreto número 85, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de octubre de 2010 se autorizó a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., para que contratara con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito en cuenta corriente, contingente e irrevocable, hasta por la cantidad de $25'353,586.19 (veinticinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 19/100 m.n.), a precios de mayo de 2010, cantidad equivalente a seis meses de la contraprestación incluyendo el Impuesto al Valor Agregado que se genere por el pago de dicha contraprestación, pactada en el contrato de prestación de servicios celebrado por dicho organismo y la empresa ganadora de la licitación pública nacional número 40322001-002-08, actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses.

Dicho crédito se destinaría a cubrir posibles faltantes de liquidez en el pago de las obligaciones derivadas de la contraprestación que se generara a cargo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., con motivo de la inversión para la construcción, equipamiento y

puesta en operación del proyecto, servicios de operación, conservación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y de la red de agua tratada, o cualquier otra obligación de pago a su cargo y, en su caso, para cubrir las comisiones, accesorios financieros, impuestos e intereses que se generaran por su disposición.

En su momento, la Comisión de Hacienda y Fiscalización aprobó como metodología para el análisis de la citada solicitud, remitirla a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, a fin de que realizara el análisis técnico financiero de la misma. Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado la opinión respecto a la solicitud y su intervención como como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias en la reestructuración de una línea de crédito. De igual forma, el Director General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., solicitó al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración su pronunciamiento en relación a que el Ejecutivo del Estado siguiera fungiendo como garante en la modalidad de deudor subsidiario de las obligaciones crediticias en la reestructuración de una línea de crédito para la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Celaya.

En razón de lo anterior, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, mediante oficio número 1020/2019, de fecha 5 de agosto de 2019 remitió la opinión respecto a la solicitud materia del presente dictamen, concluyendo que el Gobierno del Estado en el crédito participó bajó la figura de deudor subsidiario, sin embargo dicha figura no se encuentra contemplada en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ni en su normatividad complementaria, razón por la cual se determinó que el Estado a través de dicha Secretaría no será garante de la obligación, considerando además que la solicitud tiene un alcance distinto que limitaría la capacidad financiera del Estado.

Posteriormente, el Director General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., a través del oficio número 480/DG-EXT/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019 informó que se encontraban a la espera del pronunciamiento de la Dirección de Financiamiento y Asistencia Técnica Centro Sur del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., a fin de determinar la viabilidad jurídica y las condiciones para determinar alguna propuesta de reestructuración o refinanciamiento en su caso de la línea de crédito formalizada a través de contrato de apertura de crédito de fecha 11 de noviembre de 2010, hasta por la cantidad de $25'353,586.19 (veinticinco millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 19/100 m.n.), a precios de mayo 2010, actualizable conforme al Índice de Precios al Consumidor; por lo que solicitó la suspensión temporal del análisis de la solicitud hasta contar con el pronunciamiento de BANOBRAS.

La solicitud materia del presente dictamen se integró en el informe de asuntos pendientes que se dejó a disposición de esta Comisión. Razón por la cual y por acuerdo de esta Comisión tomado el 26 de octubre de 2021, se requirió al ayuntamiento de Celaya, Gto., informara si existía interés de dicho Ayuntamiento en que se continuara con el trámite de autorización ante este Congreso o bien, si el cuerpo edilicio acordaba dejarla sin efectos, para proceder a su archivo.

No obstante, a la fecha no se ha recibido información alguna por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., por lo que desprendemos que no existe interés en dar continuidad a la solicitud que nos ocupa.

De tal forma, consideramos procedente proponer el archivo definitivo de la referida solicitud, sin perjuicio de que se puedan presentar por el ayuntamiento de Celaya, Gto., solicitudes que tengan el mismo objeto.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**A c u e r d o**

**Artículo Único.** Se determina improcedente la solicitud formulada por el ayuntamiento de Celaya, Gto., a efecto de que se autorizara a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la reestructuración en plazo, manteniendo el monto original de la línea de crédito contratada con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para el proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o la contratación de una nueva línea de crédito revolvente e irrevocable con cualquier institución acreditante del Sistema Financiero Mexicano. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes. Asimismo, remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Celaya, Gto., para su conocimiento.

**Guanajuato, Gto.., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIADA EMITIDA POR EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 626/2021-V.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTAD O PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia ejecutoriada emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V.

Una vez analizada la referida sentencia ejecutoriada, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

El 3 de febrero de 2022, la presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, promovido por el ciudadano Gregario Jenaro Martínez Sánchez. Dicha sentencia se notificó al Congreso del Estado el 12 de enero de 2022.

En el Considerando Segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Gregario Jenaro Martínez Sánchez por lo que hace al Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda y Fiscalización y a la Auditoría Superior del Estado, son la falta de notificación de las observaciones, recomendaciones e informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; la emisión del dictamen de fecha 4 de junio de 2018, derivado del referido informe de resultados; y la aprobación de dicho dictamen por el Pleno del Congreso efectuada el 28 de junio de 2018.

En el Considerando Cuarto de la citada ejecutoria se establece que quedó plenamente demostrada la causal de improcedencia en lo que atañe a los actos reclamados al Congreso del Estado y a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 63 de la Ley de Amparo, por lo que se decretó el sobreseimiento. No obstante, respecto a los actos de la Auditoría Superior del Estado se desestimó la causal de improcedencia.

Es así, que en el Considerando Sexto de la citada sentencia se señala que los efectos de la misma es para que el Auditor Superior del Estado de Guanajuato y el Congreso del Estado de Guanajuato, dentro de sus respectivas facultades dejen insubsistente el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, así como el punto de acuerdo por el que se aprobó el mismo, únicamente por lo que respecta al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez. Una vez lo cual, el Auditor Superior del Estado en el proceso de fiscalización instaurado al municipio de Tarimoro, Gto., proceda a notificar el pliego de observaciones y recomendaciones al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez respecto a las irregularidades que se le atribuyen, para que, en su caso, sean aclaradas, atendidas o solventadas por el quejoso en el término previsto en el artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada y, posteriormente, se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en referido precepto legal.

Es así que, en el resolutivo Segundo de la sentencia, se determinó que la Justicia de la Unión ampara y protege al ciudadano Gregorio Jenaro Martínez Sánchez, en contra de la omisión reclamada al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, consistente en no notificarle el pliego de observaciones y recomendaciones, así como el informe de resultados, derivados del proceso de fiscalización a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal 2015.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Tarimoro, Gto., así como el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicaran las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** En atención a los Considerandos Segundo, Cuarto y Sexto y al punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 626/2021-V, se dejan sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Gregario Jenaro Martínez Sánchez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionado por el Pleno del Congreso del Estado el 28 de junio de 2018.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano

Gregario Jenaro Martínez Sánchez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y una vez formulado el informe de resultados también se le notifique para que, en su caso, pueda hacer valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente, se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Sexto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto.., 8 de febrero de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**

**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
**PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso,

los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe · de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Celaya, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 16 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados en fechas 26 de abril y 24 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado los días 3 de mayo y 7 de octubre de 2021.

El 24 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el 16 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de enero del año en curso.

## V. Contenido del Informe de Resultados

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 0, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción 1, 9, fracción XVII, 1 O fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos

necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de información sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».[10]

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

En el Capítulo denominado «*De los Servicios Públicos Municipales»* se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus

[10] Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:
https://archivos. juridicas. unam. mx/www/bjv/libros/3/1175/6. pdf

propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169. de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con la antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de Celaya, Gto., se estableció como una prioridad el tema del servicio de alumbrado público, estableciendo en el *«Eje 1 Celaya Segura» el Objetivo I.3.1 Contar con espacios públicos que permitan la afluencia, convivencia y esparcimiento de los habitantes en el Municipio,* precisando como una de sus acciones «I.3.1.1 Coadyuvar con servicios municipales para mejorar el paisaje urbano» y como meta «Contar al 100% con un municipio iluminado con calles, camellones, parques y jardines en óptimas condiciones».

De igual forma, el Eje II*, «Celaya Funciona para Todos» en su línea estratégica III.1 Fortalecimiento de la eficiencia y calidad de los servicios públicos con una perspectiva de sustentabilidad ambiental estableció como objetivo «III.1 Garantizar la cobertura total de la red de alumbrado público en el Municipio con calidad y eficiencia energética» y acciones «III.1.3.2 Instrumentar un programa de sustitución de luminarias por luminarias de tecnología LED que eficientice el consumo de energía eléctrica del sistema de alumbrado público» y «III.1.3.2 Instrumentar el proyecto Celaya Iluminada con el propósito de mejorar la iluminación de corredores urbanos y espacios públicos», estableciendo como meta contar al 100% con un Municipio iluminado. Para contribuir a las metas y objetivos del Plan de Gobierno Municipal, el sujeto fiscalizado incluyó, para el ejercicio 2020, el programa presupuestario E0108 Celaya Iluminada.*

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, el de verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, si bien la prestación del serv1c10, conforme a la normativa aplicable corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien en coordinación con la Dirección de Alumbrado Público es la unidad responsable de prestar el servicio de alumbrado público, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, 144, 145, fracción 11 y 147 del Reglamento de Administración para el Municipio de Celaya, Gto.

**b) Resultado del proceso de fiscalización**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.

5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficiencia:**

6. Eficacia:

7. Eficacia del servicio de alumbrado público.

8. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 04 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 05 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo; y 06 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 07 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 08 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 8 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los serv1c1os públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Celaya, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Celaya, Gto., realizó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando su incorporación como una prioridad definida en su Programa de Gobierno 2018-2021, al identificar metas y acciones enfocadas a contar con un Municipio 100% iluminado y con un sistema de alumbrado público en óptimas condiciones, así como la instrumentación de un programa de sustitución de luminarias por tecnología LED.

En tal sentido, para el cumplimiento de sus objetivos, el sujeto fiscalizado contó con el programa presupuestario *E0108 Celaya iluminada*, que conforme a su diagnóstico atiende principalmente los problemas relacionados con tecnología obsoleta, y de crecimiento de la red de infraestructura, por lo que a través de dicho programa se busca otorgar un servicio de alumbrado público de calidad a la población del municipio de Celaya, Gto; además en cuanto al marco operativo, se contó con un Manual de organización de la Dirección General de Servicios Municipales, y con 4 manuales de procesos: *Mantenimiento e Instalaciones, Autorización de Proyectos de Alumbrado Público en Electrificaciones Nuevas, Autorización de Proyectos de Alumbrado Público en Fraccionamientos Nuevos y Entrega Recepción de Infraestructura Eléctrica de Alumbrado Público en Fraccionamientos y Obras Nuevas*, en los que se detallaron los procesos clave que contribuyeron a garantizar la operación del servicio. Sin embargo, existe evidencia que la gestión de las acciones y los resultados en la prestación del servicio presentaron áreas de oportunidad.

En este orden de ideas, en cuanto a la gestión de la planificación se verificó que el sujeto fiscalizado no contó con información censal actualizada sobre las luminarias, pues dicha información corresponde al ejercicio 2018. Asimismo, no acreditó disponer de un sistema de gestión de información que le permitiera administrar los datos de manera eficiente, a fin de contar con información oportuna, de calidad y completa de las actividades sustantivas e inherentes al servicio de alumbrado público.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio se constató que se dispuso de un Reglamento de la Administración Pública para el municipio de Celaya, Gto., mismo que reconoce las atribuciones y facultades de la Dirección General de Servicios Municipales y de la Dirección de

Alumbrado Público. No obstante, se identificó la oportunidad de contar con un reglamento específico que regule la prestación del servicio de alumbrado público a detalle.

Por lo que hace a los recursos para la prestación del servicio, el sujeto fiscalizado definió en su presupuesto el programa E0108 Celaya iluminada, en el cual se administraron los recursos para la ejecución de las acciones de cobertura en la iluminación y mantenimiento de la red de alumbrado. De igual forma, se elaboró un Programa Operativo Anual como instrumento de planeación-programación a corto plazo, vinculado a los instrumentos del Sistema de Planeación Municipal, en el que establecieron acciones para la administración, conservación, rehabilitación y mejoramiento del servicio. Sin embargo, sus elementos presentaron áreas de oportunidad tendientes a la incorporación de las metas y su avance, la unidad responsable de los mismos y el cronograma anual de actividades, entre otros.

Respecto a la capacidad del municipio de Celaya, Gto., para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que aun cuando el sujeto fiscalizado contó con un sistema de gestión de los reportes ciudadanos, este no permitió su atención oportuna, debido a que el indicador del porcentaje de fallas en la red de alumbrado público que se atiende reportó un 34.9%, por lo que se tiene que existió una brecha de no atención de los reportes ciudadanos del 65.1%.

Relacionado con la cobertura del servicio de alumbrado público, la ley establece que los ayuntamientos deben prestar los servicios en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio de manera permanente, general, uniforme y continua, para ello, determinó para el ejercicio 2020, el indicador Porcentaje de zonas del Municipio que se encuentran cubiertas con alumbrado público en óptimas condiciones; sin embargo, su resultado muestra que no se cumplió la meta establecida, al haberse logrado en un 75.2%.

En cuanto a la satisfacción ciudadana, se concluyó que el sujeto fiscalizado no implementó mecanismos ni desarrolló actividades que le permitieran conocer cuál fue la opinión de sus habitantes con relación al servicio proporcionado, por lo que se considera necesario implementar las herramientas que le permitan conocer la opinión de la población a fin de identificar las carencias y deficiencias en la prestación del servicio y poder tomar decisiones para mejorar la calidad del servicio.

Respecto a la función del seguimiento, se identificó que el sujeto fiscalizado avanzó en el diseño y definición de una Matriz de Indicadores para Resultados, la cual contó con 11 indicadores relacionados con el servicio de alumbrado público, por lo que se reconoce como un avance en la medición de sus resultados; sin embargo, 3 de ellos no cumplieron con la meta programada y 4 no presentaron una meta programada, por lo que no presentaron grado de avance. También se registraron 3 indicadores que presentaron resultados superiores al 100% de cumplimiento de las metas programadas.

Derivado de las oportunidades referidas, relacionadas con mejorar las gestiones de planificación, operación y seguimiento, se concluye que no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Celaya, Gto. No obstante, se reconoce que el sujeto fiscalizado muestra una postura favorable al cambio, tendiente a mejorar el entorno de la gestión del servicio de alumbrado, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la

hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## A C U E R D O

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Celaya, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto.., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**Dictamen**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 3 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficio notificado el 27 de septiembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado el 4 de octubre de 2021. Asimismo, el 9 de noviembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

El 27 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 14 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 O de enero del año en curso.

**IV. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción 11 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones 1, 11 y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única

finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».[11]

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

En el Capítulo denominado «De los Servicios Públicos Municipales» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con la antes señalado, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2035 de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., incluyó en el Eje 3. 1 Humano Social, la Estrategia 3.1.1. Aumentar la cobertura educativa y mejorar el equipamiento urbano para el desarrollo que permita a los dolorenses aumentar su calidad de vida, el Objetivo Estratégico 5. Mejorar la infraestructura y

[11] Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en:
https://archivos. juridicas. unam. mx/www/bjv/libros/3/1175/6. pdf

equipamiento de los servicios públicos y el proyecto número 5 «Proyecto para el Ahorro del Alumbrado público».

En cuanto el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 el tema el servicio de alumbrado público se vincula con el Eje 1 Cuna de la Independencia Humana, en la línea estratégica 1.3 Atención a los Servicios Municipales, estrategia 1.3.3 Eficientar el servicio de alumbrado público, con las acciones del Programa para el Uso de nuevas Tecnologías (led o solar) en el Alumbrado Público en las principales avenidas de la ciudad y capacitar a los operadores para la implementación de nuevas tecnologías (led o solar) en el alumbrado público; así como en el eje 4 Cuna de la Independencia con un entorno ciudadano/sano, línea estratégica «4.2 Atención a la vivienda», estrategia «4.2.2 Incorporación de servicios básicos en las viviendas o en el entorno de las viviendas» con la acción de «Ampliar la red eléctrica hacia las viviendas».

También se considera el servicio de alumbrado público en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en la línea estratégica «3.3.2 Subsistema medio físico transformado», así como en las políticas de ordenamiento urbano territorial, los lineamientos de ordenamiento urbano-territorial y las directrices urbano- territoriales.

Es así que el sujeto fiscalizado para contribuir a las metas y objetivos del Programa de Gobierno Municipal incluyó, para el ejercicio 2020, el Programa Presupuestario E4006 Alumbrado Público, el cual se identificó en la cuenta pública del ejercicio 2020, mismo que establece como Fin «Contribuir en el desarrollo social y económico del Municipio, mediante el mejoramiento de los servicios públicos municipales», y como Propósito «el uso de nuevas tecnologías en la ciudad de Dolores Hidalgo».

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, el de verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que, si bien la prestación del servicio, conforme a la normativa aplicable corresponde al Ayuntamiento, este dispone de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien en coordinación con el área de Alumbrado Público es la unidad responsable de prestar el servicio de alumbrado público, de conformidad a la estructura orgánica para la prestación del servicio de alumbrado público que se muestra en el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Municipales.

Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficacia:**

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.

7. Monitoreo y evaluación de resultados

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 y 02 del resultado número 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 03 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 04 y 05 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 06 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 07 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 08 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 09 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-Co V2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**b) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 9 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención.
A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**c) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los serv1c1os públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción 111, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un serv1c10 que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad,

uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., realizó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando su incorporación como una prioridad definida en sus instrumentos de planeación de mediano y largo plazo, identificándose que en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2035, en el Programa de Gobierno 2018-2021 y en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial se contempló el tema del alumbrado público en sus tópicos de ampliación de la cobertura, sustitución de luminarias, ahorro y uso eficiente de la energía. De igual forma, se refiere que operativamente el sujeto fiscalizado contó con el Programa Presupuestario E4006 Alumbrado Público. Sin embargo, se precisa que quedó en evidencia que la gestión de las acciones y los resultados en la prestación del servicio presentaron áreas de oportunidad.

En este orden de ideas, en cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado tuvieron como punto de partida la información censal sobre las luminarias del ejercicio 2020, la cual considera el número de lámparas y luminarias, de acuerdo al tipo de tecnología y potencia, por zona urbana y rural, que formaron parte del servicio de alumbrado público brindado, no obstante, el censo no incluyó información que divulgara el estado de funcionamiento, las condiciones físicas y operativas en las que se encontraba cada dispositivo; por lo que se cuenta con un área de oportunidad para generar mecanismos que le permitan conocer la oferta del servicio.

En este apartado se reconoce que la eficiente y eficaz operación de la prestación del servicio de alumbrado público depende de: la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad, contar con programas anuales orientados a la mejora y brindar un servicio y una atención de calidad a la población. De lo observado en la operación del servicio en el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional se constató que contó con un organigrama y con el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Municipales, mismo que contiene la estructura organizacional y las atribuciones de las unidades administrativas. Sin embargo, no contó con un reglamento específico que le permita regular la administración, organización, operación y condiciones de la prestación del servicio de alumbrado público, estableciendo facultades, atribuciones y responsabilidades para cada uno de los procesos y responsables de su operación. De igual manera, si bien contó con una carta proceso del «Reporte de Alumbrado Público», cuyo objetivo es el mantenimiento correctivo a la red de alumbrado, el sujeto fiscalizado no dispuso de un Manual de Procesos a fin de asegurar una adecuada organización y ejecución de los trabajos para una prestación eficiente del servicio de alumbrado público. Derivado de lo anterior, se consideró insuficiente el marco normativo para la prestación del servicio de alumbrado público.

Por lo que hace a los recursos para la prestación del servicio, el sujeto fiscalizado definió en su presupuesto el Programa E4006 Alumbrado Público, en el cual se administraron los recursos

para la ejecución de las acciones del uso de nuevas tecnologías. Adicionalmente, se constató que el sujeto fiscalizado contó con un Programa Operativo Anual; no obstante, este cuenta con la oportunidad de que se desagreguen las actividades por cada uno de los servicios públicos que otorga el Municipio, así como fortalecerlo incorporando al mismo la unidad administrativa responsable, las metas desagregadas por cada una de las actividades señaladas, los medios de verificación, la autorización y vigencia y la asignación presupuesta!, a fin de guiar las acciones realizadas por el área de Alumbrado Público.

Respecto a la capacidad del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como a la cobertura y satisfacción ciudadana, observándose que en cuanto al mantenimiento correctivo, el sujeto fiscalizado contó con un proceso documentado, denominado reporte de alumbrado público, sin embargo, en este no se identificó la actividad relacionada con la atención a los reportes, ni el tiempo máximo establecido para llevar a cabo dicha actividad; asimismo, si bien dispuso de un indicador denominado «índice de reportes ciudadano», en el reporte 0333 de la cuenta pública, no incluyó los resultados programados ni alcanzados durante el ejercicio 2020. Aunado a lo anterior, el sujeto fiscalizado no contó con un sistema que le permitiera el registro, control y gestión de los reportes de alumbrado público, reconociéndose un área de oportunidad en la recopilación y sistematización de la información, a fin de que los mecanismos llevados a cabo generen información útil para el seguimiento oportuno de los reportes ciudadanos y la toma de decisiones.

Relacionado con la cobertura se refiere que, si bien, el sujeto fiscalizado contó con información censal en el ejercicio 2020, mismo que contiene la cantidad de lámparas y luminarias que formaron parte del servicio de alumbrado público, no se incluyó información que divulgara el estado de funcionamiento en las que se encontraba cada dispositivo, por lo que se cuenta con un área de oportunidad para generar dicha información, a efecto de que la misma sea utilizada para conocer la situación real del Municipio y que le permita otorgar un servicio eficiente de alumbrado público a la población.

En cuanto a la satisfacción ciudadana, se concluyó que el sujeto fiscalizado no implementó mecanismos ni desarrolló actividades que le permitieran conocer cuál fue la opinión de sus habitantes con relación al servicio proporcionado, por lo que se considera necesario implementar las herramientas que le permitan conocer la opinión de la población a fin de identificar las carencias y deficiencias en la prestación del servicio y poder tomar decisiones para mejorar la calidad del servicio.

De igual forma, se señala que en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa E4006 Alumbrado Público, se estableció un indicador «sin nombre», cuya meta para el ejercicio 2020, es contar con un avance del 35% de colocación de luminarias con nueva tecnología, del cual no se proporcionó la meta programada, modificada, ni su avance.

Respecto a la medición para evaluar el grado de satisfacción de los usuarios del servicio, se reconoce que el sujeto fiscalizado acreditó contar con un mecanismo de medición; sin embargo, no fue posible identificar la percepción de la ciudadanía ya que el documento proporcionado no fue legible, además de que a la fecha, dicho instrumento ya no se utiliza, por lo que se cuenta con un área de oportunidad para implementar un mecanismo que le permita cuantificar el grado de satisfacción de los ciudadanos respecto al servicio del alumbrado público.

En relación a la función del seguimiento, se señala que la revisión se enfocó en constatar si el sujeto fiscalizado contó con mecanismos que permitan medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, identificando un avance en el diseño y definición de una Matriz de Indicadores para Resultados, en la cual se identifican cinco indicadores relacionados con el servicio de alumbrado público, lo cual se reconoce como un avance en la medición de sus resultados y el impulso de la mejora continua; sin embargo, sus fichas técnicas no presentaron nombre y definición de los indicadores, el método de cálculo no describe cada una de sus variables y no presentaron las unidades de medida, por lo que no se cumplió con lo establecido en la Metodología del Marco Lógico y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con base en lo anterior, se establece que no fue posible determinar la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público en el municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., debido principalmente a que se desconoció el estado de funcionamiento, las condiciones físicas y operativas de las lámparas instaladas, la falta de evidencia de los resultados de sus indicadores, así como a la ausencia de un sistema que permita almacenar, organizar y administrar la información que se generó derivado de los procesos de planeación, ejecución, operación y mantenimiento del servicio.

Derivado de las oportunidades referidas, se concluye que la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. muestra una postura tendiente a mejorar el entorno de la planificación, operación y control de la prestación del servicio de alumbrado público, al presentar un plan de acción para incidir en la mejora de las brechas identificadas.

Finalmente, se concluye que de atenderse las recomendaciones efectuadas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para asegurar que el otorgamiento del servicio de alumbrado público se efectúe de manera eficaz y eficiente, asegurando la instrumentación y el cumplimiento de la normativa y el logro de los propósitos, objetivos y metas, mediante la operación de los programas, conforme a lo planeado; además, se podrá impulsar el control de los procesos, lo que puede incidir en la racionalidad del uso de los recursos económicos y, con ello, priorizar asuntos de atención en el Municipio, incidir en la mejora de la imagen urbana, así como en la percepción de seguridad para impulsar la realización de actividades recreativas que mejoren el bienestar de los Dolorenses.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación o en aquellas valoradas como persiste, acorde a la normativa aplicable.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.
De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el e ente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Zanella Huerta Víctor Manuel**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Salim Alle Miguel Ángel**
**Diputado Borja Pimentel José Alfonso**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
**Voto en contra**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTAD O PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura · 1ocal en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 14 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados en fechas 4 de mayo y 12 de agosto de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado los días 7 de mayo y 19 de agosto de 2021. Asimismo, el 28 de septiembre del mismo año, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

El 27 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el 14 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 O de enero del año en curso.

**V. Contenido del Informe de Resultados:**

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar

observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7,II, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 1 O, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades

Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «*es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».1*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los

mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».
En el Capítulo denominado «De los Servicios Públicos Municipales» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.
Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, el de verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servidore públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de Jerécuaro, Gto., fue la Coordinación de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

1. Oferta del servicio de alumbrado público.
2. Presupuestación del servicio.
3. Marco normativo para la prestación del servicio.
4. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.
5. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

6. Eficacia del servicio de alumbrado público.
7. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del resultado número 1, referente a

oferta del servicio de alumbrado público; 3 del resultado número 2, correspondiente a presupuestación del servicio; 4 y 5 del resultado número 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio; 6 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público en el corto plazo; y 7 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formularon las recomendaciones consignadas en los puntos 8 y 9 del resultado número 6, correspondiente a eficacia del servicio de alumbrado público; y 10 del resultado número 7, relativo a monitoreo y evaluación de resultados.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada,· precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en las 10 recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción III, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de Jerécuaro, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su

población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando el reconocimiento, en sus instrumentos de planeación, de la importancia de mejorar la infraestructura lumínica, mediante el mantenimiento de reparación de luminarias, así como el compromiso de reducir el consumo de energía eléctrica, mediante la sustitución de lámparas tradicionales por lámparas LED. Sin embargo, quedó en evidencia que la gestión del servicio presentó áreas de oportunidad.

En tal sentido, en cuanto a la gestión de la planificación se verificó que las actividades llevadas a cabo por el sujeto fiscalizado no le permitieron contar con suficiente información cuantitativa, ni cualitativa sobre la oferta del servicio de alumbrado público otorgado en el Municipio, toda vez que el censo, realizado en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad para el ejercicio 2020, no consideró la totalidad de localidades y, en consecuencia, el total de luminarias con las que se dispuso. También careció de un sistema de información sistematizado.

Por lo que hace a la función de la operación del servicio público de alumbrado, en el informe de resultados se reconoce que su finalidad es el eficiente y eficaz funcionamiento de este, lo cual depende de la definición clara de procesos clave y documentos normativos que garanticen su operatividad, de contar con programas anuales orientados a la mejora y de brindar un servicio y una atención de calidad a la población. En este sentido, se constató que el sujeto fiscalizado contó con un Reglamento que indica la competencia de las autoridades vinculadas con el servicio de alumbrado público, precisa atribuciones y obligaciones y define la organización, la administración, la inspección y la vigilancia del servicio. No obstante, no detalla si la prestación del servicio público se realiza de forma directa o indirecta, ni menciona los derechos y las obligaciones de los beneficiarios del servicio; además no acreditó instrumentos normativos que precisaran el tipo y características de la prestación del servicio de alumbrado, así como la emisión de manuales administrativos y operativos que definieran las funciones y las responsabilidades de los servidores públicos en las actividades relacionadas con el otorgamiento del servicio.

De igual forma, se identificó que el sujeto fiscalizado no contó con una adecuada programación de actividades del servicio de alumbrado que integrara los objetivos, metas operativas y financieras, los resultados esperados y los responsables de su implementación, lo que limitó la realización del seguimiento de la operación del servicio de manera adecuada.

Respecto a la capacidad del municipio de Jerécuaro, Gto., para garantizar una prestación permanente y efectiva del servicio de alumbrado público, se analizó la calidad de la información relativa a los logros en materia de mantenimiento, así como lo correspondiente a la cobertura y la satisfacción ciudadana, observándose que el sujeto fiscalizado no dispuso de un plan estratégico de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de un indicador que midiera los resultados logrados.

Relacionado con la cobertura del servicio de alumbrado público, el sujeto fiscalizado no acreditó contar con mecanismos de control que le permitieran el aseguramiento de la oferta del servicio de alumbrado: además, no dispuso de mecanismos adecuados que le permitieran conocer la percepción y la opinión de sus habitantes, respecto del servicio de alumbrado.

En cuanto a la función del seguimiento, se refiere que la revisión se enfocó en constatar si la

administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., dispuso de mecanismos para medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, obteniendo como principal hallazgo que la instancia responsable contó con un indicador y meta relacionados con las encuestas ciudadanas; sin embargo, el objetivo asociado a estos se relaciona con aspectos de cobertura, por lo que su medición y resultado no fue congruente, ni consistente, aunado a que careció de una Matriz de Indicadores para Resultados con indicadores y metas asociados a los procesos y resultados del sistema de alumbrado público; de lo que se desprende un área de oportunidad para diseñar e incorporar mecanismos de monitoreo y evaluación para medir y dar seguimiento a los resultados de las acciones realizadas por la Coordinación de Alumbrado Público.

Lo antes señalado limitó conocer la eficacia en el otorgamiento del servicio de alumbrado público, al no contar con información suficiente y pertinente de la totalidad de lámparas, su ubicación y el tipo de espacio, las características físicas y técnicas y de funcionamiento, lo que, aunado a la carencia de mecanismos de control para asegurar la consecución de los objetivos, impidió conocer los resultados logrados por el sujeto fiscalizado en la materia.

Derivado de las oportunidades referidas, se reconoce el compromiso mostrado por la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., para mejorar la gestión y los resultados de la prestación del servicio de alumbrado público a la población, al haberse presentado planes de acción para mejorar y garantizar la continuidad, permanencia, uniformidad, igualdad y cobertura integral del servicio público.

Finalmente, se concluye que de atenderse las recomendaciones efectuadas, el sujeto fiscalizado estará en condiciones de optimizar la gestión pública para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficacia y eficiencia, incentivando la adecuación y atención de la normativa y el logro de los propósitos, objetivos y metas, mediante la gestión de programas.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

## V. Conclusiones

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo

incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto.., 25 de enero de 2022**

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
**Voto en contra**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTAD O. PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de León, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior prevé que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño a la administración municipal de León, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, la cual se realizó con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público.

El 16 de julio de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Mediante oficios notificados en fechas 23 de abril y 9 de agosto de 2021, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el ente fiscalizado los días 5 de mayo, 14 de junio y 18 de agosto de 2021. Asimismo, el 7 de octubre del mismo año, el Órgano Técnico realizó una entrevista.

El 24 de septiembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, por el periodo comprendido del 1 de octubre al 17 de diciembre de 2021.

Como parte del proceso de auditoría, el 23 de noviembre de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de diciembre de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que el mismo consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de León, Gto., el 16 de diciembre de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de diciembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 O de enero del año en curso.

## V. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

### a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño son actos de fiscalización, esa es su esencia.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente

recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

En dichas auditorías, con independencia de su enfoque, se debe planear con toda claridad y con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracción XIX y 66, fracciones I, II y IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones II y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7,II, 14, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XII y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas en las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En el punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques que están orientados a los siguientes aspectos: Al sistema, el cual examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, en el que se evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, el cual examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos.

En las auditorías de desempeño practicadas por la Auditoría Superior del Estado se consideran dichos enfoques, mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados, de diseño y de consistencia y resultados.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de resultados y se incluyó en el Programa General de Fiscalización 2021, considerando diversos criterios metodológicos expuestos en dicho Programa.

Dicha auditoría tuvo como objetivo general verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento.

En cuanto a la temporalidad, el alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020; asimismo, respecto a la profundidad temática se revisó la eficiencia en la gestión de la información que dispone el Municipio para identificar la estimación tanto de la oferta del servicio de alumbrado público como de los recursos necesarios para su implementación; sobre el estado que guarda la organización del Municipio para brindar el servicio de alumbrado público y la gestión de la calidad sobre sus procesos clave; y el uso de herramientas para la planificación operativa y el seguimiento de las actividades vinculadas a la atención de reportes por fallas en el servicio. Así como, la eficacia en los resultados de la capacidad municipal en la prestación del servicio de alumbrado público en el ejercicio 2020 a partir del grado de funcionamiento de las luminarias que lo conforman, la cobertura lograda y la satisfacción ciudadana sobre el servicio, y de la relevancia y suficiencia de los mecanismos que permiten monitorear el desempeño y los resultados del servicio.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En cuanto al contexto de la política pública de la materia a auditar, se refiere que el Municipio libre es la base de la división territorial del Estado, de su organización política y administrativa, y como principio de legalidad la autoridad municipal puede hacer únicamente lo que la ley le concede, encontrándose dentro de sus atribuciones la de otorgar los servicios públicos al Municipio.

También se precisa que el servicio público «*es la institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado (municipio) y cuya única finalidad consiste en satisfacer de manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de las prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado (municipio) o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará sujeta a normas y principios de derecho público».1*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en términos generales en su artículo 115 la base del municipio a través de una organización política y administrativa, para lo cual ejercerá funciones jurisdiccionales, legislativas y administrativas, contando con personalidad jurídica y con facultades para manejar su patrimonio conforme a las leyes de la materia. En este sentido, respecto a la prestación de los servicios públicos, el Municipio está facultado para expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública, regulen las materias, procedimiento, funciones y servicios públicos de su competencia.

De manera específica, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III consigna que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que señala en el inciso b, el alumbrado público. Atribución ratificada en la Constitución Política Local en su artículo 117, fracción III, inciso b.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que el Ayuntamiento deberá otorgar el servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio e instrumentará los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de dicho servicio.

De igual forma, la referida ley en el artículo 83 establece que el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, misma que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio.

El artículo 165 de la citada Ley Orgánica Municipal prevé: «Los ayuntamientos prestarán los servicios públicos, en igualdad de condiciones a todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua y de acuerdo con el Programa de Gobierno Municipal».

En el Capítulo denominado «De los Servicios Públicos Municipales» se refiere que en el presupuesto de egresos deben preverse los recursos materiales y humanos, necesarios y suficientes, para la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos; asimismo, se consigna la obligatoriedad del Ayuntamiento de otorgar el servicio de alumbrado público, señalando que podrá otorgarlo de manera directa a través de sus propias dependencias, o bien por un medio indirecto.

De conformidad con el artículo 169 de la referida Ley Orgánica Municipal, la prestación de los servicios públicos municipales será supervisada por la comisión correspondiente del Ayuntamiento y auditada por la Contraloría Municipal.

Es así que, se desprende la intervención estratégica del Ayuntamiento y de la Dirección de Servicios Municipales para otorgar la prestación del servicio de alumbrado público a los habitantes del Municipio, a través del conocimiento de la situación de oferta del servicio, de su presupuestación, de un marco normativo de operación, de una debida planeación a corto plazo, de la participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio, así como de los mecanismos de monitoreo y evaluación para el logro de resultados. Lo anterior, con el objetivo de otorgar un servicio público eficaz en el mantenimiento, cobertura y satisfacción del servicio.

En congruencia con la antes señalado, en el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021 de León, Gto., se incluyó dentro del nodo «León seguro e incluyente» la estrategia desarrollo social y comunitario en un entorno seguro, considerando dentro de esta el Programa Alumbra León cuyo objetivo es favorecer la seguridad del entorno con mayor iluminación, mediante la ampliación y rehabilitación del sistema de alumbrado público en las vialidades y espacios públicos del Municipio.

Derivado de lo anterior, se planteó como objetivo general de la auditoría materia del presente dictamen, el de verificar la capacidad del Municipio para la prestación eficaz del servicio de alumbrado público y la eficiencia en sus funciones de planificación, operación y seguimiento en 2020.

En el apartado correspondiente a la unidad responsable de la materia por auditar se refiere que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato prevé que la dependencia de Servicios Municipales será la encargada de llevar a cabo la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio. Asimismo, los artículos 83 y 83-3 de la citada ley establecen que, el Ayuntamiento contará con una Comisión de Obra y Servicios Públicos, la que tendrá dentro de sus atribuciones la de promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es así que para el ejercicio 2020, la unidad responsable de otorgar el servicio de alumbrado público en el municipio de León fue la Subdirección General de Ejecución de Obra y Mantenimiento de la Dirección General de Obra Pública.

**b) Resultado del proceso de fiscalización.**

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en siete procedimientos, con los siguientes resultados:

**Eficiencia:**

8. Oferta del servicio de alumbrado público.

9. Presupuestación del servicio.

10. Marco normativo para la prestación del servicio.

11. Planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo.

12. Participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio.

**Eficacia:**

13. Eficacia del servicio de alumbrado público.

14. Monitoreo y evaluación de resultados.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia y Eficacia.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01 del resultado número 4, referido a planeación del servicio de alumbrado público, en el corto plazo; y 02 del resultado número 5, referente a participación ciudadana en el reporte de fallas del servicio. En el apartado de Eficacia, se formuló la recomendación consignada en el punto 03 del resultado número 7, correspondiente a mecanismos de monitoreo y evaluación de resultados.

En el caso de los resultados números 1, referente a oferta del servicio de alumbrado público; 2, correspondiente a presupuestación del servicio; y 3, relativo a marco normativo para la prestación del servicio del apartado de Eficiencia; y 6, referido a eficacia del servicio de alumbrado público del rubro de Eficacia, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia y en atención a diversas disposiciones en salud pública emitidas por las autoridades federales y estatales competentes en la materia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo quinto acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

**c) Resumen de las recomendaciones.**

En este punto se establece un resumen exclusivamente de los resultados que generaron recomendación producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por el Órgano Técnico, mismos se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con su síntesis de la valoración efectuada, precisando que del análisis a la respuesta del pliego de recomendaciones se desprende que el sujeto fiscalizado en 3 de las recomendaciones formuladas se comprometió a realizar acciones en un plazo futuro para su atención. A dichas recomendaciones dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente, de conformidad con el ordenamiento legal respectivo.

**d) Conclusión General.**

La Auditoría Superior del Estado concluyó que los servicios públicos se pueden entender como toda prestación concreta que tienda a satisfacer, de manera regular, continua y uniforme, las necesidades sociales de carácter general, básico o fundamental, en beneficio indiscriminado de toda la ciudadanía. De su adecuada prestación

depende, en cierta medida, la calidad de vida de las personas.

De igual forma, se refiere que el artículo 115, fracción lll, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al alumbrado público como uno de los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo. Por su parte, a nivel local, en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato se dispone la misma responsabilidad para este ámbito de gobierno.

En este sentido, el alumbrado público es un servicio que tiene como objetivo el desarrollo de un entorno cómodo y seguro para facilitar la movilidad de la población, el disfrute de la ciudad, del patrimonio cultural y de los espacios públicos; a su vez, mantiene una estrecha relación con la creación de condiciones de seguridad en la vida cotidiana de la población, esto último por considerase un factor que contribuye a reducir la percepción de inseguridad.

Derivado de lo anterior, el adecuado desempeño de los servicios públicos incide en la calidad de vida de los habitantes y, por ello, es conveniente que se administre bajo modelos de gestión orientados a los resultados que garanticen su adecuada operación, permanencia, continuidad, uniformidad e igualdad ante los usuarios, asegurando una cobertura integral y una oferta al alcance de la población municipal que lo requiera.

Es así que en el caso que nos ocupa, se definió el objetivo general de la auditoría con el propósito de verificar la capacidad del municipio de León, Gto., para lograr una prestación eficaz del servicio de alumbrado público a su población, así como de conocer si las funciones de planificación, operación y seguimiento se desarrollaron bajo el principio de eficiencia, ya que de ello depende el grado de satisfacción de la comunidad.

Para su consecución, las labores de la Auditoría Superior del Estado consideraron la verificación de la existencia de procesos diagnósticos o de planificación que permitieran a la administración municipal conocer la oferta del servicio y las brechas por cubrir, definir la estimación de recursos para una adecuada operación y la definición de metas y objetivos orientados a la mejora del servicio, respecto de la operación, se consideró la verificación del establecimiento de un marco normativo adecuado y vigente, la programación de actividades y su consecución, los mecanismos de atención ciudadana para el reporte de fallas y los resultados en la cobertura, mantenimiento y satisfacción. También se revisaron los mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objetivo de analizar el desempeño del Municipio en el otorgamiento del servicio, y verificar la eficiencia y la eficacia del alumbrado público municipal en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se hace constar que la administración pública municipal de León, Gto., implementó acciones para otorgar el servicio de alumbrado público a la población, destacando dentro de sus fortalezas, el contar con un censo que permite determinar la oferta del servicio de alumbrado público, así como la gestión y desarrollo de un proyecto específico de inversión para el reemplazo de luminarias por tecnología energéticamente eficiente -LEO-, el cual contribuyó a generar un efecto positivo de eficiencia energética en el sistema de alumbrado público y en el recurso público.

En tal sentido, se reconoce que el sujeto fiscalizado instrumentó herramientas tecnológicas, como la georreferenciación de las luminarias y la operación de un Sistema de Telegestión que le permitió conocer la situación de la infraestructura. Dichas herramientas contribuyeron a mejorar la administración del servicio y optimizar su capacidad de respuesta ante fallas en el servicio. También se identificó que el sujeto fiscalizado contó con una planeación que consideró el servicio de alumbrado público como un asunto de relevancia y de atención inmediata, con información cualitativa y cuantitativa que le permitió a la administración municipal identificar las problemáticas, rezagos y demandas de los leoneses, estableciendo, estrategias, objetivos, líneas de acción e indicadores para evaluar el logro de las metas establecidas, así como un marco normativo sólido, documentado en los procesos para la operación del servicio de alumbrado público.

En esta parte se destaca que el sujeto fiscalizado dispuso de un mecanismo para la atención de los reportes ciudadanos derivados de fallas en el servicio, mecanismo implementado en su Sistema de Gestión de Calidad. Al respecto, se constató que el área operativa atendió la totalidad de los reportes y que contó con una buena percepción por parte de ciudadano respecto del tiempo de atención del servicio y la solución oportuna de las fallas.

Si bien, el sujeto fiscalizado mostró avances importantes en la operación y los resultados del otorgamiento del servicio de alumbrado público, se identificaron oportunidades de mejora relacionadas con la planeación y la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Es así que, aun cuando la administración pública municipal de León, Gto., contó con la Guía de Gasto de Operación 2020, acreditando algunos elementos considerados en un Programa Operativo Anual, se identificaron áreas de oportunidad para disponer de la totalidad de elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato, los cuales permitirían al sujeto fiscalizado contar con una herramienta sólida de planeación, seguimiento y monitoreo para la gestión del servicio de alumbrado público municipal que detalle los objetivos estratégicos y específicos del programa; los procesos y las actividades conforme a la normativa de implementación y operativa que regula la prestación de dicho servicio público; así como los indicadores, metas y los cronogramas o calendarización de las actividades y procesos sustantivos, a fin de reflejar los resultados y los productos del servicio de alumbrado público en el Municipio y contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes.

Si bien el sujeto fiscalizado contó con un mecanismo para la atención de los reportes ciudadanos, se comprobó que el 70.1 % de los reportes fue atendido dentro del plazo establecido por el sujeto fiscalizado para tal fin, por lo que existen oportunidades de mejora en el lapso de atención de la totalidad de reportes, acorde con los parámetros establecidos por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la función del seguimiento, se establece que la revisión se enfocó en constatar sí el sujeto fiscalizado contó con mecanismos para medir el desempeño y los resultados del servicio de alumbrado público, concluyendo que la instancia responsable del servicio de alumbrado público no contó con objetivos ni indicadores para monitorear el logro de sus resultados, tales como el ahorro en el consumo de energía, la seguridad y la optimización de la atención, lo cual se traduce en la mejora en el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, respecto de la inclusión de objetivos estratégicos y de gestión definidos en sus instrumentos de planeación, e indicadores.

Derivado de las oportunidades referidas, la administración pública municipal de León, Gto., presentó una postura proactiva asumiendo compromisos para mejorar el desempeño del Programa, presentando un plan de acción con actividades concretas, responsables y un tiempo determinado para su cumplimiento, por lo que, de atenderse las recomendaciones formuladas el sujeto fiscalizado estará en condiciones de perfeccionar la gestión pública municipal para fortalecer la prestación del servicio de alumbrado público con una mayor orientación a los principios de eficiencia y eficacia, y, con ello, incidir en la imagen urbana y en la percepción de seguridad para impulsar la realización de actividades recreativas que mejoren el bienestar de los leoneses.

El seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de las recomendaciones donde se valora que el sujeto fiscalizado realizará acciones de mejora en un plazo determinado hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

## V. Conclusiones

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al

sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2021, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la administración municipal de León, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado informe de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto.., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
**Voto en contra**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE**

**DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTAD O PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Jerécuaro, Gto., con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el

**Dictamen**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

**II. Antecedentes**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de noviembre del mismo año.

**III. Procedimiento de Auditoría:**

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.
En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuesta! revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 4 de mayo de 2021 se notificó al presidente municipal interino de San Felipe, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 12 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta en fechas 19 de agosto y 2 de septiembre de 2021 por parte del tesorero municipal de San Felipe, Gto.

El 30 de septiembre de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 6 y 7 de octubre de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de San Felipe, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el 1 de noviembre de 2021.

**III. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo

estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, de ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

*« .. .En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*
*Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II,III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes Personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

También se· verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitió el dictamen respectivo con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado establecido en la observación plasmada en el numeral 008 del informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la

administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de San Felipe, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 005 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. A través de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005 y 006, se disminuyeron los importes observados, para quedar en los términos de los resolutivos tercero y cuarto.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de San Felipe, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales: 001, referente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/CTRE/SL/174-2019; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/CTRE/SD/172-2019; 003, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PEMC/SE/051-2020; 004, relativo a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SC/049-2020; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/065-2020 (1 de 2); 006, correspondiente a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/065-2020 (2 de 2); 007, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PCCR/UB/037- 2020 (1 de 2); y 008, relativo a calidad de obra. Contrato MSF/DOPM/PCCR/UB/037-2020 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

**c) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en

atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de San Felipe, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Recurso de Reconsideración.**

En fechas 6 y 7 de octubre de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de San Felipe, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, referido a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PEMC/SE/051-2020; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/065-2020 (1 de 2);
06, correspondiente a precio unitario. Contrato MSF/DOPM/R33/SD/065-2020 (2 de 2); y 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/PCCR/UB/037-2020 (1 de 2), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron diversos medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al ser novedosos; mientras que algunos se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 007, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes e insuficientes, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 005 y 006, se resolvió que las documentales aportadas por los recurrentes resultaron suficientes para acreditar el reintegro de una parte de los importes observados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyeron los importes observados, para quedar en los términos de los resolutivos tercero y cuarto.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., el 1 de noviembre de 2021.

**f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

**V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido; quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Felipe, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto.., 25 de enero de 2022**
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**
**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**
**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**
**Diputado José Alfonso Borja Pimentel**
**Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

**ASUNTOS GENERALES.**

**- La Presidencia:**

**- La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día; así mismo le informo que la asistencia tratar En virtud de que el quórum de asistencia de la presente sesión fue de diputadas y diputados.

**- La Presidencia:** En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista. Se levanta la sesión siendo las horas_____ y, se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citara para la siguiente por conducto de la Secretaría General. Gracias. **7**

CONGRESO GUANAJUATO LXV LEGISLATURA

**Junta de Gobierno y Coordinación Política**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres**
**Dip. Ernesto Millán Soberanes**
**Dip. Alejandro Arias Ávila**
**Dip. Gerardo Fernández González**
**Dessiré Ángel Rocha**

**Secretario General del H. Congreso del Estado**
**Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas**

**El Director del Diario de los Debates y Archivo General**
**Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo**
**C. Marysol Vizguerra Olmos**

❖

[7] (Duración de la sesión) minutos con segundos.